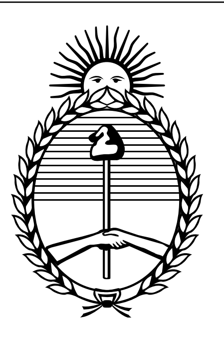
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 4
de mayo de 2011

Año CXIX
Número 32.142

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIADOS NACIONALES

Decreto 521/2011

Trasládase, con carácter excepcional, el feriado nacional establecido para el día 17 de agosto de 2011, al día 22 del mismo mes.

Bs. As., 3/5/2011

VISTO el Decreto Nº 1584/10 por el que se establecen los feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del citado Decreto Nº 1584/10 dispone que el feriado nacional del 17 de agosto será cumplido el tercer lunes de ese mes.

Que, en consecuencia, dicho feriado nacional debe ser cumplido el lunes 15 de agosto de 2011.

Que el feriado del 17 de agosto constituye un homenaje a nuestro prócer, don José de San Martín, estimándose que el recordatorio de su fallecimiento debe efectuarse en fecha especial contribuyendo a la construcción de la identidad nacional.

Que, por otra parte, el día 14 del referido mes está prevista la realización de las Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias.

Que dichos comicios se realizarán por primera vez, siendo de suma importancia la participación masiva de la ciudadanía en tal relevante evento, para reafirmar nuestro sistema electoral y la solidez del funcionamiento de las instituciones democráticas.

Que si bien la finalidad del traslado del feriado es fomentar el turismo interno, con la importancia que ello genera como motor de la economía, de mantenerse el mismo el 15 de agosto, podría perjudicarse la concurrencia de muchos ciudadanos al acto eleccionario.

Que en virtud de ello y con el objeto de favorecer y garantizar la asistencia a los citados comicios de carácter obligatorio, resulta necesario trasladar por única vez, el feriado nacional del 17 de agosto, al día 22 de agosto del corriente año.

Que, frente a la proximidad de la fecha en cuestión se hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley Nº 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 20 de la Ley Nº 26.122 prevé que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, incisos 3 y 82, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el artículo 22 de la Ley Nº 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deba ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a los artículos 2º, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase, con carácter excepcional, sólo para el corriente año, el feriado nacional establecido para el día 17 de agosto de 2011, al día 22 del mismo mes.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

Pág.

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

Pág.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Art. 2º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Nilda C. Garré. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao. — Arturo A. Puricelli. — Julio M. De Vido.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 509/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Delegación Mendoza.

Bs. As., 2/5/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0012937/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1766 del 16 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1766/09 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 10 de agosto de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1766 del 16 de noviembre de 2009, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 12.937/10

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
AVEIRO	Gustavo Raúl	DNI	23.247.230	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0
SAGUAN	Hernán Augusto Eugenio	DNI	27.725.889	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 508/2011

Danse por aprobadas designaciones de Directores en la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 2/5/2011

VISTO el expediente CUDAP 7906/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 14 de fecha 11 de enero de 2011, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 12 de enero de 2011 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nº 2 y Nº 28, respectivamente, de fecha 11 de febrero de 2011, y lo solicitado por la actual SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida Ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 14/11 se modificaron los Objetivos y la denominación de la ex SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la de SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3/11 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución Conjunta S.G. Nº 2/11 y S.H. Nº 28/11, se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la Secretaría citada precedentemente, entre ellos los correspondientes a las unidades organizativas Dirección General de Gestión de Comunicación Pública, Dirección General de Supervisión Operativa, Dirección General de Coordinación Institucional de la Comunicación Pública, Dirección de Gestión y Proceso de la Comunicación, Dirección de Análisis de Gestión de la Comunicación y Dirección de Supervisión de los Organismos Oficiales de Comunicación Pública, pertenecientes a la Subsecretaría de Comunicación Pública y a las unidades organizativas Dirección General de Monitoreo y Sistemas de la Información y Dirección General de Comunicación Estratégica, pertenecientes a la Subsecretaría de Comunicación Estratégica, todas en la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran vacantes y financiados los cargos de los titulares de las unidades organizativas mencionadas en el considerando anterior, que por la particular naturaleza de las acciones asignadas a las mismas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria con cierta inmediatez, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la citada ley y de lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que las personas propuestas para cubrir los referidos cargos han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de marzo de 2011, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo con el detalle obrante en la misma, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10. En los casos del Dr. D. Marcelo Adrián BUFACCHI, del señor D. Santiago AYARZA, del Licenciado D. Gabriel Eduardo ENRIQUEZ, del señor D. Mariano DELORENZI, del señor D. Rodrigo Martín RODRIGUEZ, del Licenciado D. Andrés José GILIO y del Licenciado D. Martín ALESSANDRO, sus designaciones se efectúan con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno - de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL GRADO	F.E.	FUNCION	ALTA
GILIO, Andrés José	24.227.268	A - 0	I	Director General de Gestión de Comunicación Pública	01/03/11
MISASI, Graciela Mónica	12.081.385	B - 0	III	Directora de Gestión y Proceso de la Comunicación	01/03/11
BUFACCHI, Marcelo Adrián	21.850.185	A – 0	I	Director General de Supervisión Operativa	01/03/11
AYARZA, Santiago	25.731.483	B - 0	III	Director de Análisis de Gestión de la Comunicación	01/03/11
ENRIQUEZ, Gabriel Eduardo	24.030.764	B - 0	III	Director de Supervisión de los Organismos Oficiales de Comunicación Pública	01/03/11
DELORENZI, Mariano	25.021.087	A - 0	I	Director General de Coordinación Institucional de la Comunicación Pública	01/03/11

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL GRADO	F.E.	FUNCION	ALTA
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	26.663.404	A - 0	I	Director General de Monitoreo y Sistemas de la Información	01/03/11
ALESSANDRO, Martín	29.800.954	A - 0	I	Director General de Comunicación Estratégica	01/03/11

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 515/2011

Danse por aprobadas designaciones de Directores y Coordinadora de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 2/5/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 7927/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles del personal consignado en la planilla que como Anexo I forma parte del presente acto y de acuerdo a los Niveles escalafonarios allí señalados, todos en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentran vacantes, algunos cargos financiados, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de las fechas que en cada caso se indican, al personal consignado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, y de acuerdo con el detalle obrante en el mismo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas que en cada caso se indican.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FE	FUNCION	DESDE
MANCUELLO, Patricia de los Angeles	14.740.564	B-0	II	Coordinadora de Cooperación Internacional	1/3/2011
NAGASE, Violeta	14.992.195	A-0	I	Directora Nacional de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión	1/3/2011
OVEJERO, Sebastián	21.475.486	B-0	III	Director para el Fortalecimiento de la Gestión de Personal	1/3/2011
VILLALUSTRE, Amalia Inés	10.264.825	B-0	III	Directora de Investigaciones	1/3/2011
CARAMELLO, Carlos Héctor	11.414.789	A-0	I	Director Nacional del Instituto Nacional de la Administración Pública	10/3/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 512/2011

Dase por aprobada la designación del Auditor Interno del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 2/5/2011

VISTO el Expediente Nº E-82539-2010 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, los Decretos N° 971 del 6 de mayo de 1993, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 2147 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada Ley.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, en sus Artículos 100 y 102, establece la creación y las funciones de las Unidades de Auditoría Interna en cada jurisdicción y en las entidades que dependan del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en su condición de organismo rector del sistema de control interno, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 971/93, informando mediante Nota SIGEN Nº 6552 del 9 de diciembre de 2010, que de acuerdo al análisis de los respectivos antecedentes, el profesional propuesto reúne el perfil pautado para el desempeño del cargo de Auditor Interno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y el Artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 10 de noviembre de 2010, al Contador Público Don José CITRINO (DNI Nº 14.458.190) en el cargo de Auditor Interno del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, cuya retribución se encuentra establecida en el Decreto Nº 971/93, modificado por el Decreto Nº 2147/09.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 510/2011

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 725/10.

Bs. As., 2/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0295207/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0260315/2006 con sus respectivos agregados sin acumular Nros. S01:0375411/2007 y S01:0326726/2005 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma HORTI FRUTI DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración en los términos del Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), contra el Decreto Nº 725 de fecha 26 de mayo de 2010, mediante el cual se dispuso el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, de corresponder, y el pago de una multa, conforme lo establecido en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en su presentación la recurrente destacó las dificultades que tuvo para atraer inversiones con motivo de la recesión instalada en el país a partir del año 2000.

Que asimismo entendió que correspondería reconsiderar la decisión adoptada ya que se omitió en los considerandos del acto recurrido toda referencia a los fundamentos que expresa en su descargo, vinculados con la finalidad innovadora perseguida con el desarrollo de la tecnología de liofilización, ya consolidada por su participación en el proyecto de la firma NUTRIPAC SOCIEDAD ANONIMA, y la conformación de HORTI FRUTI DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA con su proyecto de producción hortícola intensiva.

Que el Servicio Jurídico competente expresó en lo que respecta a la cuestión de fondo que no le asiste razón a la recurrente en cuanto a las apreciaciones y valoraciones subjetivas que realiza de los hechos y del derecho aplicable, dado que además de haber reconocido los incumplimientos que se le atribuyeron, reitera en su defensa los argumentos ya esgrimidos durante la sustanciación del sumario.

Que los mismos, además de no aportar elemento de convicción adicional alguno que permita reconsiderar la decisión adoptada, se vinculan con aspectos tenidos en cuenta para el otorgamiento de los beneficios, por lo que no puede invocárselos para justificar incumplimientos de las obligaciones que se derivan de tal condición.

Que por otra parte, las dificultades relacionadas con la situación del mercado no impiden el cumplimiento de las obligaciones

asumidas y afecta por igual a todas las empresas, sean o no promovidas, por lo que de aceptarse la eximición en el caso de las beneficiadas, se estaría consintiendo una desigualdad en perjuicio de aquellas empresas que no solicitaron beneficios, lo cual resulta inaceptable.

Que en atención a lo que antecede, y toda vez que ninguno de los agravios invocados por la recurrente tienen entidad suficiente como para revertir la decisión adoptada, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma HORTI FRUTI DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 725/2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme lo establecido en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma HORTI FRUTI DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 725 de fecha 26 de mayo de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 514/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Evaluación Institucional de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 2/5/2011

VISTO el Expediente Nº 804-0443/08 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 951 del 22 de julio de 2009, 129 del 25 de enero de 2010, 1404 del 29 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuese su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 951/09 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo con Función Ejecutiva de Director de Evaluación dependiente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que la Decisión Administrativa Nº 270 del 13 de mayo de 2009 aprobó la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA por la que el cargo mencionado es ahora el de Director de Evaluación Institucional.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 951/09 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de septiembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 129/10 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por el Decreto Nº 1404/10, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 3 de noviembre de 2010, fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 951 del 22 de julio de 2009 y prorrogada por los Decretos Nros. 129/10 y 1404/10, del Magíster Pablo Angel TOVILLAS (D.N.I. Nº 17.958.229), en el cargo de Director de Evaluación Institucional (Nivel A, Grado 4) en la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, por el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 518/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 2/5/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0008339/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1248 del 17 de septiembre de 2007, 1692 del 9 de octubre 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 738 del 16 de junio de 2009 y 2278 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1248/07, prorrogado por sus similares Nros. 1692/08, 738/09 y 2278/09, se efectuaron diversas designaciones transitorias en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias mencionadas precedentemente.

Que atento lo solicitado por el señor Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del mencionado Ministerio, resulta necesario limitar al 10 de enero de 2011 la prórroga de la designación transitoria de la señora María Celeste PARAJON (D.N.I. Nº 24.287.281), quien renunció al cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del citado organismo, en el que fuera designada transitoriamente por conducto del Decreto Nº 1248/07, prorrogado por sus similares Nros. 1692/08, 738/09 y 2278/09.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del citado Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 3 de agosto de 2010 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS— por conducto del Decreto Nº 1248/07, prorrogado por sus similares Nros. 1692/08, 738/09 y 2278/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 3 de agosto de 2010 y hasta el 10 de enero de 2011, la designación transitoria de la señora María Celeste PARAJON (D.N.I. Nº 24.287.281), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1248/07, prorrogado por sus similares Nros. 1692/08, 738/09 y 2278/09, en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Asesora Jurídica.

Art. 3º — Los cargos involucrados en el artículo 1º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) hábiles contados a partir del 3 de agosto de 2010.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
GAMBA, Diego Miguel	D.N.I. Nº 25.142.222	C - 0	Asesor Jurídico	03/08/10
DUBS, Carolina Amalia	D.N.I. Nº 29.383.650	D - 0	Asistente Administrativa	03/08/10

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 513/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Epidemiología de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 2/5/2011

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, 1850 del 1º de diciembre de 2010 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-21.875/09-2 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1850/10 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Director de Epidemiología dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, en un cargo Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva

de Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, al doctor D. Horacio Marcos ECHENIQUE (D.N.I. Nº 23.851.144).

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1850/10, el MINISTERIO DE SALUD ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de agosto de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1850/10, del doctor D. Horacio Marcos ECHENIQUE (D.N.I. Nº 23.851.144), como Director de Epidemiología dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, en un cargo Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 511/2011

Desestímase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 27/10.

Bs. As., 2/5/2011

VISTO el Expediente Nº 13.882/02 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 27 de fecha 7 de enero de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 27 de fecha 7 de enero de 2010, se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 48 de fecha 29 de abril de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 23 de marzo de 2010 su Nota Nº 95433/10 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que tal como fuera ya puesto de relieve mediante la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la recurrente, la omisión de depositar la multa aplicada por la Resolución Nº 48 de fecha 29 de abril de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) torna de por sí improcedente la continuación de la vía recursiva.

Que tal circunstancia no ha sido modificada por la recurrente, así como tampoco ha alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el precitado recurso de alzada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 27 de fecha 7 de enero de 2010 por el cual se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 48 de fecha 29 de abril de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 500/2011

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, en la República del Ecuador.

Bs. As., 27/4/2011

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado en el Visto, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DEL ECUADOR concedió el plácet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Alberto Antonio ALVAREZ TUFILLO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DEL ECUADOR al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Alberto Antonio ALVAREZ TUFILLO (D.N.I. Nº 10.642.755).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el Artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 193/2011

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 2/5/2011

VISTO el Expediente Nº 8293/2011 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo "APOYO TECNICO DIRECTO A LA UNIDAD MINISTRO DE DEFENSA", en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación de la agente citada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar al personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período, nivel y grado allí consignados, con carácter de excepción al punto II del inciso c), del articulo 9º del Anexo I al Decreto

Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

UNIDAD MINISTRO

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
RAPISARDI, Melina	DNI	32.951.696	C	0	01/01/2011	31/12/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 194/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional y en la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 2/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0004531/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 919 de fecha 28 de junio de 2010, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Circular Nº UNDP-REP-2009-0193 de fecha 24 de noviembre de 2009 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de las contrataciones de los consultores que se detallan en el Anexo I, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en el Proyecto PNUD ARG/05/024, Promoción de Clusters y Redes Productivas con Impacto en el Desarrollo Regional, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y en el Anexo II, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en el Proyecto PNUD ARG/08/001, Desarrollo de Oportunidades de Negocios y Procesos Innovativos en Sectores, Actividades o Tramas Productivas, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del citado Ministerio.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de las Secretarías citadas en el considerando precedente, resulta necesario convalidar las contrataciones de los consultores indicados en los Anexos I y II, que con UNA (1) hoja respectivamente, forman parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultan imprescindibles en las áreas donde se desempeñan.

Que el personal involucrado en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6.700).

Que en la convalidación de las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto de las convalidaciones de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuó con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 51 ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobado por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, según lo indicado en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente decisión administrativa, de conformidad con lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 964/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 964/10.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por convalidadas las contrataciones de los consultores que se detallan en el Anexo I, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinadas al Proyecto PNUD ARG/05/024, Promoción de Clusters y Redes Productivas con Impacto en el Desarrollo Regional, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con los períodos, montos mensuales, función y rango que en cada caso se indica.

Art. 2º — Danse por convalidadas las contrataciones de los consultores que se detallan en el Anexo II, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinadas al Proyecto PNUD ARG/08/001, Desarrollo de Oportunidades de Negocios y Procesos Innovativos en Sectores, Actividades o Tramas Productivas, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con los períodos, montos mensuales, función y rango que en cada caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a los créditos del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2010, de conformidad con lo indicado en los Artículos 1º y 2º de la presente decisión administrativa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001059 **SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL**
PROYECTO PNUD ARG/05/024 " PROMOCION DE CLUSTERS Y REDES PRODUCTIVAS CON IMPACTO EN EL DESARROLLO REGIONAL"

Código de Control: 0000010129

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARBERENA	ANABELA BEATRIZ	COOR4	DNI 16585803	8000.00	8000.00	96000.00	01/01/10	31/12/10	24	7	100%
2	NACLERIO	ALEJANDRO	RESP1	DNI 20540512	9000.00	9000.00	108000.0	01/01/10	31/12/10	24	7	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:0 0 0 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001013 PROYECTO PNUD ARG/08/001 ''DESARROLLO DE OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS Y PROCESOS INNOVATIVOS EN SECTORES, ACTIVIDADES O TRAMAS PRODUCTIVAS''

Código de Control: 0000009913

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HERRERA	GERMAN ALEJANDRO	COOR2	DNI 24873070	7000.00	7000.00	84000.00	01/01/10	31/12/10	56	1	100%
2	RODRIGUEZ	SANTIAGO JUAN	RESP2	DNI 25556353	9500.00	9500.00	114000.0	01/01/10	31/12/10	56	1	100%
3	VICCHI	ALEJANDRO TOMAS	COOR4	DNI 26844311	8000.00	8000.00	96000.00	01/01/10	31/12/10	56	1	100%
4	VUINOVICH	LAURA ELISA	COOR3	DNI 27338481	7500.00	7500.00	90000.00	01/01/10	31/12/10	56	1	100%
5	ZERILLO	ROSANA ELIZABET	COOR2	DNI 22910976	7000.00	7000.00	84000.00	01/01/10	31/12/10	56	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 5

Imputación Presupuestaria:0 0 0 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

RESOLUCIONES



Secretaría de Gabinete

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución Nº 24/2011

Apruébase el Régimen Extraordinario para la Promoción de Tramo Escalafonario.

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: 0012425/2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios Nros. 423 del 25 de marzo de 2010 y 1914 del 7 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el inciso e) del Artículo 119 del Sistema Nacional de Empleo Público, de conformidad con lo homologado por el Decreto Nº 1914/10, el Estado empleador debe establecer las exigencias que por esta única vez se requerirá al personal para la Promoción de Tramo prevista en el artículo 30 del mencionado Sistema Nacional.

Que se ha efectuado la consulta previa requerida de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del antes citado artículo 119 a las entidades sindicales correspondientes, las que se han expresado mediante Acta Nº 14 del 12 de abril de 2011 de la COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA establecida por el artículo 4º del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ambas de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Apartado XI del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios y por el artículo 5º del Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "REGIMEN EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCION DE TRAMO ESCALAFONARIO" del personal comprendido en los alcances del artículo 119 del Sistema Nacional de Empleo Público, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Silvina E. Zabala.

ANEXO I

REGIMEN EXTRAORDINARIO
PARA LA PROMOCION DE TRAMO
ESCALAFONARIO DEL PERSONAL
COMPRENDIDO EN LOS ALCANCES
DEL ARTICULO 119 DEL SISTEMA NACIONAL
DE EMPLEO PUBLICO

TITULO I.- DE LAS MODALIDADES Y REQUISITOS PARA LA PROMOCION DE TRAMO

ARTICULO 1º.- Los empleados podrán reunir las condiciones para la Promoción de Tramo mediante la aprobación de no más de DOS (2) actividades de capacitación en las que se inscriban, desarrolladas bajo cualquier modalidad que organice a tal fin la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO a través del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, o las que ésta reconozca a propuesta de las jurisdicciones, Secretarías y CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y demás entidades.

Asimismo podrán satisfacer total o parcialmente esas condiciones solicitando ante el titular de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal, la acreditación de:

a) la capacitación que a título individual hubiesen efectuado;

b) las actividades de capacitación o formación impartidas o avaladas por instituciones académicas, científicas o profesionales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

c) el completamiento de un ciclo académico anual de programas de estudios de nivel secundario, superior no universitario, universitario y de posgrado oficialmente reconocidos, certificado por la autoridad competente;

d) los títulos de estudios de nivel secundario, superior no universitario, universitario y de posgrado oficialmente reconocidos, y los títulos de estudios universitarios y de posgrado otorgados por universidades del exterior;

e) la aprobación de las actividades de autoformación que el propio empleado o las jurisdicciones, Secretarías y CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION o entidades en las que cumpla funciones, postule para el reconocimiento de competencias laborales específicas;

f) las actividades de autodesarrollo, incluyendo desempeño docente en nivel superior universitario y no universitario, participación en eventos académicos o científicos en calidad de expositor, disertante, relator o conferencista, publicación de libros o artículos especializados, y la participación en proyectos de investigación reconocidos y avalados por instituciones académicas, científicas o técnicas; y,

g) la habilitación para el ejercicio de oficios mediante certificados otorgados por instituciones de formación profesional reconocidas.

Para el reconocimiento de las actividades previstas en los incisos a), b), e), f) y g), sólo se considerarán aquéllas declaradas pertinentes a las funciones o puestos que desempeñen los empleados, de conformidad con la normativa aplicable a este efecto.

Cuando se trate de personal comprendido en lo establecido en los Artículos 5º, 6º y 7º del presente Anexo, la pertinencia será certificada por la autoridad superior que en dichos artículos se establece.

ARTICULO 2º.- Las actividades previstas en los incisos a), b), e) y f) del artículo precedente sólo serán admitidas para la promoción de Tramo si hubieren sido completadas dentro del período comprendido entre el 1º de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2011, no hubiesen sido utilizadas para la promoción de Grado, y hubiesen sido acreditadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Serán reconocidas las actividades del inciso c) que hubieren sido completadas dentro del período comprendido entre el 1º de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2011.

Asimismo procederá el reconocimiento de los títulos establecidos en el inciso d) precedente obtenidos por el empleado una vez ingresado al régimen escalafonario sustituido por el Sistema Nacional de Empleo Público, siempre que la posesión de los mismos no hubiera sido exigida para el acceso al nivel escalafonario, para el reencasillamiento en el Agrupamiento Profesional, Especializado o Científico Técnico en este Sistema Nacional, para el cambio de Agrupamiento según lo previsto en el artículo 32 del mismo, para la asignación del Suplemento por Capacitación Terciaria, o de un Suplemento por Función Específica cuyo cobro tenga como requisito la posesión de títulos como los mencionados.

Del mismo modo procederá el reconocimiento de diplomas habilitantes para el ejercicio de oficios según lo previsto en el inciso g) del artículo precedente cuya habilitación no hubiera caducado.

En caso de corresponder, se solicitará dictamen del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA sobre los títulos obtenidos en el exterior.

En todos estos casos, las actividades, títulos o diplomas habilitantes serán presentados por el trabajador a la unidad organizativa responsable de las acciones de Personal para su aplicación a la promoción de Tramo, debiendo proceder el titular de dicha unidad a certificar la validez de la documentación correspondiente.

TITULO II.- DE LA ORGANIZACION DE LAS ACTIVIDADES

ARTICULO 3º.- Las actividades que se desarrollen en concordancia con el primer párrafo del artículo 1º del presente Anexo, se considerarán incluidas en los correspondientes Planes previstos de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Sistema Nacional de Empleo Público.

Los responsables del diseño de las actividades efectuarán la consulta previa a los Consejeros Gremiales de Capacitación establecidos de conformidad con lo prescripto en el artículo 8º del Anexo a la Resolución ex S.G.P. Nº 2 del 6 de agosto de 2002, sustituido según el artículo 5º de la Resolución ex S.G.P. Nº 34 del 24 de noviembre de 2003, de lo que se dejará constancia glosada en el expediente por el que se tramite la debida intervención del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

ARTICULO 4º.- Las actividades previstas en el primer párrafo del artículo 1º del presente Anexo para la promoción de Tramo del personal del Agrupamiento Profesional y del Agrupamiento General no comprendido en los alcances del Artículo 5º del presente, serán organizadas por la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO a través del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y por las jurisdicciones, Secretarías y CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION o entidades conforme a las características propias de los distintos Tramos y Niveles escalafonarios.

ARTICULO 5º.- Las actividades de capacitación previstas en el primer párrafo del artículo 1º del presente Anexo para la promoción de Tramo del personal del Agrupamiento Profesional o del Agrupamiento General que percibiera Suplemento por Capacitación Terciaria o Suplemento por Función Específica por la prestación de servicios directamente relacionados con la responsabilidad principal de las unidades organizativas o funciones comprendidas enunciadas a continuación, serán propuestas por las autoridades superiores que se indican en cada caso, según el siguiente detalle:

a) Personal del Cuerpo de Abogados del Estado: PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION;

b) Personal de Unidades de Auditoría Interna: SINDICATURA GENERAL DE LA NACION;

c) Personal de Unidades Organizativas a cargo de las acciones de Personal: SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO;

d) Personal de Unidades Organizativas o funciones informáticas que tenga asignado el Suplemento por Función Específica Informática: SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION;

e) Personal de Unidades Organizativas a cargo de acciones de Compras y Contrataciones y con funciones acordes con ellas: SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION.

Las propuestas para el personal mencionado en los incisos a) y b) precedentes, una vez acreditadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, serán ejecutadas por las respectivas entidades.

ARTICULO 6º.-Las actividades previstas en el primer párrafo del artículo 1º del presente Anexo para la promoción de Tramo del personal del Agrupamiento Científico Técnico, serán propuestas por los titulares de las entidades descentralizadas en las que revista dicho personal, ante la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y, una vez acreditadas, ejecutadas por estas entidades.

ARTICULO 7º.- Las actividades previstas en el primer párrafo del artículo 1º del presente Anexo para la promoción de Tramo del personal del Agrupamiento Especializado serán propuestas por el titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ante la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y, una vez acreditadas, ejecutadas por esa jurisdicción.

TITULO III.-DEL RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES PARA LA PROMOCION DE TRAMO

ARTICULO 8º.- Las actividades establecidas en el artículo 1º del presente Anexo serán reconocidas para la promoción de Tramo de manera parcial o total, conforme a los Agrupamientos y Niveles Escalafonarios según el siguiente detalle:

a) Satisfacen la totalidad de las exigencias de capacitación previstas para la promoción al Tramo "Intermedio" o al "Avanzado", según corresponda, para todos los Agrupamientos y Niveles:

a.1) los títulos de Especialización, Maestría o Doctorado, o un segundo título de grado universitario o el completamiento de un ciclo anual de programas de estudios de posgrado;

a.2) la aprobación de las Especializaciones impartidas por la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado inscriptas en las Resoluciones ex SsGP Nº 58 del 21 de noviembre de 2006, modificada por la ex SGGP Nº 2 del 14 de enero de 2009, ex SsGP Nº 23 del 2 de julio del 2007 y ex SGP Nº 162 del 10 de junio de 2009;

a.3) las actividades previstas en los incisos a) y e) del artículo 1º del presente Anexo que tengan como mínimo la cantidad de horas de duración establecidas en el inciso f) del artículo 119 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios.

a.4) los Diplomas y demás programas incluidos en proyectos aprobados por el FONDO PERMANENTE DE CAPACITACION Y RECALIFICACION LABORAL, creado por el artículo 77 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06 y modificatorios, que tengan como mínimo las horas de duración establecidas en el inciso f) del referido artículo 119 del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios.

b) Satisfacen el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las exigencias de capacitación para la promoción al Tramo "Intermedio" o al "Avanzado", según corresponda, para el personal de todos los niveles escalafonarios:

b.1) las actividades especificadas en el inciso f) del artículo 1º; y,

b.2) las actividades previstas en los incisos a) y e) del artículo 1º y los diplomas y demás programas incluidos en proyectos aprobados por el FONDO PERMANENTE DE CAPACITACION Y RECALIFICACION LABORAL de duración no inferior a la mitad de la cantidad de horas establecidas en el inciso f) del artículo 119 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios.

c) Satisfacen la totalidad de las exigencias de capacitación previstas para la promoción al Tramo "Intermedio" o al "Avanzado", según corresponda, del personal de todos los niveles del Agrupamiento General:

c.1) los títulos de educación superior universitaria y no universitaria de carreras de duración no inferior a DOS (2) años, siempre que no hubieran sido exigibles para ser admitido en el proceso de selección correspondiente, hayan sido aplicados para la percepción del suplemento por capacitación terciaria o para la percepción del Suplemento por Función Específica cuyo cobro tenga como requisito la posesión de títulos como los mencionados; y,

c.2) el completamiento de un ciclo académico anual de programas de estudios de nivel superior no universitario, universitario y de posgrado.

d) Satisfacen la totalidad de las exigencias de capacitación previstas para la promoción al Tramo "Intermedio" o al "Avanzado", según corresponda, para los trabajadores de los Niveles Escalafonarios D, E y F, siempre que no hubieran sido exigibles para ser admitido en el proceso de selección correspondiente:

d.1) los títulos de nivel secundario o el completamiento de un ciclo académico anual de programas de estudios de al menos nivel secundario o superior no universitario o universitario,

d.2) los certificados habilitantes para el ejercicio de oficios con una carga horaria equivalente a las horas de duración establecidas en el inciso f) del artículo 119 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios.

TITULO IV.- DE LA INSCRIPCION Y DEMAS CONDICIONES PARA LA APROBACION DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION

ARTICULO 9º.- Para dar cumplimiento con lo establecido en el primer párrafo del artículo 1º del presente Anexo, la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO a través del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, ofrecerá las actividades de capacitación según el Agrupamiento y Nivel Escalafonario así como al Tramo al que el trabajador aspire a promover.

A este efecto divulgará en la dirección www.inap.gob.ar/tramos, las actividades respectivas, el tipo de cursante habilitado para participar de ellas, las fechas, lugares y horarios de realización y la cantidad de plazas habilitadas en cada actividad.

ARTICULO 10.- Las jurisdicciones, Secretarías y CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION y entidades que realicen sus propios diseños para satisfacer las exigencias de capacitación para la promoción de Tramo, deberán elevarlos a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO para su debida acreditación.

ARTICULO 11.- Inscripto el trabajador en una actividad, deberá ser notificado debidamente de esa circunstancia y de las exigencias de la misma, y concurrir, y participar de las actividades respectivas en los lugares, días, horarios y/o modalidades según se establezca en cada caso.

ARTICULO 12.- Sólo podrán ser justificados los eventuales incumplimientos a las condiciones de participación en las actividades, cuando mediaran causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

No podrá invocarse como causa justificante del eventual incumplimiento el goce de licencias anuales ordinarias.

En el supuesto que no fueran justificados, el trabajador no podrá continuar con las actividades consecuentes ni inscribirse en cualquier otra actividad de capacitación prevista a los efectos de la presente.

En el supuesto que fueran justificados, el empleado podrá completar la actividad o examen respectivo, si ello fuera posible o conveniente académicamente, o en su caso se procederá a inscribirlo en otra actividad.

ARTICULO 13.- En el supuesto que la actividad no fuera aprobada, el empleado sólo podrá ser evaluado en hasta DOS (2) instancias adicionales.

De no aprobar, no podrá promover de Tramo bajo el presente régimen.

ARTICULO 14.- Los titulares de las Unidades Organizativas a cargo de las acciones de Personal informarán bimestralmente por escrito a los Consejeros Gremiales de Capacitación acreditados en las jurisdicciones, Secretarías y CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION y entidades, el detalle del avance en la oferta, inscripción y realización de las actividades de capacitación así como del abandono y aprobación o desaprobación de los inscriptos. De la misma manera informarán de los casos en que el trabajador hubiera satisfecho las exigencias de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1º del presente anexo.

TITULO V.-DE LA CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS DE PROMOCION DEL TRAMO ESCALAFONARIO

ARTICULO 15.- El titular de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal, siempre que revistara con jerarquía no inferior a Director, o si no fuera el caso, la autoridad que con al menos dicha jerarquía de la que dependa esa unidad organizativa, de cada jurisdicción, Secretaría y CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION o entidad certificará la aprobación de las exigencias para la Promoción de Tramo y acreditará la promoción definitiva del empleado, la que tendrá vigencia a partir del 1º de septiembre de 2010 de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 119 del Sistema Nacional de Empleo Público.

El funcionario que realice dicha certificación deberá informar mensualmente a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO por la vía y en la modalidad que ésta establezca, la que a su vez dará cuenta a las entidades sindicales del grado de implantación de lo dispuesto en el referido artículo 119.

Ministerio de Industria

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 148/2011

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo sobre operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 20/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0280904/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma LILIANA S.R.L. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00.

Que mediante la Resolución Nº 2 de fecha 19 de octubre de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley Nº 24.425 la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que por su parte, la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, elevó con fecha 1 de marzo de 2011 el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping expresando que "…a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente, se ha determinado la existencia de margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación' originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA…".

Que del mencionado informe se arribó a un margen de dumping final para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA del CIENTO TREINTA Y OCHO COMA VEINTISEIS POR CIENTO (138,26%).

Que el informe mencionado en el considerando anterior fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1618 de fecha 8 de abril de 2011 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se expidió respecto al daño y la relación de causalidad determinando que "…la rama de producción nacional de 'aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación', es causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China hacia la República Argentina, estableciéndose así los extremos de relación causal entre el dumping y el daño determinados requeridos para la aplicación de medidas definitivas. 4º.- De acuerdo a lo expresado en la Sección 'X - ASESORAMIENTO DE LA COMISION A LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO' de la presente Acta de Directorio, para el caso de que se decida la aplicación de una medida antidumping definitiva para las importaciones originarias de la República Popular China, que ésta se adopte bajo la forma de un derecho ad valórem".

Que mediante la Nota CNCE/GN Nº 291 de fecha 8 de abril de 2011, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que para efectuar la mencionada determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente consideró que "Durante el período investigado el volumen de las importaciones de calefactores desde China —origen que explicó casi la totalidad de las importaciones— ha aumentado significativamente en términos absolutos en los años completos considerados. Sin embargo en los primeros nueve meses de 2009 estas importaciones se redujeron en un 46% respecto del mismo período del año anterior. No obstante, si se comparan las importaciones originarias de China de los últimos doce meses investigados (octubre-2008/septiembre-2009) con las de los primeros doce meses (año 2006) se evidencia un incremento del 40%. En relación al consumo aparente se observa que las importaciones investigadas han aumentado su participación entre puntas del período analizado en tanto que las ventas del relevamiento disminuyeron la suya entre puntas, del 12% en 2006 al 10% en los meses analizados de 2009 (alcanzando su máximo del período en 2007, con una cuota del 19%). Lo señalado se produce en un contexto de consumo aparente creciente en el período 2006-2008 y decreciente en los primeros nueve meses de 2009 y de importaciones de orígenes distintos al investigado que representaron menos del 0,3% del consumo aparente en todo el período investigado. También las importaciones objeto de solicitud se han incrementado con relación a la producción nacional. Concretamente, se observa un aumento considerable entre puntas del período analizado que pasó de 663% en 2006, a 860% en enero-septiembre de 2009 (y particularmente, si se compara el año 2007 con el último período analizado donde esta relación se duplicó). Acompañando el proceso de crecimiento del mercado, la capacidad de producción del total nacional aumentó de poco más de 1,3 millón de unidades anuales en 2006, a poco más de 1,6 millón de unidades en enero-septiembre de 2009 —la de LILIANA pasó de 1,2 millón a poco más de 1,35 millón de unidades en el mismo período—. En este contexto de crecimiento, las empresas del relevamiento no pudieron lograr un incremento de su producción y ventas de modo tal de acompañar esa tendencia. Consecuentemente, el grado de utilización de su capacidad instalada, que no superó el 23% (máximo del período registrado en 2007), cayó al 11% en enero-septiembre de 2009 produciendo altos niveles de ociosidad y un aumento considerable de las existencias hacia el final del período investigado. De acuerdo a lo que surge de las comparaciones de precios realizadas, durante todo el período investigado existieron fuertes subvaloraciones de los precios de las importaciones objeto de investigación respecto de los precios de venta de la producción nacional. Ello provocó que la industria nacional fuera perdiendo rentabilidad durante todo el período investigado, mostrando hacia el final del período, niveles de rentabilidad por debajo de lo que esta Comisión considera como razonable, e inclusive, en algún modelo, negativa. Cabe señalar que si bien en los primeros años investigados, la rama de producción nacional logró mantener una rentabilidad por encima de lo razonable para esta Comisión —aunque con tendencia decreciente—, ello fue a costa de disminuir la ya baja participación de sus ventas en el consumo aparente de este producto. En atención a ello, los precios a los que ingresaron las importaciones de calefactores de China tuvieron el efecto de contener el aumento de los precios de sus similares nacionales ya que, si bien los precios corrientes del producto nacional se incrementaron durante casi todo el período analizado, no lo hicieron en magnitudes suficientes como para compensar el incremento de sus costos, razón por la cual, como ya se señaló anteriormente, se deterioró su rentabilidad. De este modo, la evidencia disponible muestra que ha habido una contención de precios. Por lo tanto, la pérdida de participación de la producción nacional en el consumo aparente, el importante aumento del volumen de las importaciones objeto de investigación durante los años completos investigados y su consiguiente presencia importante en el mercado, la subvaloración de precios de las importaciones respecto del producto nacional, el alto grado de ociosidad de la capacidad de producción de la industria nacional así como el deterioro de los indicadores de volumen (producción, ventas, existencias) evidencian un daño importante a la rama de la producción nacional de calefactores".

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00.

Art. 2º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados, de CIENTO TREINTA Y OCHO COMA VEINTISEIS POR CIENTO (138,26%).

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 2º de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en el citado artículo.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se correspondan con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Debóra Giorgi.

Secretaría de Gabinete

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 25/2011

Ratifícanse y homológanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-18798/2009-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1343 de fecha 4 de octubre de 2007, el Decreto Nº 2098 y sus modificatorios, de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Resolución MS Nº 2271 de fecha 17 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1343/07, se aprobó la estructura de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución MS Nº 2271/10, se aprobaron las aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE ENFERMEDADES Y RIESGOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto homologar y ratificar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011 y el artículo 5 del Decreto Nº 196 de fecha 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Homológase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE SALUD, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Ratifícase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE SALUD, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvina E. Zabala.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD

HOMOLOGACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS	
SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS	
DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE ENFERMEDADES Y RIESGOS	
DIRECCION DE PROMOCION DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES (EX DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD, Nivel III)	III

ANEXO II

MINISTERIO DE SALUD

RATIFICACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS	
SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS	
DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE ENFERMEDADES Y RIESGOS	
DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA	II

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 423/2011

Declárase de interés nacional el evento "IX° Jornadas Nacionales de Profesionales de Ciencias Económicas del Sector Público", a desarrollarse en la Ciudad de San Juan.

Bs. As., 26/4/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 110892-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "IXº JORNADAS NACIONALES DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS DEL SECTOR PUBLICO", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS.

Que el mencionado evento se desarrollará bajo el lema "JERARQUIZANDO LA PROFESION EN EL SECTOR PUBLICO COMO SIGNO DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO", y se pondrá el énfasis en las incumbencias de los profesionales en Ciencias Económicas que ejercen su actividad en la Administración Pública, en los diferentes niveles del Estado.

Que contará con la participación de importantes personalidades del ámbito profesional y académico del país.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GABINETE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso, como en ediciones anteriores.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "IXº JORNADAS NACIONALES DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS DEL SECTOR PUBLICO", a desarrollarse en la Ciudad de San Juan, de la provincia homónima, entre los días 18 y 20 de mayo de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 424/2011

Declárase de interés nacional el evento "Premios Raíces 2011", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/4/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 112383-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "PREMIOS RAICES 2011" y,

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la COORDINACION GENERAL DEL PREMIO RAICES, a cargo de D. Osvaldo GARCIA NAPO.

Que se realizará los días 19 de junio de 2011, en la Sala Astor PIAZZOLA, del Cen-

tro Cultural Borges, de la Biblioteca Nacional, cumpliendo su 22º Aniversario de entregas consecutivas, y 22 de noviembre de 2011, en el Auditorio Jorge Luis Borges, de la Biblioteca Nacional, en donde se entregarán los premios a los grandes exponentes de la cultura y el ambiente.

Que los premios en cuestión se otorgan a relevantes exponentes del ámbito de la cultura y la vida pública argentina, y tiene como objetivo distinguir los valores de aquellos que los ostentan, y se desarrollará en el marco del 25º Aniversario de las producciones radiales "Mundo Natural", "Conociendo el Mundo Animal", y "Ser Total".

Que por las características y relevancia del mencionado evento, el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "PREMIOS RAICES 2011", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 19 de junio y 22 de noviembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 426/2011

Declárase de interés nacional el acontecimiento por el "Día Internacional de la Esclerosis Múltiple", a desarrollarse en la República Argentina.

Bs. As., 26/4/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108840-11-1 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el acontecimiento por el "DIA INTERNACIONAL DE LA ESCLEROSIS MULTIPLE", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por la ASOCIACION DE LUCHA CONTRA LA ESCLEROSIS MULTIPLE (ALCEM).

Que el próximo 25 de mayo se proclama por tercera vez el "DIA INTERNACIONAL DE LA ESCLEROSIS MULTIPLE", con el fin de concientizar a la sociedad acerca de esta enfermedad del sistema nervioso central, que no tiene cura y afecta a adultos y jóvenes entre los 20 y 40 años de edad, y es considerada la segunda causa de discapacidad después de los accidentes de tránsito.

Que la ESCLEROSIS MULTIPLE (EM) es una enfermedad que conlleva un grandísimo impacto social, familiar, económico y laboral.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de SALUD DE LA NACION, han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso, y han dictaminado a favor de la declaración impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el acontecimiento por el "DIA INTERNACIONAL DE LA ESCLEROSIS MULTIPLE", a desarrollarse el día 25 de mayo de 2011, en la República Argentina.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 425/2011

Declárase de interés nacional el evento "XI Congreso Argentino de la Sociedad Argentina de Infectología, SADI 2011", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/4/2011

VISTO la Actuación de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 107388-11-1 por medio de la cual se solicita la Declaración de Interés Nacional para el evento "XI CONGRESO ARGENTINO DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGIA, SADI 2011", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGIA, entidad profesional de larga y prestigiosa labor en el campo de la salud.

Que el objetivo del congreso es considerarlo como fuente de información calificada en el país en los temas de Infectología, además de brindar la oportunidad para el intercambio de experiencias y conocimientos entre los profesionales.

Que contará con la participación de importantes personalidades y especialistas tanto del país como del extranjero.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento, el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de SALUD DE LA NACION, han tomado la intervención correspondiente que les compete y han dictaminado a favor de la declaración que se impulsa.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "XI CONGRESO ARGENTINO DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGIA, SADI 2011", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, los días 19 y 20 de mayo de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 38/2011

20ª Feria de Arte Contemporáneo "ArteBA'11".

Bs. As., 2/5/2011

VISTO, la Actuación SIGEA Nº 13333-11-2011 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO,

Que entre los días 17 de mayo al 23 de mayo de 2011, se llevará a cabo en el predio de La Rural en la Ciudad de Buenos Aires la 20ª Feria de Arte Contemporáneo, "ArteBA'11".

Que la trascendencia del citado evento y la difusión local e internacional del arte contemporáneo convierte al mismo en un centro de negocios para el arte latinoamericano, posibilitando la expansión de dicho mercado.

Que en tal sentido y para mantener el liderazgo latinoamericano como centro de negocios del mercado del arte frente a otras ferias extranjeras, resulta oportuno tomar los recaudos necesarios a fin de adoptar las medidas tendientes a agilizar los trámites operativos aduaneros que correspondan.

Que a tales fines, y en concordancia con la Secretaría de Cultura de la Nación, a través de la Dirección de Artes Visuales, se propicia la instalación de una oficina de esta Dirección General de Aduanas, para la prestación de los servicios "in situ" en lo que hace a las autorizaciones pertinentes en materia de importación y exportación de las obras exhibidas en dicha feria.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4º y el Artículo 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, prestará sus servicios en el horario de 12.00 a 18.00 hs., en el despacho habilitado para tal fin en el predio de La Rural, Pabellón Verde, identificado bajo el nombre de AFIP-ADUANA, cuyo plano obra en el Anexo I de la presente, con motivo del desarrollo de la 20ª Feria de Arte Contemporáneo "ArteBA'11", a llevarse a cabo entre los días 17 de mayo al 23 de mayo del corriente año.

Art. 2º — La Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a través de la División Coordinación Administrativa, designará a los agentes necesarios para prestar funciones en el predio de La Rural en los términos y condiciones establecidos en la presente.

Art. 3º — Habilitar a los agentes designados a autorizar dentro del predio las operaciones de transferencia de destinación suspensiva de importación temporal, liquidación y afectación de los tributos inherentes a la nacionalización y a la exportación de obras de arte, con la previa certificación de la Dirección de Artes Visuales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1321 del 5 de diciembre de 1997, para el caso de la exportación.

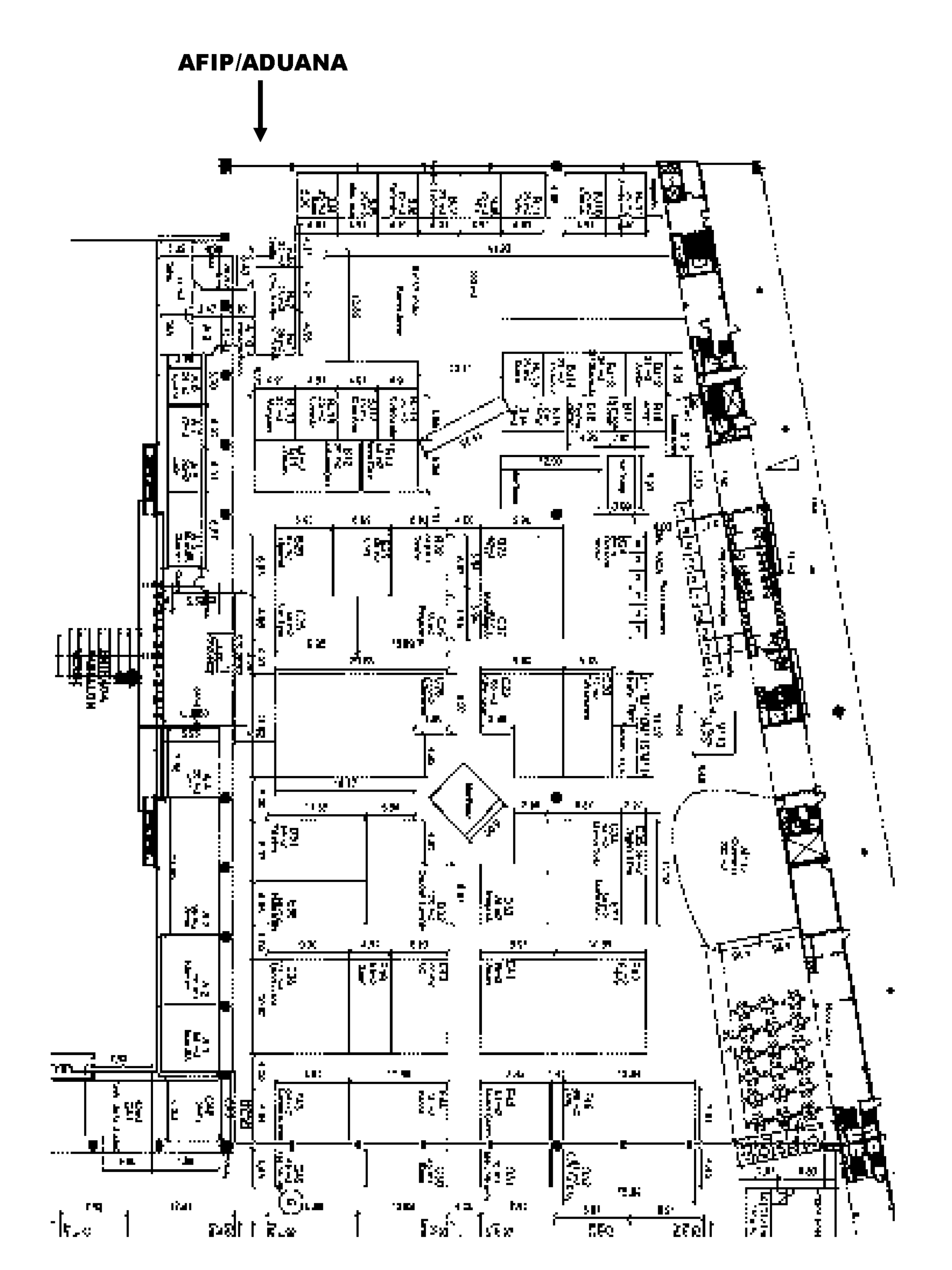
Art. 4º — El registro de las solicitudes de Destinación Suspensiva de Importación Temporal y las operaciones detalladas en el artículo que antecede, se realizarán por trámite simplificado de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo II de la presente, en concordancia con los lineamientos establecidos en el Artículo 11 de la Ley Nº 24.633.

Art. 5º — Aprobar los modelos de notas relativas a "Transferencia y Nacionalización de obras de arte ingresadas al amparo de una Destinación Suspensiva de Importación Temporal", "Transferencia y Exportación de obras de arte ingresadas al amparo de una Destinación Suspensiva de Importación Temporal" y "Exportación de obras de arte", que obran en el Anexo III de la presente.

Art. 6º — La presente Resolución sólo tendrá vigencia durante el transcurso de la exposición "ArteBA'11" y el procedimiento establecido será de aplicación únicamente para las mercaderías expuestas en dicho evento.

Art. 7º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — María S. Ayeran.

ANEXO I



ANEXO II

1- DESTINACION SUSPENSIVA DE IMPORTACION TEMPORAL

a) La Destinación Suspensiva de Importación Temporal de obras de arte será autorizada por simple solicitud, correspondiendo su registración por Sistema SIGEA, y por Declaración Sumaria PART, con canal de selectividad rojo obligatorio, a los efectos de determinar la inclusión de dichas obras en el Artículo 1º de la Ley Nº 24.633.

Para el supuesto de mercaderías ingresadas como equipaje acompañado y no acompañado, dicha operación se registrará mediante el Formulario OM 1860 A.

b) De tratarse de mercaderías comprendidas en la citada Ley, no se constituirá garantía por los tributos, por imperio de lo establecido en el Artículo 8º de la mencionada norma.

c) De tratarse de mercaderías no incluidas en la Ley en trato, la garantía se constituirá por el régimen general y por los tributos que debieren ser pagados conforme a la posición arancelaria NCM correspondiente.

2- TRANSFERENCIA Y NACIONALIZACION

a) En oportunidad de efectivizarse la venta de alguna obra de arte en el evento, cuyo ingreso haya sido documentado mediante una Destinación Suspensiva de Importación Temporal, el servicio aduanero procederá a autorizar la transferencia del bien a favor del adquiriente previa suscripción de dicho acto por el importador y el comprador con la certificación de ambas firmas por parte del servicio aduanero.

El trámite pertinente se registrará por Multinota numerada sobre registros internos a cargo del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires con el aporte de la factura de venta y la “Declaración Jurada de aplicación de franquicia Decreto Nº 279/97”, emitida por la Dirección de Artes Visuales, en caso que el interesado desee gozar de esta franquicia, procediéndose a registrar la liquidación por recaudaciones varias y afectación de fondos correspondientes a los tributos derivados de la nacionalización de acuerdo a lo normado en la Resolución General AFIP Nº 878, ingresando como documento identificatorio el D.N.I., Cédula o Pasaporte del comprador, pudiendo el interesado efectuar el depósito de los fondos correspondientes a los tributos en la Sucursal Plaza Italia del Banco de la Nación Argentina, o cualquier otra habilitada para tal fin.

Con las constancias de pago pertinentes, se hará entrega al interesado de un juego de copias de la gestión efectuada, quedando el original en poder del servicio aduanero, para proceder a la posterior cancelación de la Destinación Suspensiva de Importación Temporal en cuestión a través de la Aduana de Registro de la misma.

3- EXPORTACION DE OBRAS DE ARTE INGRESADAS AL AMPARO DE UNA DESTINACION SUSPENSIVA DE IMPORTACION TEMPORAL

a) En oportunidad de realizarse una venta de obras de arte cuyo destino sea la exportación, y su ingreso haya sido documentado mediante una Destinación Suspensiva de Importación Temporal, el Servicio Aduanero procederá a autorizar la transferencia del bien a favor del adquiriente para su exportación, autorizando la salida del mismo por la vía del equipaje acompañado, no acompañado, encomienda o por aquella que el interesado solicite, dejándose constancia en dicha autorización que la presente reviste el carácter de retorno de una Destinación Suspensiva de Importación Temporal, con el número de la citada Destinación.

El trámite pertinente se registrará por Multinota numerada sobre registros internos a cargo del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, haciendo entrega al interesado del original y copia de la autorización concedida, a efectos de que esta última sea presentada al personal aduanero que cumpla funciones en el punto de salida del país (Sección Control de Equipaje de la Dirección Aduana de Ezeiza, Dársena Norte Sección 7ma. —Terminal de Buquebus— dependiente de la Sección EMBA y Fluvial Sud, Sección Encomiendas Postales Internacionales o cualquier paso fronterizo habilitado), quienes deberán enviar el citado documento debidamente intervenido con la constancia de salida de la mercadería, en concepto de “Tornaguía” a la Sección Procedimientos Técnicos de la Dirección Aduana de Ezeiza, a los fines de proceder a la cancelación de la Destinación Suspensiva de Importación Temporal en cuestión.

4- EXPORTACION DE OBRAS DE ARTE, DE ORIGEN NACIONAL O NACIONALIZADAS (DE LIBRE CIRCULACION)

a) En oportunidad de realizarse una venta de obras de arte, de origen nacional o nacionalizadas (de libre circulación), cuyo destino sea la exportación, el Servicio Aduanero procederá a autorizar la exportación de la misma ya sea por la vía del equipaje acompañado, no acompañado, encomienda o por aquella que el interesado solicite, con el previo aporte de la “Licencia de Exportación” emitida por la Dirección de Artes Visuales en los términos del Artículo 9º del Decreto Nº 1321/97, reglamentario del Artículo 13 de la Ley Nº 24.633.

b) De producirse una venta de obras de arte que se encuentre fuera de las previsiones del artículo 1º de la Ley Nº 24.633, el Servicio Aduanero, previa autorización de la Dirección de Artes Visuales, procederá a la liquidación de los tributos, conforme a la Posición Arancelaria N.C.M. correspondiente.

Dicho trámite será registrado por Multinota numerada sobre registros internos a cargo del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, haciendo entrega al interesado del original y copia de la autorización concedida, a efectos de que esta última sea presentada al personal aduanero que cumpla funciones en el punto de salida del país (Sección Control de Equipaje de la Dirección Aduana de Ezeiza, Dársena Norte Sección 7ma. —Terminal de Buquebus— dependiente de la Sección EMBA y Fluvial Sud, Sección Encomiendas Postales Internacionales, o cualquier paso fronterizo habilitado), al momento de su egreso del país, quienes deberán enviar el citado documento debidamente intervenido con la constancia de salida de la mercadería al Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, a los fines de su archivo por esa dependencia.

5- En todos los casos, deberá quedar en poder del Servicio Aduanero una copia de todas las autorizaciones concedidas, para la supervisión de la operativa implementada una vez culminado el evento, a cuyo efecto el personal aduanero que haya prestado servicios en “ArteBA‘11” juntamente con la Sección Procedimientos Técnicos de la Dirección Aduana de Ezeiza, procederán al cruce de la totalidad de la documentación emitida, a los fines de la correcta cancelación de las Destinaciones Suspensivas de Importación Temporal autorizadas.

ANEXO III

TRANSFERENCIA Y EXPORTACION DE OBRAS DE ARTE INGRESADAS AL AMPARO DE UNA DESTINACION SUSPENSIVA DE IMPORTACION TEMPORAL

BUENOS AIRES, ______DE___DE 2011

NOTA Nº /11 (__________)

Por medio de la presente se autoriza la transferencia y nacionalización de la mercadería ____________________________________ ingresada mediante Destinación Suspensiva de Importación Temporal Nº ____________ transferida por el importador ____________________________________ CUIT ____________ al adquiriente ____________________________ DNI/PAS/CUIT ____________________.

El citado acto implica el registro y afectación de la Liquidación Manual Nº ________ ________por el importe de U$S ________(DOLARES ESTADOUNIDENSES) ________________________ en concepto de tributos aduaneros.

Intervención de la Dirección de Artes Visuales. SI ☐ NO ☐

Dicha autorización revestirá validez con la constancia adjunta de pago al cargo formulado precedentemente.

IMPORTADOR ADQUIRIENTE

CERTIFICACION DE FIRMAS CONFORME

FIRMA Y SELLO
ADUANA

AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO
ADUANA

INTERVENCION DEL VERIFICADOR:

FIRMA Y SELLO
VERIFICADOR

INTERVENCION DEL VERIFICADOR:

FIRMA Y SELLO
VERIFICADOR

De tratarse de obras de arte no incluidas en el Artículo 1° de la Ley N° 24.633, esta autorización revestirá validez con la constancia adjunta de pago al cargo formulado correspondiente y con el cumplimiento de lo establecido en el Anexo II, Punto 4, Inciso b), de la presente Resolución.

ORIGINAL: Para el interesado
COPIA/DUPLICADO: Para el Servicio Aduanero

EXPORTACION DE OBRAS DE ARTE

Buenos Aires, _____ de____de 2011

Nota Nº /11 (___________)

Por medio de la presente se autoriza la exportación de la mercadería ________________________ según requerimiento efectuado por el interesado ________________________ CUIT/DNI/CI/PAS ________________________ con el previo aporte de la “Licencia de Exportación” emitida por la Dirección de Artes Visuales en los términos del Artículo 9° del Decreto N° 1321/97, reglamentario del Artículo 13° de la Ley N° 24.633.

INTERESADO

CERTIFICACION DE FIRMA CONFORME

FIRMA Y SELLO
ADUANA

AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO
ADUANA

ORIGINAL: Para el interesado
COPIA/DUPLICADO: Deberá ser entregada por el interesado al Servicio Aduanero en el punto de salida del país.

TRANSFERENCIA Y EXPORTACION DE OBRAS DE ARTE INGRESADAS AL AMPARO DE UNA DESTINACION SUSPENSIVA DE IMPORTACION TEMPORAL

Buenos Aires, ______ de___de 2011

Nota Nº /11 (__________)

Por medio de la presente se autoriza la transferencia para la exportación de la mercadería ________________________ ingresada mediante Destinación Suspensiva de Importación Temporal N°________________________ transferida por el Importador ________________________ CUIT N° ________________________ al adquiriente ________________________ ________________________ CUIT/DNI/CI/PAS ________________________.
Dicha autorización revestirá el carácter de cancelación de la Destinación Suspensiva de Importación Temporal citada precedentemente, con la constancia de egreso del país emitida por la aduana de salida.

IMPORTADOR ADQUIRIENTE

CERTIFICACION DE FIRMAS CONFORME

FIRMA Y SELLO
ADUANA

AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO
ADUANA

INTERVENCION DEL VERIFICADOR:

FIRMA Y SELLO
VERIFICADOR

ORIGINAL: Para el interesado
COPIA/DUPLICADO: Deberá ser entregada por el interesado al servicio aduanero en el punto de salida del país.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ESPECIES FRUTALES

Resolución 231/2011

Procedimiento para la inscripción y habilitación de empacadores de uva de mesa "bajo parral" para la provincia de San Juan y los componentes del sello clave. Prorrógase lo establecido por la Resolución N° 343/07.

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0378806/2006 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto-Ley Nº 9244 del 10 de octubre de 1963, las Resoluciones Nros. 554 del 26 de octubre de 1983 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, 510 del 11 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, 221 del 5 de febrero de 2004, 343 del 12 de noviembre de 2007, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la producción de uva de mesa es uno de los pilares de la producción agrícola de la Provincia de SAN JUAN y tiene como destino principal la exportación a mercados exigentes.

Que las TRES (3) campañas en las que la Resolución Nº 343 del 12 de noviembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, estuvo en vigencia como plan piloto para la Provincia de SAN JUAN no fueron suficientes para evaluar la efectividad del sistema.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y AGROINDUSTRIA de la Provincia de SAN JUAN y los productores y empacadores del sector solicitan expresamente prorrogar la citada Resolución SAGPyA Nº 343/07.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, incisos e) y f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se prorroga en todos sus términos la Resolución Nº 343 del 12 de noviembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, por DOS (2) campañas consecutivas.

Art. 2º — La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Administración Nacional de Aviación Civil

AVIACION CIVIL

Resolución 267/2011

Regulaciones Argentinas de Aviación Civil. Modificación.

Bs. As., 19/4/2011

VISTO, el Expediente Nº S01:0067001/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto dieron inicio con el proyecto propiciado por la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL —relativo a la reforma de la Sección 61.34 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC)— a solicitud de ciertas empresas de transporte aéreo comercial.

Que dicha sección establece las exigencias lingüísticas que debe satisfacer el personal aeronavegante de vuelos internacionales, en materia de idioma inglés.

Que la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) ha introducido disposiciones para asegurar que el personal de tránsito aéreo y los pilotos cuenten con la competencia necesaria para realizar y comprender comunicaciones radiotelefónicas en idioma inglés, incluida la exigencia de que se utilice el inglés, de solicitarse, en todas las estaciones terrestres que presten servicios a aeropuertos designados y a rutas usadas por los servicios aéreos internacionales.

Que en las disposiciones relativas a los requisitos de competencia lingüística del Anexo 1 (Licencias al Personal), Anexo 6 (Operación de aeronaves) y Anexo 11 (Servicios de tránsito aéreo) al Convenio de Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) ratificado por Ley Nº 13.891, se requiere que los Estados cumplan con la escala de calificación de competencia lingüística (a nivel 4 o más) al 5 de marzo de 2008.

Que en las disposiciones del Anexo 10 (Telecomunicaciones Aeronáuticas) al citado convenio internacional se exige la utilización del idioma inglés en todas las estaciones terrestres que prestan servicios a aeropuertos designados y a rutas usadas por los servicios aéreos internacionales.

Que a consecuencia de ello se han realizado esfuerzos continuos para el cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística, atendiendo especialmente al requisito del Anexo 1 relativo a que los pilotos, controladores de tránsito aéreo y explotadores de estaciones aeronáuticas que demuestren competencia inferior al Nivel Experto, sean evaluados oficialmente a determinados intervalos, conforme al nivel demostrado de competencia lingüística individual.

Que en el TRIGESIMO SEXTO (36º) período de sesiones de la Asamblea General de la OACI, el Consejo señaló que mantener la fecha de aplicación del 5 de marzo de 2008 representaba un hito que ayudaba a mantener el interés necesario para dar cumplimiento a las normas de seguridad operacional relacionadas con la competencia lingüística lo antes posible, especialmente al tener en cuenta los sucesos a raíz de los cuales se habían elaborado los requisitos y las ventajas de seguridad operacional que habrían de obtenerse.

Que por lo tanto, en el TRIGESIMO SEXTO (36º) período de sesiones de la citada Asamblea General de la OACI se adoptó la Resolución A36-11 en la que se instó a los Estados Contratantes que no podían cumplir con los requisitos de competencia lingüística para la fecha de aplicación del 5 de marzo de 2008, a que prepararan y publicaran planes para el cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística.

Que, asimismo, se invitó a los Estados a comunicar las medidas que estaban adoptando para cumplir con los requisitos de competencia lingüística, durante un período de transición no mayor a TRES (3) años después de la fecha de aplicación del 5 de marzo de 2008, es decir, el 5 de marzo de 2011.

Que la Sección 61.34 de las RAAC establece, en consecuencia, que "*a partir del 05 de marzo de 2011, todos los pilotos de aviones y helicópteros que prevean realizar vuelos internacionales, deberán demostrar a la Autoridad Aeronáutica su capacidad de hablar y comprender el idioma inglés por lo menos al nivel Operacional (Nivel 4) especificado por la OACI (...)* ".

Que desde la vigencia de tales requerimientos, se han incrementado los cursos idiomáticos respectivos, aumentándose notablemente la cantidad de pilotos argentinos con el nivel operacional de inglés exigido.

Que no obstante los esfuerzos señalados, la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL ha tomado conocimiento de que algunas empresas de transporte aéreo aún no han completado la exigencia idiomática para toda la dotación de personal alcanzado por la aludida Sección 61.34.

Que en caso de no diferirse la fecha de inicio del imperativo normativo emanado de la Sección 61.34 de las RAAC, se provocaría de forma inmediata una sensible afectación de la programación de vuelos, con la consecuente influencia en las operaciones comerciales en rutas regionales e internacionales y directa repercusión en los usuarios de dichos servicios de transporte.

Que en la Resolución A37-10 emitida por el TRIGESIMO SEPTIMO (37º) período de sesiones de la Asamblea General de la OACI se previeron situaciones como las planteadas en la REPUBLICA ARGENTINA, instándose a los Estados Contratantes que después del 5 de marzo de 2011 no cumpliesen plenamente los requisitos de competencia lingüística, a que continúen proporcionando a la OACI los planes de cumplimiento regularmente actualizados, indicando el progreso alcanzado en sus planes para el pleno cumplimiento.

Que la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL ha estimado que el plazo de UN (1) año es apropiado para solucionar las carencias existentes.

Que en atención a la necesidad de una inmediata adopción de la norma, se estima inoportuno proceder a la apertura del procedimiento previsto por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 1770/07.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la Sección 61.34 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), la que quedará redactada de la siguiente forma:

"61.34 Requerimiento de idioma (a) Generalidades: A partir del 05 de marzo de 2012, todos los pilotos de aviones y helicópteros que prevean realizar vuelos internacionales, deberán demostrar a la Autoridad Aeronáutica su capacidad de hablar y comprender el idioma inglés por lo menos al nivel operacional (Nivel 4) especificado por la OACI, relativos a la competencia lingüística que figuran en el APENDICE B de esta Subparte, debiendo por lo menos: (1) Poder comunicarse eficazmente en situaciones de trato oral mediante el uso de teléfono o radioteléfono y en situaciones de contacto directo; (2) Poder Comunicarse con precisión y claridad sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo; (3) Utilizar estrategias de comunicación apropiadas para intercambiar mensajes y para reconocer, verificar, confirmar o aclarar información en un contexto general o relacionado con el trabajo; (4) Resolver satisfactoriamente y con relativa facilidad las dificultades que surjan por complicaciones o cambios inesperados que ocurran dentro del contexto de una situación de trabajo ordinaria o de una función comunicativa que por lo demás les sea familiar; y (5) Utilizar un dialecto o acento que sea entendible para la comunidad aeronáutica. (6) A partir del 05 de marzo de 2012 la competencia lingüística de los pilotos de aviones y helicópteros que demuestren una competencia inferior al Nivel Experto (Nivel 6) se evaluará a determinados intervalos conforme al nivel demostrado de competencia lingüística individual; de acuerdo a: (i) Aquellos que demuestren tener una competencia lingüística de Nivel Operacional (Nivel 4) deberán ser evaluados por lo menos cada 3 años, y (ii) Aquellos que demuestren tener una competencia lingüística de Nivel Avanzado (Nivel 5) deberán ser evaluados por lo menos cada 6 años. (7) No será de aplicación para las personas cuyas licencias se haya otorgado originalmente antes de la entrada en vigencia de las RAAC (26/AGO/2005), pero se aplicará a todas las personas cuyas licencias sigan vigentes después del 05 /MAR/2012."

Art. 2º — Comuníquese el contenido de la presente resolución a la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL, debiendo informársele los planes de cumplimiento debidamente actualizados y el progreso alcanzado en tales planes.

Art. 3º — La presente medida comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. — Alejandro A. Granados.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 45/2011

Asígnase numeración no geográfica a una empresa.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 5200/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 113 de fecha 27 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA, licencia para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LTDA.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	206ghij	10.000

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 137/2011

Instituto Nacional de Estadística y Censos. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0029320/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 se prorrogó la Ley Nº 26.546.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, se realizó la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que ante el resultado de la ejecución presupuestaria, se hace menester modificar los créditos del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - Programa 19 - Servicio Estadístico - perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la citada modificación se efectúa mediante compensación de créditos entre las Partidas del Inciso 3 —Servicios No Personales— y el Inciso 5 —Transferencias— del mencionado programa, a fin de atender convenientemente el normal desenvolvimiento del servicio.

Que ello torna urgente toda gestión vinculada a su presupuesto.

Que el acto propuesto está amparado en las facultades conferidas en el inciso b) del apartado I de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, conforme a lo establecido por el Artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, en la parte correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Conjunta 23/2011 y 127/2011

Incorpórase un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01-0388307/2010 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema de Empleo Público (SINEP), y la Resolución MAGyP Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MAGyP Nº 395/10, se aprobaron las aperturas inferiores y Coordinaciones de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas ellas dependientes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la citada jurisdicción solicita la incorporación de la Coordinación de Certificación de Capturas y Exportaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, cuyas acciones se encuentran aprobadas por la Resolución Nº 395/10.

Que por ello se hace necesario por el presente acto, incorporar el mencionado cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2/10, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/11 y por el artículo 5º del Decreto Nº 196/11.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA	
Coordinación de Certificación de Capturas y Exportaciones	IV

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta 22/2011 y 126/2011

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº S01:0270516/2010 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto Nº 920 de fecha 16 de julio de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 920/09 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del mismo.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar unidades organizativas en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2/10, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/11 y por el artículo 5º del Decreto Nº 196/11.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA	
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA TERRITORIAL	I
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION DE LA INTEGRACION TERRITORIAL INTERNACIONAL	I

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Conjunta 21/2011 y 125/2011

Incorpórase un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-18798/2009-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1343 de fecha 4 de octubre de 2007, el Decreto Nº 2098 y sus modificatorios, de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Resolución MS Nº 2271 de fecha 17 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1343/07, se aprobó la estructura de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución MS Nº 2271/10, se aprobaron las aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE ENFERMEDADES Y RIESGOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011 y el artículo 5 del Decreto Nº 196 de fecha 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE SALUD, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS	
SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS	
DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE ENFERMEDADES Y RIESGOS	
DIRECCION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR VECTORES	III

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 1105/2011

Apruébase el Instructivo de Trámites No Mercosur.

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente EXPDNM-S02: 0007093/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, lo establecido en la Ley Nº 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION propone por medio de las actuaciones mencionadas, se apruebe el “INSTRUCTIVO DE TRAMITES NO MERCOSUR”, que establece los parámetros a los que deberán ajustarse los procedimientos de trámites iniciados por ciudadanos nativos de Estados que no son parte o asociados, al MERCADO COMUN DEL SUR.

Que el mencionado instrumento constituye una herramienta esencial para la correcta aplicación de la normativa migratoria por parte de las autoridades encargadas de regularizar la situación migratoria de los mencionados extranjeros en todo el país.

Que resulta imprescindible generar mecanismos de control sobre el accionar de los agentes de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, con el ánimo de garantizar a los extranjeros los derechos que la Constitución Nacional y la Ley Nº 25871 les han otorgado.

Que la DRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en concordancia con las previsiones de la Ley Nº 25871, y en el uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 180 del 28 de diciembre de 2007.

Por ello,

LA DIRECCION
NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébese el "INSTRUCTIVO DE TRAMITES NO MERCOSUR", al que deberá ajustarse la totalidad de trámites iniciados por ciudadanos nativos y naturalizados de los Estados que no son parte o asociados al MERCADO COMUN DEL SUR y que obra en el presente como Anexo.

Art. 2º — Por la DIRECCION NACIONAL DE INMIGRACION comuníquese e instrúyase a todas las áreas que le dependan. Por la DIRECCION DE DELEGACIONES, comuníquese e instrúyase a las Distintas Delegaciones y Oficinas Migratorias de esta Dirección Nacional. Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín A. Arias Duval.

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE INICIO Y RESOLUCION DE SOLICITUDES DE RESIDENCIA DE CIUDADANOS NATIVOS DE ESTADOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE LA ORBITA DEL MERCOSUR Y SUS ESTADOS ASOCIADOS

Introducción

El legajo que constituye el expediente de solicitud de radicación de un extranjero contiene muy valiosa documentación relacionada con la identidad, estado civil y justificación de su solicitud de residencia de quien presenta un trámite para regularizar su situación migratoria en la República.

Esta circunstancia implica, para los agentes que prestan servicio en esta Dirección Nacional, un alto grado de responsabilidad.

No se trata de una mera tarea rutinaria y mecánica, sino que por el contrario, requiere volcar en su ejecución el máximo de atención, criterio, diligencia, prolijidad, esmero y honestidad.

Para lograrlo es necesario que se adquiera un pleno conocimiento de las normas vigentes sobre la materia: Ley de Migraciones Nº 25.871 y su Decreto Reglamentario N° 616/2010, Decisión Administrativa Nº 250/08 y Disposiciones, Memorandos y/o Instructivos dictados por DNM, que interpretan y reglan acerca del procedimiento a seguir en los trámites de Radicación. Así como también, la jurisprudencia migratoria establecida en casos precedentes.

Debe tenerse siempre presente que los errores, cualquiera sea su causa o naturaleza, que se cometen en la confección del legajo de la solicitud de residencia, podrán provocar, a su vez, sucesivos errores en la continuidad del trámite.

CAPITULO I

1- Marco legal

1).- El encuadre legal para las acciones desarrolladas en el inicio de las solicitudes de residencia de nativos de países fuera de la órbita del Mercosur y sus Estados Asociados, se encuentra establecido, principalmente, en las siguientes normas:

a).- Ley Nº 25.871 (Ley de Migraciones) y su Decreto Reglamentario Nº 616/2010.

b).- Ley Nº 26.202 sobre la Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares.

c).- Ley Nº 19.549 que trata sobre los procedimientos administrativos y su Decreto Reglamentario Nº 1759/1972 (t.o. 1991)

d).- Ley Nº 20.305 que establece que toda documentación expedida en idioma extranjero deberá contar con la traducción al castellano efectuada por traductor público nacional (artículo 6º) y legalizada por el Colegio de Traductores en el cual el profesional estuviera matriculado.

e).- Ley Nº 340 (Código Civil de la República Argentina).

f).- Decreto Nº 231/2009, por el cual se establecen los montos de las tasas retributivas de servicios a abonar por los extranjeros nativos de Estados que no conforman el MERCOSUR o sus Estados Asociados.

g).- Decisión Administrativa 250/2008 la cual aprueba la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y establece las acciones a desarrollar por el Departamento de Gestión de Trámites No MERCOSUR.

h).- Disposición DNM Nº 20699/2006 y modificatorias, por las cuales se determinan los requisitos y procedimientos a seguir para el inicio de solicitudes de residencias como estudiantes formales, no formales, parciales y de intercambio estudiantil a extranjeros nativos de Estados que, no conforman el MERCOSUR o sus Estados Asociados.

i).- Disposición DNM Nº 40164/2007 y modificatorias, por las cuales se determinan los requisitos, y procedimientos a seguir, para el inicio de solicitudes de residencias como trabajadores en relación de dependencia a extranjeros nativos de Estados que no conforman el MERCOSUR o sus Estados Asociados.

j).- Disposición DNM Nº 2762/2009, la cual establece presentar obligatoriamente, para la solicitud de residencias permanentes o temporarias, el certificado de domicilio del solicitante.

k).- Disposición DNM Nº 1534/2010, la cual establece el monto de dinero a percibir por los extranjeros que pretendan aplicar a la residencia como rentista.

l).- Disposición DNM Nº 54618/2008, la cual regula la necesidad de contar con un requirente, debidamente registrado en el Registro Nacional Unico de Requirentes de Extranjeros (RENURE), para la solicitud de determinadas residencias.

m).- Disposición DNM Nº 32689/2004, la cual regula el accionar de apoderados de extranjeros en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

n).- Disposición DNM Nº 1949/2010 la cual regula las facultades delegadas a las delegaciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, sobre la resolución de solicitudes de residencia.

o).- Disposición DNM Nº 1170/2010 la cual establece los requisitos para quienes soliciten residencia transitoria por haber ingresado al país con el objeto de realizar tareas remuneradas o no, en el campo científico, profesional, técnico, religioso o artístico.

p).- Disposición 1171/2010 la cual establece los requisitos de quienes soliciten residencia transitoria por realizar habitualmente negocios o gestiones comerciales o económicas, por cuenta, riesgo o capital propio o con una participación en empresas o personas jurídicas que realicen aquella actividad o en representación de estas o quienes participen en exposiciones o ferias.

CAPITULO II

1- Sujetos beneficiarios y tipos de solicitudes de residencias a iniciar

Conforme lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 25871, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES se encuentra facultada para conceder residencias, y por lo tanto para iniciar las solicitudes, permanentes, temporarias y transitorias mediante los criterios detallados en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Nº 25.871, a favor de extranjeros nativos de Estados fuera de la órbita de países miembros del MERCOSUR y sus Estados Asociados.

Los extranjeros nativos de países miembros del MERCOSUR o sus Estados Asociados, quedan encuadrados, en la Ley Nº 25.871, en las Leyes Nº 25.902, Nº 25.903 y Nº 26.240; en los Decretos Nº 836/2004, Nº 578/2005 y Nº 616/2010; y en la Disposición DNM Nº 53253/2005 y sus modificatorias.

Por lo expuesto, las solicitudes de residencias deberán ser categorizadas, conforme el criterio esgrimido, que a continuación se detalla:

a) Residencias Permanentes: Se iniciará la solicitud consignando en dicha categoría a quienes soliciten residencia conforme lo estipulado en el artículo 22 de la Ley Nº 25.871 y los incisos a, b, c, d ó e del mismo artículo del Decreto Nº 616/2010. En caso de hijos de residentes permanentes, temporarios, estos deberán ser menores de DIECIOCHO (18) años, o mayores con capacidades diferentes, para poder solicitar la residencia por familiar radicado (artículo 10 y 22 de la Ley Nº 25.871).

b) Residencias Temporarias: Se iniciará la solicitud consignando en dicha categoría a quienes soliciten residencia conforme lo estipulado en el artículo 23 de la Ley N° 25.871. También deberán ser categorizados como temporarios los padres o cónyuges de residentes temporarios, con residencia vigente. En caso de hijos de residentes temporarios, estos deberán ser menores de DIECIOCHO (18) años o mayores con capacidades diferentes, para poder solicitar la residencia por familiar radicado, conforme lo establece el "*In fine*" de dicho artículo. Las residencias de los extranjeros que soliciten radicación por familiar radicado deberán otorgarse hasta el vencimiento de la residencia del dador de criterio.

c) Residencias Transitorias: Se iniciará la solicitud consignado en dicha categoría a quienes soliciten residencia conforme lo estipulado en el artículo 24 de la Ley Nº 25.871, lo reglamentado mediante el Decreto Nº 616/2010 y lo normado en las Disposiciones DNM Nº 45197/2006, Nº 40163/2007, Nº 20699/2006, Nº 1170/2010, Nº 1171/2010 y sus modificatorias.

2- Modalidad para el inicio de la solicitud de residencia

1- El extranjero solicitará un turno para su presentación por vía telefónica o web service (En Sede Central o en las delegaciones) y en la fecha acordada se presentará ante esta Dirección Nacional acreditando su identidad, se le tomarán los datos biométricos y se le concederá una constancia alfanumérica sólo a efectos de ordenar su atención. La aplicación de esta modalidad recae, en Sede Central, sobre el Departamento de Asesoramiento al Migrante, dependiente de la DIRECCION DE RADICACIONES.

2- Con la constancia de orden otorgada, se presentará en el escritorio/box que corresponda a la letra y número.

El agente encargado de iniciar la solicitud, requerirá el documento de identidad que el extranjero posea, y en base a la información allí plasmada, procederá a buscar, en el sistema informático, la siguiente información: antecedentes migratorios, restricciones, tránsitos fronterizos e impedimentos para acceder a iniciar la solicitud de residencia, en las distintas bases dentro de la carpeta "Registros Nacionales".

Impresas las pantallas y verificado que no existen impedimentos o restricciones para el inicio de la solicitud, se procederá, mediante el sistema SAdEx a la búsqueda del último ingreso al país del solicitante, el cual deberá coincidir con el sello estampado en su documento de viaje o tarjeta migratoria. En caso que el extranjero hubiera sido poseedor de una residencia anterior y, vencida esta, no hubiera hecho abandono del territorio, la solicitud de residencia deberá iniciarse desde allí, ya que seguirá manteniendo el número de Clave Unica de Identificación Migratoria (CUIM).

Ubicado el ingreso, mediante el sistema informático, se seleccionará éste y se relacionará el mismo con la constancia alfanumérica, indicando en la pantalla tanto la letra como el número de turno. Superado este paso, en el que deben coincidir los datos biográficos consignados en el ingreso, con los de la constancia alfanumérica y a la vez la foto y los datos de ésta con lía fisonomía del extranjero allí presente, se seleccionará la categoría migratoria que se solicita y el motivo que la justifica.

Si los datos consignados en el SICaM, sobre el ingreso al país del interesado, no coincidiesen con la documentación de viaje de éste, porque la carga del tránsito fue mal hecha, podrá subsanarse dicho error mientras se trate de la misma persona y del mismo tránsito. La modificación solo la podrá realizar quien esté habilitado informáticamente para tal fin.

Llegado este punto, el sistema informático otorgará al extranjero un número de CUIM (Clave Unica de Identificación Migratoria) y un número de presolicitud. Ambos son únicos e irrepetibles.

Cumplido el recaudo, se completarán los datos que el sistema requiere, prestando especial atención al domicilio declarado por el migrante, el cual deberá concordar con la constancia de domicilio presentado (ver Disposición DNM Nº 2762/2009), ya que a este domicilio le llegará el Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de residencias permanentes o temporarias (Artículo 30 de la Ley Nº 25.871).

En el mismo momento de la carga de la solicitud se revisará la documentación presentada, la cual deberá ser:

Documentación personal:

• Pasaporte, Documento de Identidad o Certificado de Viaje, vigente y en buen estado de conservación.

• Constancia de ingreso legal al país. Si el extranjero fuese nacional de un Estado que para ingresar al país necesita un visado emitido por la autoridad consular, este deberá presentarse y ser verificado en el sistema de antecedentes migratorios.

• Partida o Acta de Nacimiento, sólo si motiva la residencia solicitada, donde se observen los datos filiatorios del solicitante, como así también lugar y fecha de nacimiento.

• Certificado de antecedentes penales donde hubiera residido al menos UN (1) año, durante el transcurso de los últimos TRES (3) años, en caso de mayores DIECISEIS (16) años de edad.

• Certificado de carencia de antecedentes penales argentinos, emitidos por Policía Federal Argentina o el Registro Nacional de Reincidencia, en caso de mayores de DIECISEIS (16) años de edad.

• Certificado de domicilio donde se especifique el domicilio dentro de la jurisdicción de la sede de la DNM donde se inicia la solicitud.

• La documentación a presentar que acredite el criterio de residencia invocado, como así la modalidad de carga en el SAdEx, se desprende de los siguientes artículos del Decreto Nº 616/2011 y las disposiciones normativas:

a) Artículo 22 (residencias permanentes);

b) Artículo 23 y las Disposiciones DNM Nº 40164/2007 (trabajadores en relación de dependencia), Nº 20699/06 (estudiantes) y Nº 1534/2010 (rentistas), para las residencias temporarias;

c) Artículo 24 y las Disposiciones DNM Nº 40163/2007 (INCAA), Nº 45197/2006 (Tratado Antártico), Nº 20699/06 (estudiantes), Nº 1170/2010 (tareas remuneradas) Nº 1171/2010 (hombre de negocios), para las residencias transitorias.

Toda documentación emitida en el extranjero deberá contar con la legalización del consulado argentino correspondiente al país emisor o apostille, si el país emisor hubiera suscripto la Convención de La Haya de 1961.

Toda documentación expedida en idioma extranjero deberá contar con la traducción al castellano efectuada por Traductor Público Nacional (artículo 6º Ley Nº 20305) y legalizada por el Colegio de Traductores en el cual el profesional estuviera matriculado. Excepto la emitida por la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, conforme el Acuerdo sobre Exención de Traducción para Documentos Administrativos para efectos de Inmigración entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Cargada la totalidad de los datos personales y del criterio aducido, en el sistema SAdEx, se imprimirá una presolicitud de residencia, en la cual el extranjero deberá dar su conformidad, con respecto a los datos personales allí consignados, suscribiéndola.

Con la conformidad del extranjero, en cuanto al ingreso de sus datos personales en el Sistema SAdEx, se procederá a la impresión de la boleta (BURe) a fin que el solicitante abone la tasa que corresponda en el Sector Cajas o en el Banco Nación, cuando se tratase de una delegación de esta Dirección Nacional.

El valor de la tasa a abonar se encuentra establecido en el Decreto N° 231/2009.

En caso de que el interesado manifestase la imposibilidad de abonar la tasa de residencia, deberá presentar un certificado de indigencia donde se detallen sus datos personales y el motivo de su emisión. Dicha petición debe adecuarse a la Disposición DNM Nº 33349/2004.

No abonarán la tasa de residencia quienes acrediten ser: refugiados o asilados; los miembros del clero secular; los hijos menores de DIECISEIS (16) años que inicien la solicitud de residencia con alguno de sus padres; los menores amparados o tutelados por autoridad oficial; los extranjeros que acrediten más de TREINTA (30) años de residencia en el país.

En caso de ser válido el certificado de indigencia, al momento de consignar el importe a abonar debe ser hacerse constar “exento indigente” en el menú de opciones. Lo mismo deberá consignarse para la exención de tasa detallada en el párrafo anterior.

Abonada donde corresponda, el extranjero se presentará nuevamente ante el agente que haya Iniciado la solicitud y éste confirmará el pago de la tasa requerida en el SAdEx.

Confirmado el pago, el Sistema SAdEx otorgará el número de expediente que identificará la solicitud de residencia del extranjero. Dicho número siempre estará acompañado, al final, por el año en el que se inició la solicitud de residencia, siendo el mismo único e irrepetible.

Seguidamente se procederá a la impresión de la totalidad de la solicitud cargada informáticamente, la cual deberá ser suscripta tanto por el extranjero como por el agente.

Entre la impresión de la constancia de la solicitud de residencia, se encuentran los certificados de residencia precaria, los cuales también deberán ser suscriptos por el agente migratorio y el extranjero.

Los certificados de residencia precaria, podrán ser otorgados con una vigencia de hasta CIENTO OCHENTA (180) días, mas su vigencia quedará sujeta al tipo de solicitud que se inicie. En el mismo deberá observarse claramente la fotografía del extranjero, sus datos biográficos, el domicilio, tanto real como constituido, la categoría solicitada y el motivo que originara el encuadramiento de la respectiva categoría.

Cumplido, se entregará el certificado de residencia precaria al extranjero, informándosele de sus alcances y beneficios. El mismo debe encontrarse firmado por el extranjero, el apoderado de éste, si lo tuviera y se encontrare registrado en el Registro Unico de Apoderados de Inmigrantes, el agente que inició la solicitud de residencia y el personal superior autorizado a tales efectos.

Entregado el certificado de residencia precaria, se procederá al armado del expediente, el cual quedará conformado de la siguiente manera y deberá respetar el siguiente orden:

1- Carátula.

2- Constancia de orden de atención.

3- Duplicado del comprobante del pago de la tasa, emitido por el Sector Cajas. Aun si estuviera exento del pago, debe presentar el comprobante de la caja con tasa CERO (0).

4- Boleta (BURe).

5- Constancia de Presolicitud de Trámite.

6- Constancia de Solicitud de Regularización Migratoria.

7- Declaración Jurada suscripta por el solicitante y el agente interviniente.

8- Fotocopia completa del pasaporte, documento de identidad o certificado de viaje, debidamente certificada por el agente actuante. Si el sello que indica el legal ingreso al país, se encontrase en el pasaporte, se agregará con su fotocopia; si se encontrase en una tarjeta migratoria o en otro pasaporte, deberá adjuntarse su copia certificada.

9- Constancia informática, emitida por el Sistema SICaM, del ingreso al país del solicitante. Deberá adjuntarse tanto la lista sábana como el detalle del último ingreso.

10- La partida de nacimiento o matrimonio se adjuntará cuando la solicitud de residencia sea por un familiar argentino o radicado y la misma demuestre el vínculo con éste. Es decir, que si la solicitud de residencia es de un menor que se radica por alguno o ambos padres, se agregará a fin de acreditar el vínculo. Ahora cuando la solicitud fuera, por ejemplo, por trabajo o estudiante, la misma no se adjuntará, ya que no hace falta su cotejo para la resolución de la residencia.

11- Original del certificado de carencia de antecedentes penales del país donde hubiera residido al menos UNO (1) de los últimos TRES (3) años, con su correspondiente apostille o legalización del consulado argentino donde hubiera sido expedido el documento. En caso de encontrarse en idioma extranjero, deberá acompañarse, también en original, la traducción, efectuada por traductor público nacional, y su legalización ante el Colegio de Traductores correspondiente. La validez de esta certificación será de TRES (3) meses desde su emisión, a menos que del cuerpo del documento surja otro vencimiento, tanto anterior como posterior.

12- Documentación que acredite el criterio que diera origen a la solicitud de la residencia.

13- Original del certificado de carencia de antecedentes penales en la REPUBLICA ARGENTINA. El mismo podrá ser el emitido por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA o el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA. La validez de esta certificación será de hasta NOVENTA (90) días desde su emisión.

14- Pantallas del sistema informático donde se observen antecedentes de restricciones migratorias o impedimentos para la resolución favorable de su residencia. Las mismas deberán ser de Aptitud Migratoria. También deberá adjuntarse la búsqueda realizada sobre los antecedentes migratorios en torno a solicitudes de residencia. En caso de encontrarse antecedentes, tanto restricciones como antecedentes migratorios, deberá adjuntarse la lista sábana de éstos y el detalle de cada uno.

15- Extractín, emitido por el sistema informático. El mismo deberá ser completado por el agente encargado de supervisar la solicitud de residencia.

16- Certificado de residencia precaria, suscripto por el extranjero, el agente interviniente en la carga de la solicitud y el responsable del Departamento o quien fuera designado a tales efectos.

Cumplido con el armado del expediente, se procederá a su foliatura y certificación de copias por parte del agente actuante.

Hecho se girará el expediente armado, para su supervisión.

3- Extranjeros con restricciones, alertas y capturas

En la búsqueda de antecedentes migratorios del extranjero, anterior al inicio de la presolicitud de residencia, deberá prestarse especial atención a la pantalla de Aptitud Migratoria.

El cotejo se realizará desde la pantalla “Aptitud”, que se observa en la carpeta “Registros Nacionales”, después de elegir la opción “Aplicaciones Web”.

La búsqueda se debe realizar con la menor cantidad de datos biográficos posibles, a fin de tener un mayor rango de posibilidades de coincidencias, pero no debe soslayarse que si se tratase de un extranjero con un apellido común con una gran cantidad de migrantes (por ej: DIAZ, MAMANI, GONZALEZ, etc.) deberán agregarse más datos como nacionalidad, documento de identidad, fecha de nacimiento o demás opciones que otorgue el sistema.

En caso que la búsqueda arroje un resultado negativo, es decir, que no hay asociaciones en restricciones sobre el extranjero solicitante, se imprimirá la pantalla y seguirá el inicio de la presolicitud de manera favorable.

Si existieran coincidencias sobre los datos buscados y lo cargado en el sistema informático, deberán establecerse qué tipo de restricciones, alertas o impedimentos son, dando inmediata intervención al superior inmediato, quien evaluará si corresponde dar intervención a la Policía Migratoria Auxiliar o a alguna otra área de esta Dirección Nacional.

4- Expedientes anteriores

De la misma manera que en el punto anterior, antes de iniciar cualquier carga en el sistema informático, deberán buscarse, también, antecedentes migratorios del solicitante.

La búsqueda se efectuará desde la pantalla de “Antecedentes”, de la carpeta “Registros Nacionales” del SAdEx.

En la búsqueda de antecedentes deberán consignarse los datos del extranjero que allí se solicitan, teniendo en cuenta los principios de búsqueda establecidos en el punto anterior.

En caso de resultado negativo, se imprimirá la pantalla y se continuará con la presolicitud de residencia.

Si existieran antecedentes migratorios, se deberá establecer de qué tipo son los mismos.

Si se tratasen de residencias anteriores, las mismas deberán encontrarse concedidas y archivadas. En este caso, se podrá seguir con la presolicitud de residencia, imprimiendo la pantalla en cuestión, mas resulta importante que si el extranjero no hizo abandono del país desde el vencimiento de su residencia anterior, el ingreso a consignar deberá ser el que se estipuló en dicha residencia.

Si el extranjero contase con una solicitud de residencia que aún no ha sido resuelta; deberá informarse al mismo de tales circunstancias y no iniciar la presolicitud, hasta tanto se resuelva la anterior.

Si el antecedente migratorio fuese una residencia denegada, deberá establecerse si la misma fue notificada y cuál fue el alcance de la denegatoria, ya que si la solicitud fue denegada y en el mismo acto se intimó al extranjero a regularizar su situación, es correcto que el mismo se haya presentado a regularizar, siempre que no se haya dictado una medida de conminación a hacer abandono del país o de expulsión.

Si la solicitud de residencia hubiera sido denegada y el extranjero conminado a hacer abandono del país o expulsado, encontrándose notificado o no de la misma, pero sin cumplir la medida de abandono, las actuaciones deberán proseguir como expedientes de Control de Permanencia.

En caso de que un extranjero se presentase a iniciar su solicitud de residencia sin legal ingreso al país, deberá darse intervención al Departamento de Gestión Administrativa, dependiente de la DIRECCION DE CONTROL DE PERMANENCIA, en Sede Central, para que resuelvan la situación del extranjero en la esfera de su competencia. En las Delegaciones de la DNM, se deberá proceder conforme se establece en el Manual de Control de Permanencia.

No podrá darse curso a una solicitud de residencia temporaria al extranjero que poseyera otra residencia temporaria vigente. Deberá informarse al mismo que tendrá que presentarse a renovar su residencia, con la documentación necesaria, dentro del plazo establecido.

5- Verificación de tránsitos

Como lo establecen los puntos 5 y 6 del presente, antes del inicio de cualquier presolicitud

de residencia, deberán buscarse antecedentes migratorios, restricciones, capturas o impedimentos que pudieran pesar sobre el extranjero.

También deberá buscarse, informáticamente, su ingreso al país, el cual deberá coincidir con el sello estampado en su pasaporte o tarjeta migratoria. Si coincide la información del sistema con el sello presentado, se imprimirá y se agregará la pantalla, tanto la sábana como el detalle, a la presolicitud de residencia;

En caso de que el extranjero no poseyera el pasaporte, o tarjeta migratoria, con el sello indicando su ingreso al país, pero del sistema informático éste surgiese y el causante acreditara que el documento allí consignado le perteneció, podrá darse curso a la presolicitud de residencia.

En cambio, si el extranjero presentase la constancia de ingreso y ésta no surgiera del sistema informático, deberá darse intervención a la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, a fin de que establezca la autenticidad del sello de ingreso presentado y, si correspondiera, proceda a su carga en el Sistema SICaM. Cuando esta situación se presentase en una Delegación, deberá comprobarse su veracidad en la Delegación de la cual dependa el paso fronterizo en el que se hubiera producido el ingreso.

6- Extranjeros Judicializados

El extranjero que presentase una certificación judicial, en la que se dé cuenta de la existencia de un antecedente penal en el país, en lugar del certificado de carencia de antecedentes penales en el Territorio Nacional, al momento de la presolicitud de residencia, deberá ser reconducido al Departamento de Extranjeros Judicializados, dependiente de la DIRECCION DE CONTROL DE PERMANENCIA de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, quien otorgará un certificado de residencia precaria, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley Nº 25.871, no iniciando el Departamento de Gestión de Trámites No MERCOSUR, actuación alguna, hasta tanto el Dpto. de Extranjeros Judicializados en Sede Central, informe por escrito que la situación judicial del extranjero no reviste un impedimento para el inicio de la solicitud de residencia.

En las Delegaciones al presentarse dicha situación corresponderá iniciar las actuaciones de acuerdo a las indicaciones del Manual de Control de Permanencia.

7- Extranjeros en situación de irregularidad

Existe la posibilidad que un extranjero que se presente a regularizar su situación migratoria, haya sido declarado, anteriormente, residente irregular.

En caso de presentarse esta situación, la cual deberá constatarse en la búsqueda de antecedentes migratorios, se deberá solicitar al departamento que dictó la irregularidad, el expediente reconvertido a solicitud de residencia por el sistema SAdEx.

Se elaborará un memorando, dirigido a dicho departamento, donde se indicarán los datos personales del extranjero, categoría migratoria solicitada y, si abonará o no, la tasa de residencia.

Sólo se solicitará el expediente reconvertido, si la disposición de irregularidad intima al extranjero a regularizar su situación.

Si no existiese ninguna anomalía, el expediente será girado a este departamento para proceder a su reconducción en solicitud de residencia, conforme el punto 2 del presente capítulo.

Cuando un extranjero se presentase ante el Departamento de Gestión de Trámites No MERCOSUR, y se encontrase con su residencia legal vencida y por razones no imputables a la Administración, no pudiera iniciar la solicitud de residencia, se lo acompañará al Departamento de Gestión Administrativa, dependiente de la DIRECCION DE CONTROL DE PERMANENCIA, para que ésta declare su irregularidad en el país e intime a regularizar su situación migratoria.

En las delegaciones, al presentarse dicha situación, corresponderá iniciar las actuaciones de acuerdo a las indicaciones del Manual de Control de Permanencia.

8- Exención de documentación

Conforme lo normado en el Artículo 11 del Anexo II del Decreto Nº 616/10 sobre la documentación que esta Dirección Nacional podrá eximir, si un extranjero solicitase la exención por escrito de los documentos establecidos en el artículo 11 del Anexo del Decreto Nº 616/2010, la solicitud de residencia podrá ser iniciada, mas la resolución favorable de la petición quedará a consideración de esta Dirección Nacional, teniendo en cuenta las razones esgrimidas por el interesado para la no presentación de la documentación faltante.

Si hubiera documentación que el extranjero no presentase al inicio de la solicitud, pero la misma se encontrase en su poder o en trámite, podrá darse inicio a la solicitud, intimando al migrante a su presentación en un plazo razonable.

9- Menores

Cuando el extranjero que se presentase a iniciar una solicitud de residencia fuera menor de DIECIOCHO (18) años de edad, necesitará la autorización de uno de los padres o tutor legalmente instituido. La autorización se plasmará en el formulario diseñado para tales fines y el autorizante deberá acreditar identidad y vínculo con un documento válido y en buen estado de conservación. El agente encargado de iniciar la solicitud de residencia deberá cotejar la identidad del autorizante y suscribir conjuntamente con éste, la autorización referida.

Con respecto a la tasa de residencia, si el menor iniciara su solicitud con uno de los padres, el mismo no la abonará, siempre que sea menor de DIECISEIS (16) años de edad. En el menú de opciones de tasas deberá consignarse "exento menor inicia con los padres" y el importe a observar en la boleta será de CERO (0) pesos.

10- Requirentes de extranjeros y Apoderados

Cuando un migrante se presentase a solicitar una residencia encuadrable en los incisos a), e), f), i) y j) del artículo 23 y en los incisos e), f), y h) del artículo 24 de la Ley N° 25871, deberá presentar además de la documentación personal y la del criterio de radicación, la constancia actualizada del Registro Nacional Unico de Requirentes de Extranjeros (RENURE) de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES. Sin el mismo no podrá darse inicio a la solicitud de residencia, ya que el sistema SAdEx no grabará la residencia, por los artículos detallados más arriba, si no se vincula a un requirente registrado.

Si el requirente se encontrase registrado pero en otra Delegación, la solicitud de residencia deberá iniciarse en la jurisdicción donde se encuentre registrado.

Es de destacar que cuando se presente, por ejemplo, un contrato de trabajo, quien firme en nombre del requirente (si fuese una persona jurídica), debe encontrarse debidamente registrado como firmante ante el RENURE. Si el requirente fuera una persona física deberá presentarse éste o un apoderado con facultades suficientes.

Si el requirente no se encontrase presente al momento del inicio de la solicitud, la documentación suscripta por éste y que acredite el criterio de residencia, deberá estar debidamente certificada ante Escribano Público.

Si un extranjero se presentase con un tercero, al que identificase como apoderado del mismo para representarlo ante esta Dirección Nacional, el apoderado deberá encontrarse inscripto ante el Registro de Apoderados de Extranjeros de esta Dirección Nacional. A las actuaciones iniciadas se les agregará el poder otorgado por el migrante al apoderado y la fotocopia certificada de la credencial identificatoria, expedida por el Registro.

La credencial debe encontrarse vigente para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante.

CAPITULO III

1- Prórrogas de Permanencia y Cambios de Categorías

Las residencias son renovables, desde los SESENTA (60) días anteriores al vencimiento y hasta TREINTA (30) días posteriores a éste. Las mismas se llevarán a cabo, en Sede Central, por el sector Prórrogas de Permanencia.

Dicho sector atenderá a los extranjeros interesados en prorrogar sus residencias, analizará la documentación presentada para tal fin, plasmará la misma en el sistema informático y otorgará la constancia de la prórroga estampada en el pasaporte con el sello correspondiente o entregará la constancia informática.

La prórroga podrá concederse basándose en las pantallas del sistema informático, si la documentación presentada fuese la correcta.

Es de destacar que el extranjero que se presenta a solicitar su prórroga ya presentó la documentación pertinente para la acreditación del motivo, o criterio, de radicación, razón por la cual, si se plantease alguna duda con respecto a la residencia, la solicitud de prórroga deberá iniciarse y otorgar un certificado de residencia precaria por hasta NOVENTA (90) días de validez. Cumplido esto, deberá consultarse el expediente por el cual el extranjero obtuvo su radicación originaria a fin de evacuar las dudas que se hubieran suscitado.

Si el expediente estuviera en una delegación que no es donde el extranjero se presenta, y surgieran dudas con relación a la residencia obtenida, deberá consultarse, vía memorando o correo electrónico, a fin de evacuar las dudas acaecidas que dieron origen a la consulta, no resultando indispensable la remisión física de la actuación.

La documentación a presentar, para obtener la prórroga de la residencia a quienes obtuvieron radicación por los criterios detallados a continuación, será:

a) Trabajador Migrante: la detallada en el artículo 10 de la Disposición DNM Nº 40164/2007.

b) Rentista: la detallada en el artículo 23 inciso b) del Decreto Reglamentario Nº 616/2010.

c) Pensionado/Jubilado: el extranjero deberá acreditar, para obtener la prórroga de su residencia, seguir siendo beneficiario de la pensión o jubilación obtenida.

d) Inversionista: deberá acreditar la realización de la inversión que fuera sustento de la residencia otorgada, mediante diversos elementos de prueba, los cuales variarán según la inversión realizada.

e) Científico y Personal especializado: conforme el inciso e) del artículo 23 del Decreto Reglamentario Nº 616/2010, en este criterio de residencia hay dos "sub-criterios". En la primera parte se refiere a científicos, investigadores, técnicos o asesores contratados por entidades públicas o privadas. Para la prórroga de su residencia, alcanzará con una nota del requirente donde solicite que se prorrogue la residencia por determinado período de tiempo, ya que el extranjero va a seguir ejerciendo la actividad por la que fue contratado. En la segunda parte se refiere a directivos, técnicos y personal administrativo de entidades públicas o privadas **extranjeras**, comerciales o industriales, que han sido trasladados desde el exterior para cubrir cargos específicos en sus empresas y devenguen honorarios o salarios en el país. En este caso el extranjero deberá presentar la nota de la empresa solicitando la prórroga de su residencia.

f) Deportistas y artistas: deberá acreditar, por intermedio de una nota del requirente, que se solicita la prórroga de su permanencia para seguir desarrollando las tareas para las que fue contratado.

g) Religioso: deberá presentar la nota de la congregación a la que pertenece, donde solicite la prórroga de su residencia, certificada ante la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

h) Pacientes bajo tratamiento médico: deberá presentar certificación médica donde se establezca la continuidad del tratamiento a seguir y su posible duración. La certificación deberá estar suscripta por el director del hospital o clínica donde se lleva a cabo. Si fuese una dependencia pública bastará con la firma del director; en caso de ser una clínica o sanatorio privado, además de la firma del máximo responsable, deberá certificarse ésta en el MINISTERIO DE SALUD.

i) Académicos: deberá presentar la nota de la institución de educación superior, solicitando la prórroga de su residencia y detallando que el acuerdo con la institución extranjera continua vigente.

j) Estudiantes: las condiciones para la prórroga de residencia de extranjeros que hayan obtenido residencia como estudiantes se encuentran detalladas en la Disposición DNM Nº 20699/2006, conforme a la categoría obtenida.

k) Asilados y refugiados: deberán presentar certificación de la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE), donde se detalle que el extranjero continúa con el reconocimiento de dicho órgano.

Cuando se trate de prórrogas de residencias transitorias por turismo (inciso a) del artículo 24 de la Ley Nº 25.871) se verificará el legal ingreso y que los plazos no se encuentren vencidos.

Si se determinase que el extranjero no se encuentra en el país realizando algunas de las actividades establecidas en el artículo 24 inc. a) del Decreto Nº 616/2010, deberá aplicarse lo normado en el artículo 5º de la Resolución N° 1089/1985.

Cuando se trate de prórrogas de residencias transitorias otorgadas por el artículo 24 inciso h) de la Ley Nº 25.871, y éstos no encuadren dentro de las previsiones de las disposiciones establecidas en el destacado c) del punto 1 del Capítulo II, quedarán sujetos a la aprobación de un superior.

Cabe destacar que la Dirección Nacional podrá, siempre, solicitar documentación adicional a la detallada a fin de dilucidar la correcta interpretación y justificación del criterio migratorio esgrimido.

Si se agregase documentación adicional a la anexada al expediente primigenio, deberá contar con las legalizaciones y traducciones establecidas en el punto 2 de este Manual.

Si la solicitud de prórroga se efectuase vencida el tiempo estipulado a la obtención de la residencia, pero dentro de los TREINTA (30) días posteriores a éste, sufrirá un recargo del 50% en la tasa original.

En Sede Central, el Sector Prórrogas de Permanencia será el encargado también, de iniciar los cambios de categoría de las residencias temporarias a permanentes, conforme lo normado en el artículo 22 inciso c) del Decreto Nº 615/2010. La documentación a presentar será la detallada con anterioridad, mas deberá tenerse en cuenta la cantidad de años de residencia legal y continua del migrante, a fin de aplicar el beneficio del articulado mencionado.

2- Supervisión de expedientes

Una vez armado el expediente, será girado para su supervisión. El supervisor deberá verificar que la documentación presentada al inicio de la solicitud sea la correcta y necesaria, para obtener la residencia en el criterio esgrimido.

Necesariamente, en todos los casos, quien supervise el expediente, deberá ser un agente distinto al que lo tomó.

Podrían presentarse situaciones que deberían verificarse antes de resolver la solicitud de residencia.

A modo de ejemplo a continuación se detallarán las más comunes:

• Si del expediente surgiese que existen antecedentes migratorios deberá procederse conforme al punto 4 del Capítulo II.

• Si se necesitase un dictamen legal a fin de determinar si ciertos actos o probanzas plasmadas en el expediente encuadran con los criterios de radicación determinados; o si en virtud de los mismos actos o probanzas, el extranjero incurriese en algunos de los impedimentos determinados en el artículo 29 de la Ley Nº 25.871, deberán girarse las actuaciones a la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES, dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA, a fin de que dictamine si lo actuado se ajusta a derecho.

• Cuando se quisiera verificar la residencia de un extranjero dador de criterio, y la misma no surgiese del sistema informático o surgiera incompleta, deberá requerirse dicha información al Departamento de Certificación, dependiente de la DIRECCION DE GESTION de la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA.

• En caso de que se quisiera verificar la autenticidad de la documentación presentada emitida por algún organismo o institución nacional, podrá requerirse, mediante una nota numerada y suscripta por quien esté habilitado para tal fin, que avale su veracidad. Si la respuesta fuera concordante con la documentación agregada al inicio de la solicitud, podrá otorgarse la residencia solicitada.

• De la misma manera se podrá consultar sobre la veracidad de las legalizaciones realizadas o visas otorgadas por los consulados argentinos, mediante nota a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, donde se especificará el tipo de documento presentado, los datos biográficos del extranjero y el número de orden o legalización otorgado por dicho consulado.

• Si se necesitase verificar “in situ” la real prestación de servicio para la cual un extranjero fue contratado, se requerirá, vía memorando, al Departamento de Inspecciones de la DIRECCION DE CONTROL DE PERMANENCIA, de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, una inspección en el domicilio donde el interesado desarrolla sus tareas.

Si se presentase alguna otra duda con respecto a la documentación presentada y dicha consulta pudiera evacuarse por otro departamento o dirección de esta Dirección Nacional, deberá revisarse la Decisión Administrativa N° 250/2008 a fin de determinar a quién realizar la consulta.

Si de las actuaciones surgieran faltantes, incongruencias o errores en la documentación presentada, el supervisor deberá realizar una intimación al domicilio constituido por el causante, especificando cuál es la documentación faltante, o Incorrecta, que deberá agregar o rectificar.

Los plazos para la presentación de lo requerido en la intimación deberán ser razonables de acuerdo a las circunstancias del caso, y especialmente a la dificultad que conlleve el cumplimiento de la intimación.

Vencido el plazo estipulado, desde la fecha fehaciente de notificación y sin que el extranjero hubiera cumplido con lo requerido, se deberá denegar el beneficio solicitado, a tenor de lo normado en el artículo 29 inciso k de la Ley Nº 25.871, debiéndose agregar al expediente, el Dictamen Nº 2953/2008, modelo que para casos análogos ha proyectado la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA.

Completo, y verificada la documentación en el expediente, se otorgará, de corresponder, la residencia solicitada, por intermedio de un acto dispositivo suscripto por quien esté habilitado a tal fin.

Cuando de las actuaciones surgiera que el extranjero encuadra dentro de alguno de los impedimentos previstos en el artículo 29 de la Ley Nº 25.871 para obtener residencia, y mediara el dictamen legal contemplado en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549, se emitirá el acto dispositivo denegatorio, que deberá ser firmado por quien se encuentre habilitado para tal fin.

La parte dispositiva del acto administrativo deberá sustentarse en sus considerandos.

Cuando de la disposición surgiera un error de cualquier índole, el emisor del acto deberá proceder a su rectificación, independientemente de si la misma es a pedido de parte o de oficio.

La rectificación de parte deberá ser presentada por Mesa de Entradas General y si el error, que pretende ser corregido, no resulta imputable a la Administración, el solicitante deberá abonar la tasa prevista en el Decreto Nº 231/2009,

La rectificación deberá formalizarse mediante un acto dispositivo, donde se establecerán los motivos de ésta y qué dato o norma se modifica de la disposición original.

3- Envío y recepción de expedientes

El envío y la recepción de expedientes será realizado por el Sector Mesa de Entradas, mediante el sistema informático, el cual emitirá los correspondientes remitos.

Este sector deberá llevar un registro numeral de notas, memorandos y providencias y deberá guardar una copia de cada uno de ellos, tanto en su despacho como en su recepción.

También será el encargado de arbitrar los medios necesarios para que las intimaciones y notas cursadas por el departamento o delegación sean despachadas por el Correo, a sus destinatarios.

Los expedientes deberán remitirse a otros sectores debidamente foliados. En la misma forma deberán recibirse, rechazándose aquellos que no se encuentren foliados correctamente o con documentación sin certificar.

4- Delegaciones

La dinámica de atención al público de las delegaciones de esta Dirección Nacional, quedarán sujetas a la disponibilidad de personal y a la demanda de atención, con que éstas cuenten; mas éstas no podrán desconocer, o dejar de aplicar, los procedimientos administrativos y normativos del presente instructivo.

Es de destacar que las Delegaciones no podrán resolver, pero si iniciar, solicitudes de residencia, o prórrogas, de extranjeros nativos de los continentes ASIA, AFRICA Y OCEANIA conforme lo establece la Disposición DNM Nº 1949/2010.

Las solicitudes, o prórrogas, de los nativos de estos continentes deberán girarse al Departamento de Control y Proyectos de la DIRECCION DE RADICACIONES, de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, en la Sede Central de la DNM, con opinión sobre su posible otorgamiento, o no.

Los expedientes con las solicitudes deberán enviarse con las copias certificadas y foliados, además de cumplidos todos los pasos procesales para el otorgamiento, o denegatoria, de la residencia o prórroga solicitada, a fin de evitar una innecesaria demora en la resolución, teniendo en cuenta las distancias que, a veces, separan las delegaciones de la Sede Central.

5- Principios de atención al público

Respeto: El migrante debe ser tratado con respeto y deferencia por las autoridades y empleados, quienes habrán de facilitarle el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Igualdad: Se debe ubicar en un plano de igualdad respecto al migrante. El poder se ejerce sobre el trámite y no sobre la persona.

Atención: Debe forjar un vínculo basado en la escucha efectiva y el respeto hacia la necesidad del migrante.

Compromiso: Se debe asumir un compromiso con el trabajo que se desempeña, dado que su labor es clave en cuanto a la imagen organizacional de nuestra institución.

Calidad de servicio: Recuerde que su labor supone no sólo saber escuchar, sino a la vez resolver. Procure otorgar la más alta calidad de atención a sus demandas.

Consideración: Sepa escuchar al migrante a fin de identificar las necesidades manifiestas y latentes. Manifieste su atención. Asegúrese de que el migrante ha entendido correctamente la información que le ha brindado.

Competencia: Debe tener amplio conocimiento de los temas del área donde usted se desempeña. Debe desarrollar la habilidad para trabajar en diferentes situaciones debido a los diversos interlocutores que varían en cortos momentos en la misma jornada.

Habilidad: Debe desarrollar su habilidad para el análisis de prioridades aplicando el criterio lógico y el sentido común, que conduce a la identificación de problemas y a la ejecutividad para su resolución. Supone capacidad de decisión.

Responsabilidad: Asuma su responsabilidad en la resolución de problemas, informando al migrante en forma precisa y adecuada de los pasos a seguir en la formulación de su trámite.

Interés: Se debe asumir un verdadero interés por la resolución de problemas. Así como también se debe llegar a la verificación de que ha sabido responder a las inquietudes del migrante.

Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición 231/2011

Dase por prorrogada la continuidad de la prestación de los servicios de los vehículos afectados al transporte de sustancias peligrosas, pertenecientes a los modelos 1998, 1999 y 2000.

Bs. As., 29/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0003429/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 53 de la Ley Nº 24.449 establece en su Inciso b) Apartado 1, la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de sustancias peligrosas.

Que asimismo la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la REVISION TECNICA OBLIGATORIA.

Que la precitada Ley fue reglamentada por el Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 123 de fecha 18 de febrero de 2009.

Que es de destacar que mediante el Decreto modificatorio precedentemente citado, se sustituyó el Inciso b) del Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95.

Que la norma precedente aludida con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de sustancias peligrosas, facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a dictar la normativa que determine las limitaciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte, una vez superados los plazos de antigüedad oportunamente establecidos.

Que por su parte el Decreto Nº 306 de fecha 2 de marzo de 2010 estableció que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, será la autoridad de aplicación del transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional e internacional a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Que en razón de los argumentos hasta aquí expuestos, corresponde extender la continuidad de prestación de los vehículos modelos 1998, 1999 y 2000 afectados al transporte de sustancias peligrosas y fijar las condiciones para la operatoria de los vehículos afectados al transporte de cargas generales, que superen el plazo de antigüedad establecido en el Artículo 53, Inciso b), de la Ley Nº 24.449.

Que los organismos técnicos de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR han opinado favorablemente respecto de la medida en trato, en tanto se establezcan controles más rigurosos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 53 de la Ley Nº 24.449 y el Decreto Nº 306 de fecha 2 de marzo de 2010.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Dase por prorrogado hasta el 31 de diciembre del año 2011 la continuidad en la prestación de los servicios, de los vehículos afectados al transporte de sustancias peligrosas pertenecientes a los modelos 1998, 1999 y 2000, que se encontraren con la REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) aprobada para el transporte de sustancias peligrosas al día 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el artículo precedente, deberán realizar la REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) en períodos de CUATRO (4) meses. La certificación extendida al efecto, permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes a los modelos 1998 que caducarán el 31 de diciembre de 2011.

Art. 3º — Los vehículos de transporte automotor de carga, excluida la peligrosa, podrán continuar prestando servicios, más allá de los plazos establecidos en el Artículo 53, Inciso b), Apartado 2, de la Ley Nº 24.449, siempre que aprueben la REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) cuyo certificado tendrá una vigencia de SEIS (6) meses.

Art. 4º — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGAS, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a GENDARMERIA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición Nº 34/2011

Modificación Régimen de Reemplazos de Jefatura de División Fiscalización N° 2 - Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 26/4/2011

VISTO la Disposición Nº 133/2008 (DI RCRI), y

CONSIDERANDO:

Que de la misma surge la necesidad funcional de modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de División Fiscalización Nº 2.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 146/00 (AFIP) y 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento de la División Fiscalización Nº 2 dependiente de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DIVISION FISCALIZACION Nº 2	1º Supervisor Equipo 2 “B” División Fiscalización Nº 2
	2º Jefe División Fiscalización Nº 1
	3º Supervisor Equipo 2 “D” División Fiscalización Nº 2
	4º Jefe División Investigación

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. EXEQUIEL LEBED, Director (Int.), Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 04/05/2011 Nº 50185/11 v. 04/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

Disposición N° 30/2011

Modificación del Régimen de Reemplazos de la Jefatura de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Microcentro.

Bs. As., 28/4/2011

VISTO la actuación SIGEA N° 10745-91-2011 de fecha 20/04/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la División Revisión y Recursos I propone modificar el Régimen de Reemplazo Transitorio para Caso de Ausencia o Impedimento de su Jefatura, el que fuera establecido por Disposición N° 28/10 (DI RMIC) del 13/04/2010.

Que el área involucrada ha propuesto el reemplazo que asegura el normal desenvolvimiento de las tareas propias, el que cuenta con la conformidad de esta Dirección Regional Microcentro.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Disposición N° 292/2010 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazo Transitorio para Caso de Ausencia o Impedimento de la Jefatura de la división Revisión y Recursos I, instituido por Disposición N° 28/10 (DI RMIC), el cual quedará establecido de la siguiente manera:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIVISION REVISION Y RECURSOS I	DIVISION REVISION Y RECURSOS II
	DIVISION JURIDICA

ARTICULO 2° — El presente acto dispositivo tendrá vigencia a partir del 1 de mayo de 2011.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — Cont. Púb. NESTOR GUSTAVO PULIDO, Director, Dirección Regional Microcentro.

e. 04/05/2011 Nº 50243/11 v. 04/05/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada N° AA2298/2011

En Buenos Aires, a veintisiete días del mes de abril de dos mil once, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los señores Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio J. Buitrago, a fin de considerar la declaración de inhabilidad a los efectos procesales el día 29 del corriente mes, con motivo del acto sindical a llevarse a cabo en la vía pública en dicha fecha, cuyo conocimiento es de dominio público.

Luego de un cambio de opiniones se consideró que dicha circunstancia podría traer aparejados concretos inconvenientes para el desarrollo de las tareas, por verse afectado el traslado de los profesionales hacia la sede de este organismo jurisdiccional, a fin de desarrollar su actividad en las mesas de entradas y las Vocalías; considerándose que resulta necesario no perjudicar el accionar y la responsabilidad de los profesionales actuantes, salvaguardando al mismo tiempo la seguridad e igualdad jurídica de las partes litigantes. En virtud de ello, los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Declarar inhábil a los efectos procesales, el día 29 de abril del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos en dicha fecha.

ARTICULO 2º — Regístrese, hágase saber en los estrados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis horas.

Dr. IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente. — ADRIANA ADORNO, Vocal. — JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal. — JUAN CASTRO, Vocal. — ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal. — Dra. CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, Vocal. — CORA M. MUSSO, Vocal. — MARIA ISABEL SIRITO, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — JUAN CARLOS VICCHI, Vocal. — Dra. D. PAULA WINKLER, Vocal.

e. 04/05/2011 Nº 50386/11 v. 04/05/2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

La Policía de Seguridad Aeroportuaria CONVOCA A CONCURSO GENERAL (cfme. Decreto Nº 1190/09, B.O. 09/09/09) para la cobertura de SIETE (7) cargos del cuadro B del escalafón aprobado por el Decreto Nº 1190/09, en las siguientes dependencias de la Estructura de Conducción y Administración:

- Dirección General de Relaciones Institucionales

TRES (3) cargos del Cuadro B

- Dirección General de Gestión Administrativa

TRES (3) cargos del Cuadro B

- Dirección Nacional

UN (1) cargo del Cuadro B

Comité de Selección: Lic. José L. SERSALE, Lic. Nadia G. ROFFO, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Sr. José A. JOFRE, Lic. Daniel FIHMAN y Lic. Germán U. ARRIBAS.

- Remuneración: Cuadro B Grado 0 ($ 3.720,75) + Compensación por Zona (15% de la suma equivalente al Cuadro B Grado 0) + Suplemento por Capacitación Superior (30% de la suma equivalente al Cuadro B Grado 0) en caso de corresponder.

REQUISITOS MINIMOS:

- Edad mínima requerida: VEINTIUN (21) años

- Nivel mínimo educativo formal alcanzado: secundario o universitario según cada caso conforme las bases del concurso.

- Acreditar experiencia laboral en el ámbito de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA no inferior a UN (1) año.

INFORMES: Instituto de Formación Ezeiza - Autopista Ricchieri, Salida Km. 25, Ezeiza (C.P. 1804), Provincia de Buenos Aires - Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos - Oficina Nº 203 (Piso 1º). Lunes a Viernes de 10:00 a 18:00 hs. Teléfono/Fax: (011) 5166-4857.

FORMULARIOS DE INSCRIPCION Y BASES DEL CONCURSO disponibles en el sitio web oficial www.psa.gov.ar y en Instituto de Formación Ezeiza (IFE) - Autopista Ricchieri, Salida Km. 25, Ezeiza (C.P. 1804), Provincia de Buenos Aires - Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos - Oficina Nº 203 (Piso 1º).

INSCRIPCION: Los interesados podrán inscribirse desde el 18/05/2011 hasta el 01/06/2011 en el Instituto de Formación Ezeiza - Autopista Ricchieri, Salida Km. 25, Ezeiza (C.P. 1804), Provincia de Buenos Aires - Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos - Oficina Nº 203 (Piso 1º) de lunes a viernes de 9:30 a 17:30 hs.

LA INSCRIPCION VENCE INDEFECTIBLEMENTE EL DIA 01/06/2011 A LAS 17:30 hs.

LUGAR DE LA ENTREVISTA LABORAL Y DE LA EVALUACION TECNICA: - Policía de Seguridad Aeroportuaria - Autopista Ricchieri, Salida Km. 25 - Instituto de Formación Ezeiza (IFE) - Ezeiza (C.P. 1804), Provincia de Buenos Aires.

Dr. SALVADOR JULIO POSTIGLIONI, Director Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Ministerio de Seguridad.

e. 04/05/2011 Nº 49568/11 v. 04/05/2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

La Policía de Seguridad Aeroportuaria CONVOCA A CONCURSO ABIERTO (cfme. Decreto Nº 1190/09, B.O. 09/09/09) para la cobertura de CUARENTA Y SEIS (46) cargos de los Cuadros C y B del escalafón aprobado por el Decreto Nº 1190/09, en las siguientes dependencias de la Estructura de Conducción y Administración de la PSA y en el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria.

- Dirección de Gestión Tecnológica

SIETE (7) cargos del Cuadro B

UN (1) cargo del Cuadro C

Comité de Selección: Martín A. ROMANO, Emiliano PARDO, Cdor. Maximiliano NOVAS, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Ing. Edgardo L. LACQUANITI e Ing. Fabricio H. RESTAGNO.

- Dirección de Patrimonio e Infraestructura

UN (1) cargo del Cuadro B

NUEVE (9) cargos del Cuadro C

Comité de Selección: Cdor. Julián M. ALLEGRONI, Cdor. Patricia CAÑIZAL, Cdor. Maximiliano NOVAS, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. Daniel FIHMAN y Lic. Germán U. ARRIBAS.

- Unidad de Coordinación y Supervisión

DOS (2) cargos del Cuadro B

Comité de Selección: Lic. Roberto MARINELLI, Cdor. Edgardo J. FRACASSI, Cdor. Maximiliano NOVAS, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. Daniel FIHMAN y Lic. Germán U. ARRIBAS.

- Dirección de Recursos Humanos

UN (1) cargo del Cuadro C

Comité de Selección: Cdor. Maximiliano NOVAS, Dra. Mariana FUENTES, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. María S. PETINARI, Lic. Daniel FIHMAN y Lic. Germán U. ARRIBAS.

- Dirección de Administración Médica Psicológica.

TRES (3) cargos del Cuadro B

DOS (2) cargos del Cuadro C

Comité de Selección: Cdor. Maximiliano NOVAS, Dra. Mariana FUENTES, Cdor. Norberto P. IEMOLO, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. Daniel FIHMAN y Lic. Germán U. ARRIBAS.

- Dirección General de Planificación.

CINCO (5) cargos del Cuadro B

Comité de Selección: Cdor. Maximiliano NOVAS, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. Nadia G. ROFFO, Dra. M. Alejandra TELECHEA, Lic. Daniel E. MARGIOTTA y Lic. Hugo POMPOSO.

- Dirección General de Asuntos Jurídicos

UN (1) cargo del Cuadro C

Comité de Selección: Dra. M. Alejandra TELECHEA, Dr. Carlos ZABALA DI TOMASO, Dra. Andrea F. CASAUX, Dra. Liliana M. MENDEZ, Dr. Daniel A. GIULIANO, Dr. Julio M. LANDIVAR y Dra. María MAXIT.

- Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva.

SEIS (6) cargos del Cuadro B

Comité de Selección: Cdor. Maximiliano NOVAS, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. José L. SERSALE, Lic. Carlos G. MARRAPODI, Lic. Sergio G. EISSA y Lic. Sergio A. MENOSSI.

- Dirección General de Relaciones Institucionales.

DOS (2) cargos del Cuadro B

Comité de Selección: Lic. Nadia G. ROFFO, Lic. María S. PETINARI, Cdor. Maximiliano NOVAS, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. José L. ARATA, Lic. Osmar R. ALZA.

- Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria

CUATRO (4) cargos del Cuadro B

DOS (2) cargos del Cuadro C

Comité de Selección: Lic. María S. PETINARI, Cdor. Maximiliano NOVAS, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Dra. M. Alejandra TELECHEA, Lic. Daniel E. MARGIOTTA y Lic. Hugo POMPOSO.

- REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL CUADRO B: Cuadro B Grado 0 ($ 3.720,75) + Compensación por Zona (15% de la suma equivalente al Cuadro B Grado 0) + Suplemento por Capacitación Superior (30% de la suma equivalente al Cuadro B Grado 0) en caso de corresponder.

- REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL CUADRO C: Cuadro C Grado 0 ($ 2.048.77) + Compensación por Zona (15% de la suma equivalente al Cuadro C Grado 0).

REQUISITOS MINIMOS:

- Edad mínima requerida: entre DIECIOCHO (18) y TREINTA (30) años de edad, según cada caso conforme las bases del concurso.

- Nivel mínimo educativo formal alcanzado: Secundario o Universitario según cada caso conforme las bases del concurso.

- Acreditar experiencia laboral en tareas afines al puesto a cubrir según cada caso conforme las bases del concurso.

INFORMES: Instituto de Formación Ezeiza - Autopista Ricchieri, Salida Km. 25, Ezeiza (C.P. 1804), Provincia de Buenos Aires - Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos - Oficina Nº 203 (Piso 1º). Lunes a Viernes de 10:00 a 18:00 hs. Teléfono/Fax: (011) 5166-4857.

FORMULARIOS DE INSCRIPCION Y BASES DEL CONCURSO disponibles en el sitio web oficial www.psa.gov.ar y en Instituto de Formación Ezeiza (IFE) - Autopista Ricchieri, Salida Km. 25, Ezeiza (C.P. 1804), Provincia de Buenos Aires - Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos - Oficina Nº 203 (Piso 1º).

INSCRIPCION: Los interesados podrán inscribirse desde el 18/05/2011 hasta el 01/06/2011 en el Instituto de Formación Ezeiza - Autopista Ricchieri, Salida Km. 25, Ezeiza (C.P. 1804), Provincia de Buenos Aires - Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos - Oficina Nº 203 (Piso 1º) de lunes a viernes de 9:30 a 17:30 hs.

LA INSCRIPCION VENCE INDEFECTIBLEMENTE EL DIA 01/06/2011 A LAS 17:30 hs.

LUGAR DE LA ENTREVISTA LABORAL Y DE LA EVALUACION TECNICA: Policía de Seguridad Aeroportuaria - Autopista Ricchieri, Salida Km. 25 - Instituto de Formación Ezeiza (IFE) - Ezeiza (C.P. 1804), Provincia de Buenos Aires.

Dr. SALVADOR JULIO POSTIGLIONI, Director Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Ministerio de Seguridad.

e. 04/05/2011 Nº 49588/11 v. 04/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20/4/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Hugo Leopoldo CALIFRA (L.E. N° 7.684.752), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 04/05/2011 Nº 49450/11 v. 04/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

26/4/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Beatriz Trinidad ARAUJO (D.N.I. N° 11.018.834), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 04/05/2011 Nº 49453/11 v. 04/05/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20060527378	FERRERO JOSE ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
20076337838	HOURS JUAN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20174041777	SOUZA CARLOS DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
23248085029	GAMBINI JOSE MARIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30583782768	TIGONBU SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30597082831	COMPAÑIA AGROPECUARIA TEPIU S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.
30709833002	DOMINGO ANDRES DUHALDE Y FEDERICO DUHALDE SOCIEDAD DE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30616195332	LA NUEVA ESPERANZA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 13.
30709531014	OMAR MAGGI AGRONEGOCIOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 04/05/2011 Nº 51674/11 v. 04/05/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20134222086	VILLADA JORGE ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20172411836	LAVECINI ARIEL ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30671556336	ROBERTO PABLO RAMOS S.A.	Art: 40 inc. b); Anexo VI b) 8.
30709385085	DEL OESTE ASPERJAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
33649561619	AMBROSINO CESAR MIGUEL Y DANIEL RAMON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 04/05/2011 Nº 51683/11 v. 04/05/2011

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición Nº 1/2011

Bs. As., 2/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0236089/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 117 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 393 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 31 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias de servicios públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios; tarifas y/o segmentación de las mismas; o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos; así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que conforme al Artículo 4º, inciso g), del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, cuyo Contrato de Concesión de Obra Pública con pago de peaje de la construcción, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la obra de la Conexión Física entre las Ciudades de Rosario, Provincia de SANTA FE, y Victoria, Provincia de ENTRE RIOS, fuera otorgado mediante el Decreto Nº 581 de fecha 14 de mayo de 1998.

Que se ha procurado alcanzar un consenso básico para adecuar en forma transitoria aspectos parciales del Contrato de Concesión, como base de un Acuerdo Transitorio planteado en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el Concedente y el Concesionario, hasta el momento de arribarse a la renegociación integral del contrato.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 311/03, el Acuerdo Transitorio alcanzado con fecha 14 de junio de 2010, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Concesionaria debe someterse a un procedimiento de Audiencia Pública con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta sometida a debate.

Que el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta Nº 117 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 393 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 31 de marzo de 2011 convocó a Audiencia Pública a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de la fecha y lugar de realización, así como de la implementación, organización general y presidencia de la Audiencia Pública, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada audiencia.

Que en virtud de lo referido en el considerando anterior, resulta necesario actuar en consecuencia.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 117 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 393 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION
Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Audiencia Pública, convocada por la Resolución Conjunta Nº 117 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 393 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 31 de marzo de 2011, a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, cuyas bases y términos resultan contenidos en el “ACUERDO TRANSITORIO” suscripto el 14 de junio de 2010, la que en copia autenticada se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente medida, será celebrada el 17 de junio de 2011 en el “Hotel Sol Victoria”, sito en Paseo de la Costa 45, Victoria, Provincia de ENTRE RIOS, y dará comienzo a las 9 horas.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del 23 de mayo de 2011 y hasta el 14 de junio de 2011, en el horario de 10 a 16 horas, en la Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, oficina 407, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Aclárase que para presenciar la referida Audiencia Pública, no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del 23 de mayo de 2011 y hasta el 14 de junio de 2011, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, oficina 407, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 horas. Asimismo, dentro del plazo establecido en el presente artículo, los interesados en tomar conocimiento de la documentación contenida en las citadas actuaciones, tendrán a su disposición copia autenticada de las mismas en la sede de la DEFENSORIA DEL PUEBLO de la Provincia de SANTA FE, sita en la calle Pasaje Alvarez Nº 1516, de la Ciudad de ROSARIO, en el horario de 10 a 16 horas.

ARTICULO 4º — Aquellos interesados en participar de la Audiencia Pública y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, oficina 407, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1063ACB) AUDIENCIA PUBLICA - PUENTES DEL LITORAL S.A.”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el Formulario de Inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos, el cual estará disponible en el sitio de internet de la UNIREN (www.uniren.gov.ar).

b) UN (1) Informe Escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del Certificado de Inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese la presente medida a:

a) La Empresa Concesionaria PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) La SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

d) La Dirección Nacional de Vialidad dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

e) El ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES (OCCOVI), órgano descentralizado dependiente de la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

f) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

g) Los Gobiernos de las Provincias de SANTA FE y ENTRE RIOS.

h) Las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas.

i) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional, en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso g) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

ACUERDO TRANSITORIO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de junio de 2010, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, y su norma complementaria el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003; los Señores Ministros de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Don Julio DE VIDO, y de ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Lic. Don Amado BOUDOU, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, por una parte y por la otra, el Señor Guillermo DIAZ, en su carácter de Presidente de la empresa concesionaria PUENTES DEL LITORAL S.A., quien ejerce la representación de la misma conforme lo acredita con la documentación que obra agregada al expediente CUDAP: EXP-S01:0520386/2009, suscriben el presente instrumento, “ad referéndum” de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO TRANSITORIO de adecuación de tarifas y determinados aspectos contractuales relativos al CONTRATO DE CONCESION DE LA CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA, integrante de la Red Vial Nacional, que se instrumenta a través del presente ACUERDO TRANSITORIO conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante la Ley Nº 17.520, modificada por la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, se permitió, a través del régimen de concesión de obra pública con pago de peaje, encarar la construcción, conservación, mantenimiento y explotación de la Conexión Física entre las ciudades de Rosario (Prov. Santa Fe) y Victoria (Prov. Entre Ríos).

El Contrato de Concesión de Obra Pública por peaje, con subvención para la CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION DE LA CONEXION FISICA ENTRE LAS CIUDADES DE ROSARIO (PROV. SANTA FE) Y VICTORIA (PROV. ENTRE RIOS) fue firmado entre el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional el 28 de enero de 1998, resultando aprobado conforme lo dispuesto por Decreto Nº 581 de fecha 14 de mayo de 1998, con un plazo de concesión de VEINTICINCO (25) años a partir de la toma de posesión. El plazo para la puesta en servicio de la totalidad de las obras e instalaciones, se estableció en CUATRO (4) años a partir de la publicación del Decreto aprobatorio del contrato, el 19 de mayo de 1998.

El Marco Regulatorio de las Prestaciones, Fiscalización, Control, Protección de los Bienes del Concedente y de los Usuarios correspondientes a esta concesión fue aprobado mediante el Decreto Nº 517/98 de fecha 13 de mayo de 1998.

El Estado Nacional otorgó la obra en Concesión de Obra Pública por peaje con subvención para la construcción, mantenimiento y explotación a la empresa PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, integrada por IMPREGILO SOCIEDAD POR ACCIONES, IGLYS SOCIEDAD ANONIMA, HOCHTIEF AKTIENGESELLSCHAFT VORM. GEBR. HELFMANN, TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, y BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA.

Mediante la Resolución Nº 339 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 23 de marzo de 1998 se aprobó el texto del Estatuto de la Sociedad Concesionaria PUENTES DEL LITORAL S.A. Dicho estatuto fue modificado por PUENTES DEL LITORAL S.A. y las citadas modificaciones aprobadas mediante la Resolución Nº 1116 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 10 de septiembre de 1998. De resultas de la modificación aprobada, el accionariado de PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA quedó compuesto de la siguiente manera IMPREGILO SOCIEDAD POR ACCIONES: VEINTIDOS POR CIENTO (22%), IGLYS SOCIEDAD ANONIMA: CUATRO POR CIENTO (4%), HOCHTIEF AKTIENGESELLSCHAFT VORM. GEBR. HELFMANN: VEINTISEIS POR CIENTO (26%), TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL: OCHO POR CIENTO (8%), BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA: VEINTE POR CIENTO (20%), SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA: DIECINUEVE POR CIENTO (19%) e IECSA SOCIEDAD ANONIMA: UNO POR CIENTO (1%).

Inicialmente, el costo total de la Obra Básica fue fijado en PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ($ 350.202.193), con una subvención a cargo del Estado Nacional de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL ($ 187.100.000) y un aporte de las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) cada una, resultando entonces la subvención total de PESOS DOSCIENTOS SIETE MILLONES CIEN MIL ($ 207.100.000) y el resto, PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ($ 143.102.193) a cargo del Concesionario.

Previo al inicio de las obras los Señores Gobernadores de las Provincias de Entre Ríos y Santa Fe solicitaron oportunamente que se ampliara el puente principal sobre el Río Paraná y los viaductos de acceso correspondientes, con un cuarto carril. Dicha iniciativa fue aprobada mediante la Resolución Nº 86 del 29 de enero de 1999, mediante la cual se fijó como presupuesto máximo de la citada ampliación, al presentado por el Concesionario PUENTES DEL LITORAL S.A., por un monto de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 34.500.000), obra que se realizó a costo del Concedente por un monto final de PESOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 27.471.367), IVA incluido, el que fue aprobado mediante Resolución Nº 171 de la Secretaría de Obras Públicas del 30 de agosto de 2001.

Si bien PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA comprometió la financiación de los PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ($ 143.102.193), con aportes de sus socios y un contrato de préstamo a celebrarse con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el que debía tener carácter firme e irrevocable, según lo exigía el Pliego de Bases y Condiciones, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL (U$S 73.751.000), el mencionado préstamo no fue obtenido por parte de la empresa.

Debido a que el CONCESIONARIO presentaba atrasos a septiembre de 2002 cuando restaba menos del DIEZ POR CIENTO (10%) de la obra, en base a lo aconsejado por el COMITE EJECUTIVO y el informe técnico del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por Resolución Nº 93 de fecha 5 de septiembre de 2002, aprobó la modificación del cronograma de obras y extendió el plazo de terminación y habilitación hasta el 19 de marzo de 2003.

Ante la imposibilidad de la EMPRESA CONCESIONARIA de obtener financiamiento para la concreción de las obras por el impacto de la emergencia económica, y a fin de resguardar el Patrimonio Nacional por las inversiones ya realizadas con subvención estatal, y proteger los derechos de los usuarios, los órganos competentes evaluaron las alternativas posibles conducentes a la terminación de los trabajos, arribando a la conclusión de que la asistencia financiera por parte del Estado Nacional resultaba la más viable.

Por tal motivo el PODER EJECUTIVO NACIONAL tomó, con carácter excepcional, la decisión de asistir financieramente a la EMPRESA CONCESIONARIA para la conclusión de los trabajos pendientes de ejecución, y sin que la misma pudiera implicar la renuncia del Estado Nacional a aplicar todas las penalidades que pudieran corresponder por la eventual falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA.

En ese marco se celebró un Acuerdo de Asistencia Financiera entre el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, con cargo a recursos líquidos del FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 51.648.352,14), destinados a ser aplicados a la finalización de las obras de la CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA, el cual fue aprobado por el Decreto Nº 172 del 3 de febrero de 2003.

Del citado Acuerdo de Asistencia Financiera, fueron abonados al CONCESIONARIO el anticipo y los Certificados 1, 2, 3 y 4 por un monto total de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES ($ 39.616.523) y a la fecha se encuentran pendientes de desembolso los certificados por obra ya ejecutada correspondientes a los números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, por un monto de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de las Resoluciones Conjuntas Nros. 188/03 y 18/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nros. 44/03 y 20/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integre además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dentro del proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, el OCCOVI, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en artículo 7º del Decreto Nº 311/03 y el artículo 13 de las Resoluciones Conjuntas Nros. 188/03 y 18/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nros. 44/03 y 20/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de la CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA de la empresa PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA.

Por su parte, el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS oportunamente cumplimentó la realización del INFORME

DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 7mo. de las Resoluciones Conjuntas Nros. 188/03 y 18/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nros. 44/03 y 20/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Como resultado de las primeras negociaciones llevadas a cabo entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA CONCESIONARIA, con fecha 16 de mayo de 2006 se suscribió entre éstas una primera Carta de Entendimiento (16 de mayo de 2006) la que con posterioridad a su firma mereció la revisión de algunos de sus puntos dando lugar a nuevas negociaciones que culminaron en la firma de una segunda Carta de Entendimiento el 27 de febrero de 2007.

Con posterioridad a ello, con motivo del pedido de quiebra formulado por las empresas Boskalis International BV y Ballast Nedam Baggern BV contra PUENTES DEL LITORAL S.A., radicado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, Nº 13, Secretaría Nº 26, a cargo de la Dra. Alejandra Tévez, en mayo de 2007 la EMPRESA CONCESIONARIA solicitó la apertura de su concurso preventivo de acreedores, que fuera declarado abierto en mayo de 2007.

Dicha circunstancia determinó que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS considerara que la apertura de dicho concurso significaba una instancia de suma importancia respecto a la evolución y posible entendimiento negocial, que suponía hallar una línea de homogeneidad y consistencia entre ambos procesos (negociación y concurso).

En el marco de dicho concurso preventivo, el ESTADO NACIONAL solicitó la verificación de créditos a su favor en concepto de a.- Incumplimiento de contrato de concesión por la suma de $ 106.331.095, b.- Asistencia Financiera por la suma de $ 40.813.150,32, c.-Expropiaciones por la suma de $ 2.398.814,54 y d.- Penalidades por la suma de $ 11.324.217,70. El Juzgado interviniente declaró admisible un crédito a favor del ESTADO NACIONAL por la suma de $ 38.915.025,68 en concepto de asistencia financiera, declarando inadmisible lo demás pretendido. A raíz de ello, existe a la fecha un incidente de revisión promovido por el ESTADO NACIONAL.

La EMPRESA CONCESIONARIA, dentro del concurso preventivo, formuló una propuesta de acuerdo al conjunto de acreedores. En correspondencia con el proceso concursal, la UNIREN efectuó las correspondientes solicitudes a los Organismos Competentes en virtud de Contrato para efectuar las presentaciones ante el Juzgado interviniente.

Con fecha 27 de febrero de 2009, la Jueza interviniente en el concurso preventivo resolvió hacer saber la existencia del acuerdo preventivo (LCQ art. 49), encontrándose el mismo pendiente de homologación a la fecha.

Concomitantemente y dentro de la situación concursal imperante, se mantuvieron las rondas de análisis entre la UNIREN y la EMPRESA CONCESIONARIA a efectos de evaluar las posibilidades de negociación contractual ante las circunstancias emergentes de la prestación del servicio y el desarrollo del proceso concursal ante la Justicia.

Durante el transcurso del proceso de negociación, la EMPRESA CONCESIONARIA ha efectuado diversos planteos, reclamos y presentaciones solicitando que, a los efectos de mantener las necesarias condiciones de continuidad, seguridad, calidad y responsabilidad sobre la prestación del servicio a los usuarios, como así también a fin de recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESION, se considerase una mejora tarifaria.

Dicha posibilidad se hallaba contemplada, entre otras condiciones, dentro del documento que se preparó como CARTA DE ENTENDIMIENTO y que no llegara a la instancia de la Consulta Pública.

Dado los plazos transcurridos sin que se alcanzara un entendimiento efectivo, la EMPRESA CONCESIONARIA ha reiterado en diversas oportunidades ante la UNIREN sus expresiones, solicitando que se adopten decisiones urgentes para proteger el servicio a los usuarios, aun cuando ellas pudieran tratarse de medidas parciales y transitorias, dado el estado de la renegociación y su relación con el concurso procesal que se tramita.

Dicha situación planteada por la EMPRESA CONCESIONARIA, fue trasladada para la evaluación correspondiente al OCCOVI, dada su competencia específica en la cuestión vinculada a la prestación del servicio a los usuarios.

A dicho respecto el OCCOVI informó por Nota Nº 3425 del 15 de diciembre de 2009 que “se puede decir que la concesión de la Conexión Física Rosario Victoria se desarrolla sin mayores problemas, habida cuenta que las inversiones más importantes (particularmente las del puente Rosario - Victoria y el camino que une estas dos ciudades) están cumplidas a satisfacción y los trabajos de conservación y mantenimiento, como así también la explotación del corredor, se efectúan en forma satisfactoria y sin inconvenientes relevantes”.

A resultas de lo expuesto precedentemente, se situó la instancia de las tratativas con foco en alcanzar un consenso que posibilitara un avance parcial y transitorio, pero efectivo, en la situación actual, y que a la vez, estableciera bases y condiciones para un acuerdo integral y definitivo.

De esta forma se llegó a consensuar los contenidos sustantivos que se vuelcan en el presente documento.

El proceso de renegociación hasta el presente contempló: a) las disposiciones de la Ley Nº 25.561, sus prórrogas y sus normas complementarias, la Ley Nº 25.790; el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias; b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) la evolución de la concesión, su situación actual y los escenarios de proyección conforme a los informes proporcionados y análisis obrantes; e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país; y f) el proceso concursal en trámite.

Sobre dicha base, se hace necesario y conveniente, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y a su vez posibilitar una recomposición parcial de la ecuación económica financiera del CONTRATO DE CONCESION, alcanzar un ACUERDO TRANSITORIO, el cual contempla razonablemente las actuales circunstancias, las posiciones de la Empresa Concesionaria y del Concedente en representación de los Usuarios.

Las partes resuelven a través del presente acto, acordar en forma transitoria la adecuación de tarifas lo cual implica un avance respecto a la perspectiva de alcanzar un acuerdo integral y definitivo.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente ACUERDO TRANSITORIO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL: Es el instrumento a ser suscripto entre los representantes del CONCEDENTE y la EMPRESA CONCESIONARIA, que contendrá los términos y condiciones de la adecuación integral del CONTRATO DE CONCESION DE LA CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA, integrante de la Red Vial Nacional.

ACUERDO o ACUERDO TRANSITORIO: Es el presente instrumento que en forma transitoria dispone la adecuación de tarifas y de determinados aspectos contractuales relativos al CONTRATO DE CONCESION.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACUERDO TRANSITORIO: DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL.

CONCESIONARIO/A: Es la empresa PUENTES DEL LITORAL S.A.

CONTRATO DE CONCESION: Es el CONTRATO DE CONCESION DE LA CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA, integrante de la Red Vial Nacional.

ORGANO DE CONTROL: ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI).

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las Tarifas Transitorias aplicables con posterioridad a la entrada en vigencia del decreto ratificatorio del presente ACUERDO TRANSITORIO y hasta la entrada en vigencia efectiva del Cuadro Tarifario resultante del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto Nº 311/03, en el ámbito del ex Ministerio de ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO TRANSITORIO

Cláusula Primera. BASES Y CONDICIONES: OBJETO Y ALCANCE

1.1. El presente ACUERDO TRANSITORIO es suscripto en el marco del proceso dispuesto por la Ley Nº 25.561 y demás normas complementarias y modificatorias.

1.2. Tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para recomponer parcialmente en forma transitoria el CONTRATO DE CONCESION a las actuales condiciones de la sociedad y de la economía del país.

1.3. Las partes se comprometen a arribar a un ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL dentro del plazo de DOCE (12) meses, transcurridos a partir de la fecha de firma del presente ACUERDO TRANSITORIO.

Cláusula Segunda. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

2.1. A fin de recomponer parcialmente la ecuación económica financiera del CONTRATO DE CONCESION se establece un nuevo REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente, a aplicarse dentro de los 7 días de producida la entrada en vigencia del decreto ratificatorio del presente ACUERDO TRANSITORIO.

2.2. El REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION será de aplicación hasta la entrada en vigencia efectiva del Cuadro Tarifario resultante del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

2.3. Las nuevas tarifas de peaje deberán hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

Cláusula Tercera. PLAN DE INVERSIONES

3.1. Se adjunta como ANEXO II a este ACUERDO TRANSITORIO el Cuadro “Plan de Inversiones”, que forma parte integrante del mismo y cuyos valores monetarios están expresados en pesos constantes de septiembre de 1997.

3.2. El nuevo “Plan de Inversiones” debidamente actualizado formará parte del NUEVO PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (“NPEF”), que se integrará al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

3.3. Todo trabajo que de acuerdo al PEF deba ser ejecutado antes de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, quedará trasladado hasta ese momento.

Cláusula Cuarta. TRATAMIENTO DE PENALIDADES

4.1. Los incumplimientos del CONCESIONARIO de sus obligaciones contractuales, que hubieran sido determinados por el OCCOVI a partir del mes de enero de 2002 en virtud de la situación de emergencia declarada, no serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESION. Por tal motivo, la Autoridad de Aplicación y el Organo de Control procederán a dejar sin efecto los procesos en curso originados en las actas de constatación referidas a los incumplimientos que aquí se señalan, como así también las penalidades impuestas que se detallan en el ANEXO III adjunto a este documento.

4.2. Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto de sus obligaciones contractuales, que hubieran sido determinados por el OCCOVI a partir del mes de enero de 2002 y que no se encuadran en lo enunciado en el párrafo anterior, recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESION. Si los mismos derivaran en multas, una vez que las mismas se encuentren firmes, los importes de tales penalidades serán saldados mediante su incorporación al NUEVO PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la CONCESION como economías del valor de los compromisos de obra asumidos por el CONCESIONARIO.

4.3. Aquellos otros eventuales incumplimientos del CONCESIONARIO: a) previos a enero de 2002; y b) que se produzcan luego de la entrada en vigencia del presente ACUERDO TRANSITORIO, recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESION.

Cláusula Quinta. TASA INTERNA DE RETORNO

5.1. La Tasa Interna de Retorno (TIR) del NUEVO PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la CONCESION de la CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA para todo el período contractual será del OCHO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (8,87%) calculada en pesos constantes de septiembre de 1997.

5.2. Consecuentemente, y sujeto a la entrada en vigencia en el plazo indicado en la cláusula 5.3. y pleno cumplimiento del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL a que se arribe, el CONCESIONARIO renuncia a su derecho de exigir durante todo el período de la CONCESION un PLAN ECONOMICO FINANCIERO con una Tasa Interna de Retorno (TIR) del 12,94% calculada en dólares estadounidenses constantes de septiembre de 1997, tal como se fijara en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO del CONTRATO DE CONCESION.

5.3. Se prevé que la renegociación en curso concluya con la firma de un ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL dentro del plazo de DOCE (12) meses desde el día de la fecha, proceso dentro del cual corresponderá evaluar las mejoras y el funcionamiento integral de la CONCESION, incluyendo su situación tarifaria, en vistas a determinar las condiciones de equilibrio contractual.

Cláusula Sexta. ADECUACION DE TARIFAS POR VARIACION DE PRECIOS

6.1. Las variaciones de precios que afecten a los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESION serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la CONCESION y en la Tasa Interna de Retorno (TIR) del CONTRATO DE CONCESION calculada en pesos constantes de septiembre de 1997 conforme lo indicado en la cláusula 5.1.

6.2. En este supuesto, previamente el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION, en los términos descriptos en el párrafo precedente, con lo cual elevará su solicitud de una nueva redeterminación tarifaria al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

6.3. A partir del 30 de junio de 2010, el CONCESIONARIO podrá solicitar al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES una redeterminación tarifaria si y sólo si, tomando como base los índices de precios correspondientes al mes de noviembre de 2009, y para los posteriores la producida desde la última solicitud de redeterminación tarifaria, la variación del valor medio del Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Indice de la apertura Mano de Obra del Indice de Costo de la Construcción (I.C.C.) ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), superase el CINCO POR CIENTO (5%). También en este caso, el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION, en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

6.4. El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, luego de analizar su pertinencia elevará en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos su propuesta a la Autoridad de Aplicación quien la pondrá a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), el cual se expedirá en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días.

Cláusula Séptima. GARANTIAS Y SEGUROS.

7.1. A partir de la entrada en vigencia efectiva del presente ACUERDO TRANSITORIO, los valores en dólares estadounidenses previstos en el CONTRATO DE CONCESION en concepto de garantía de mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de la CONCESION, y de los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad civil, artículos 8.3. y 12 del CONTRATO DE CONCESION, así como el resto de las obligaciones expresadas en dicha moneda, quedan establecidos en pesos a la relación de cambios U$S 1 (UN DOLAR ESTADOUNIDENSE) = $ 4,19 (CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS).

7.2. El monto de la garantía de operación y mantenimiento de la CONCESION deberá ser adecuado en la misma proporción que evolucione la tarifa básica de peaje para la Categoría 1 tomando como base el valor vigente previo a la fecha de firma del ACUERDO TRANSITORIO.

7.3. Se mantiene vigente la obligación del CONCESIONARIO de otorgar a favor del CONCEDENTE, la garantía de mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de la CONCESION, prevista en el artículo 8.3 del CONTRATO DE CONCESION, en cualquiera de los medios indicados en el artículo 8.1.

7.4. A tal efecto se incorpora como medio de garantía admitido por el artículo 8.1. del CONTRATO DE CONCESION, al seguro de caución conforme a póliza aprobada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION extendido a favor del Estado Nacional - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por una empresa aseguradora de primera línea a satisfacción del mismo.

7.5. La garantía y los seguros así modificados deberán ser presentados al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI) dentro de los 7 días de la entrada en vigencia efectiva del presente ACUERDO TRANSITORIO.

Cláusula Octava. CONTROL DE CARGAS

8.1. En concordancia con el Capítulo 4º, artículos 16 y 17 de las Especificaciones de Explotación y Mantenimiento Definitivas del ANEXO II del CONTRATO DE CONCESION, el CONCESIONARIO será el encargado de efectuar los controles de exceso de carga dentro de la zona de concesión.

8.2. En aquellos casos en los que se detectare la existencia de exceso de peso de un vehículo de carga, el CONCESIONARIO estará facultado a percibir del usuario, en compensación por el deterioro ocasionado por dicho exceso, el importe equivalente que surja de la aplicación de la tabla pertinente establecida por la Ley Nacional de Tránsito y sus reglamentaciones.

8.3. El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES será la autoridad competente para el dictado de las reglamentaciones operativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este punto.

Cláusula Novena. REGISTRO DE INVERSIONES

Se modifica la Cláusula 30.12.2 del CONTRATO DE CONCESION, a fin de registrar: (a) las inversiones realizadas por el CONCESIONARIO hasta el 31 de diciembre de 2001 ajustándose el saldo en pesos registrado a dicha fecha con la aplicación del coeficiente que surge de relacionar el valor índice utilizado para la reexpresión de dicho saldo, de moneda de diciembre de 2001 a moneda de noviembre de 2009, cuyo valor numérico es 4,194691 (CUATRO COMA UNO NUEVE CUATRO SEIS NUEVE UNO), y, (b) las inversiones realizadas a partir del año 2002 se reexpresarán aplicando los siguientes coeficientes: para el año 2002, valor igual a 2,454890 (DOS COMA CUATRO CINCO CUATRO OCHO NUEVE CERO); para el año 2003 valor igual a 2,003473 (DOS COMA CERO TRES CUATRO SIETE TRES), para el año 2004 valor igual a 1,833662 (UNO COMA OCHO TRES SEIS DOS), para el año 2005 valor igual a 1,676497 (UNO COMA SEIS SIETE SEIS CUATRO NUEVE SIETE), para el año 2006: valor igual a 1,519045 (UNO COMA CINCO UNO NUEVE CERO CUATRO CINCO), para el año 2007: valor igual a 1,348066 (UNO COMA TRES CUATRO OCHO CERO SEIS SEIS), para el año 2008: valor igual a 1,146379 (UNO COMA UNO CUATRO SEIS TRES SIETE NUEVE) y para el año 2009: valor igual a 1 (UNO).

Cláusula Décima. SUSPENSION DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS.

10.1. Como condición previa para la entrada en vigencia del presente ACUERDO TRANSITORIO, el CONCESIONARIO deberá suspender y/o comprometerse a no iniciar, según el caso, cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, debiendo obtener similares compromisos por parte de sus accionistas que representen 2/3 (DOS TERCERAS) partes del capital social de la EMPRESA CONCESIONARIA. Las suspensiones y compromisos referidos alcanzan a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del referido ACUERDO TRANSITORIO.

10.2. A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que consten las suspensiones y los compromisos establecidos en el párrafo anterior en los términos allí detallados o el instrumento en que manifieste expresamente con carácter de declaración jurada que no ha iniciado ninguna de las acciones previstas en el párrafo 10.1.

10.3. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos en los que consten las suspensiones y los compromisos aludidos por parte del CONCESIONARIO, o de sus accionistas en la proporción establecida anteriormente, obstará a la entrada en vigencia del presente ACUERDO TRANSITORIO.

10.4. Si el CONCESIONARIO hubiera presentado de su parte las suspensiones y los compromisos; y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas suspensiones y compromisos, dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar que el referido ACUERDO pueda entrar a tener vigencia, mediante constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las suspensiones y los compromisos de tal/es accionista/s en los términos planteados.

10.5. Las suspensiones y/o compromisos de no iniciar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION referidos en la cláusula 10.1. mantendrán validez y vigencia sí y sólo sí el presente ACUERDO TRANSITORIO se cumple y se mantiene vigente.

10.6. Las partes establecen que dentro del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL al que aspira arribarse, se dispondrán las cláusulas que comprendan las condiciones de renuncias definitivas y los desistimientos de derechos y acciones del CONCESIONARIO como de los accionistas del CONCESIONARIO que representen 2/3 (DOS TERCERAS) partes del capital social de la EMPRESA CONCESIONARIA.

10.7. Las renuncias y desistimientos que se expresen por parte del CONCESIONARIO y/o sus accionistas, tendrán plena validez y exigibilidad sí y sólo sí el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL resulte aprobado, se cumpla y se mantenga en vigencia.

Cláusula Décimo Primera: SUPUESTOS POSTERIORES

11.1. Una vez cumplidas las instancias de rigor que resultan procedentes para la aprobación del ACUERDO TRANSITORIO que se impulsa por el presente, con la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL se pondrá en vigencia el conjunto de los términos y condiciones acordadas.

11.2. Dichas condiciones se mantendrán hasta tanto se alcance el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, al cual las partes se comprometen a arribar dentro del plazo de DOCE (12) meses transcurridos a partir del día de la fecha.

11.3. En el supuesto de que por cualquier circunstancia no se llegara a aprobar o poner en vigencia el ACUERDO TRANSITORIO dentro del plazo de SESENTA (60) días de la firma del presente documento, las partes podrán en forma unilateral o conjunta, proceder a denunciar este instrumento dejando sin efecto sus convenciones.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

CONEXION FISICA ROSARIO – VICTORIA

Puentes del Litoral S.A.

CUADRO TARIFARIO AL PUBLICO

VIGENCIA: A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2010

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA
4.2.1.	Motocicletas	8,000
4.2.2.	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 m de altura y sin rueda doble	16,000
4.2.3.	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 m de altura o con rueda doble	32,000
4.2.4.	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 m de altura y sin rueda doble	32,000
4.2.5.	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 m de altura o con rueda doble	48,000
4.2.6.	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	64,000
4.2.7.	Vehículos de más de 6 ejes	80,000

CUADRO TARIFARIO - BASE DE CALCULO

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
4.2.1.	6,611	1,388	7,999	0,001	0,001	0,000	8,000
4.2.2.	13,222	2,777	15,999	0,001	0,001	0,000	16,000
4.2.3.	26,443	5,553	31,996	0,004	0,003	0,001	32,000
4.2.4.	26,440	5,552	31,992	0,008	0,007	0,001	32,000
4.2.5.	39,660	8,329	47,989	0,011	0,009	0,002	48,000
4.2.6.	52,890	11,107	63,997	0,003	0,002	0,001	64,000
4.2.7.	66,110	13,883	79,993	0,007	0,006	0,001	80,000

ANEXO II

CONEXION FISICA ROSARIO – VICTORIA

Puentes del Litoral S.A.

INVERSIONES A VALOR DE OFERTA

Sep-97

AÑO 11	6.762.166
AÑO 12	412.932
AÑO 15	5.987.507
AÑO 19	412.932
AÑO 22	5.987.507

ANEXO III

PENALIDADES-PUENTES DEL LITORAL S.A.

INFRACCION	EXPTE. Nº	RESOLUCION OCCOVI		IMPORTE	PAGO		DEUDA
		Nº	FECHA	PESOS	FECHA ACRED.	MONTO	(EN PESOS)
Incumplimiento en término de la agilización de los trabajos correspondientes quese encontraban con un atraso superior al 15% en las Planillas de Avance de Obras (PAO 42-43-44-45), de acuerdo con los requerimientos formulados por el OCCOVI.	OCC 2589/02	OCC 206-02	24-07-02	421.678,00			421.678,00
Incumplimiento en término de la agilización de los trabajos correspondientes que se encontraban con un atraso superior al 15% en las Planillas de Avance de Obras (PAO 46), de acuerdo con los requerimientos formulados por el OCCOVI.	OCC 2970/02	OCC 250-02	22-08-02	550.945,00			550.945,00
Incumplimiento en término de la agilización de los trabajos correspondientes que se encontraban con un atraso superior al 15% en las Planillas de Avance de Obras (PAO 47), de acuerdo con los requerimientos formulados por el OCCOVI.	OCC 3614/02	OCC 049-03	31-01-03	566.593,00	14-04-03	566.593,00	0,00
Incumplimiento en término de la agilización de los trabajos correspondientes que se encontraban con un atraso superior al 15% en las Planillas de Avance de Obras (PAO 52), de acuerdo con los requerimientos formulados por el OCCOVI.	OCC 148/03	OCC 051-03	04-02-03	616.719,00	14-04-03	616.719,00	0,00
Incumplimiento en término de la agilización de los trabajos correspondientes que se encontraban con un atraso superior al 15% en las Planillas de Avance de Obras (PAO 47), de acuerdo con los requerimientos formulados por el OCCOVI.	OCC 3614/02	OCC 121-03	14-04-03	-566.593,00	14-04-03	-566.593,00	0,00
Incumplimiento en término de la agilización de los trabajos correspondientes que se encontraban con un atraso superior al 15% en las Planillas de Avance de Obras (PAO 52), de acuerdo con los requerimientos formulados por el OCCOVI.	OCC 148/03	OCC 122-03	14-04-03	-616.719,00	14-04-03	-616.719,00	0,00
Incumplimiento de la remisión en término del nuevo Plan de Trabajos y el Cronograma General de Inversiones.	OCC 4767/02	OCC 010-03	09-01-03	46.620,00			46.620,00
Demora en la remisión de la documentación requerida con respecto al Sistema de Aseguramiento de la Calidad.	OCC 4482/02	OCC 012-03	10-01-03	41.440,00			41.440,00
Incumplimiento en término de la finalización de los trabajos pendientes, conforme al requerimiento formulado en la Resol. SOP Nº 213 de fecha 21-05-03 : Defensas de las Pilas Viaducto Este				1.816.662,93			1.816.662,93
Falta Funcionamiento Poste SOS	OCC 196/05	OCC 731/06	28-11-06	111.000,00			111.000,00
Deformación Transversal de la Calzada	OCC 2702/06	OCC 762/06	06-12-06	8.800,00			8.800,00
Banquinas sin cobertura Vegetal	OCC 5118/05	OCC 392/07	24-05-07	2.586.069,12			2.586.069,12
Señalización Horizontal Deficiente	OCC 8393/06	OCC 724/07	22-08-07	3.586.489,00			3.586.489,00
Señalización Horizontal Deficiente	OCC 8283/06	OCC 834/07	31-08-07	55.944,00			55.944,00
Señalización Horizontal Deficiente	OCC 8280/06	OCC 826/07	31-08-07	15.948,00			15.948,00
TOTAL PUENTES DEL LITORAL S.A.				**9.241.596,05**		**0,00**	**9.241.596,05**
ACTA DE CONSTATACION: Incumplimiento en término de la finalización de los trabajos pendientes (vto. Res. SOP 213/03 = 30/06/03).	OCC 3897/03	--	04-09-03	--			--
ACTA DE CONSTATACION: Incumplimiento en término de la finalización de los trabajos pendientes [TERRAPLENES] (vto. Res. SOP 213/03 = 30/09/03).	OCC 4371/03	--	06-10-03	--			--
TOTAL PUENTES DEL LITORAL S.A.				**0,00**		**0,00**	**0,00**

e. 04/05/2011 Nº 51234/11 v. 05/05/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre ATARIT 490 obtenida por Atar Semillas Híbridas S.A.

Solicitante: Atar Semillas Híbridas S.A.

Representante legal: Julio Luis Osella.

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Luis Osella.

Fundamentación de novedad: ATARITA 490, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido es DC-S3500 diferenciándose en la tonalidad de la pubescencia, siendo en ATARITA 490: castaño oscura y en DC-S3500: castaño intermedia.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/4/2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 04/05/2011 Nº 50029/11 v. 04/05/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre ATARITA 570 obtenida por Atar Semillas Híbridas S.A.

Solicitante: Atar Semillas Híbridas S.A.

Representante legal: Julio Luis Osella.

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Luis Osella.

Fundamentación de novedad: ATARITA 570, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido es A 5409 RG diferenciándose en el color del hilo, siendo en ATARITA 570: gris y en A 5409 RG: castaño claro.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/4/2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 04/05/2011 Nº 50032/11 v. 04/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Art. 1105 del Código Aduanero - Ley 22.415

Se hace saber por este medio a la señora SANTA CRUZ VILLALBA Marta que en el Sumarios que se detalla al pie se ha decretado la Rebeldía en concordancia al Art. 1105 de la Ley 22.415, por no haberse presentado a estar a derecho ni a ofrecer pruebas. Considerándose como domicilio constituido a los efectos procesales en los estrados de esta División Aduana de Concepción del Uruguay —Estrada N° 4 – 3260, Concepción del Uruguay, Entre Ríos—, conforme Art. 1004 del mismo texto legal. — Fdo.: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador de la Aduana Concepción del Uruguay.

S.C. N°	INTERESADO	INFRACC.
01/2011/1	SANTA CRUZ VILLALBA MARTA	Art. 985

e. 04/05/2011 Nº 50298/11 v. 04/05/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que el Departamento Provincial de Aguas de Río Negro, solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador, con su Central Hidroeléctrica Salto Andersen 7,88 MW de potencia total, ubicada en Ruta Provincial N° 502, km. 22, Departamento de Pichi Mahuida, Provincia de RIO NEGRO. La Central Hidroeléctrica estará conectada al SADI a través de una línea que se conecta con la 132 kV ET Pichi Mahuida, pertenecientes a la Administración Provincial de Energía de La Pampa (APELP), en el territorio de la Provincia de LA PAMPA. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0395449/2009 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3°, Piso, oficina 301, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y de 15 a 17 hs.

e. 04/05/2011 Nº 50302/11 v. 04/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 3011/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO la Disposición ANMAT N° 3547/97, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT N° 3547/97, sus modificatorias y complementarias, se aprobó la nómina de funcionarios pertenecientes a esta Administración Nacional habilitados para suscribir las autorizaciones para las operaciones de importación de especialidades medicinales, artículos de higiene y tocador, cosméticos, reactivos de diagnóstico de uso in vitro y material descartable, aparatos y equipamiento de uso médico y odontológico, que se realicen ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que mediante Decreto N° 2218/10 se asignó transitoriamente la función de Directora del Instituto Nacional de Medicamentos de esta Administración Nacional a la Licenciada Marta Elsa SPINETTO (DNI 5.888.751), Legajo N° 76.056.

Que en tal sentido corresponde incorporar a la mencionada profesional a la nómina de funcionarios autorizados para suscribir las autorizaciones para las operaciones de importación de especialidades medicinales, artículos de higiene y tocador, reactivos de diagnóstico de uso in vitro y material descartable, aparatos y equipamiento de uso médico y odontológico, que se realicen ante la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la Licenciada Marta Elsa Spinetto (DNI N° 5.888.751), legajo N° 76.056, a la nómina de funcionarios habilitados para suscribir las autorizaciones para las operaciones de importación de especialidades medicinales, artículos de higiene y tocador, reactivos de diagnóstico de uso in vitro y material descartable, aparatos y equipamiento de uso médico y odontológico, que se realicen ante la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), cuya rúbrica obra en el Anexo I de la presente Disposición.

ARTICULO 2° — Notifíquese la presente Disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (AFIP) con entrega del Anexo I de la misma, en el que consta la rúbrica de la funcionaria mencionada en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3° — Regístrese. Comuníquese a la interesada y a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

Funcionaria que se incorpora a la nómina de profesionales habilitados por Disposición ANMAT N° 3547/97 para suscribir las autorizaciones para las operaciones de importación de especialidades medicinales, artículos de higiene y tocador, reactivas de diagnóstico de uso in vitro y material descartable, aparatos y equipamiento de uso médico y odontológico, que se realicen ante la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

e. 04/05/2011 Nº 49771/11 v. 04/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”

EL HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, en cumplimiento con la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, Decreto Nº 1759/72, Artículo Nº 42 y Concordantes, notifica al agente D. Germán Nahuel CORONEL (D.N.I. Nº 31.823.030; Legajo Nº 210.555; Función: Operario de Vigilancia Contratado), que mediante la Resolución Interna Nº 988 de fecha 20 de septiembre de 2010, se lo declara Cesante a partir del 13 de mayo de 2009, por haber incurrido en “Abandono de Servicio”.

Dr. MIGUEL ANGEL HAXHI, Presidente, Consejo de Administración, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas.

e. 04/05/2011 Nº 50299/11 v. 06/05/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1708/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente N° 14.074 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y la Resolución ENARGAS Nº 584/98, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.076, en su artículo 22, establece que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que la norma antes mencionada, prevé que cuando los “transportistas o distribuidores no llegaren a un acuerdo con los propietarios para fijar el monto de las indemnizaciones que pudieran corresponder, deberán acudir al Ente quien, por el procedimiento oral y sumario que previamente haya fijado por vía reglamentaria, fijará el monto provisorio a todos los efectos de la Ley de Expropiación.”

Que, en tal sentido, a través de la Resolución ENARGAS Nº 584/98, se estableció el citado procedimiento y los parámetros para la determinación provisoria de los cánones por servidumbre, diferenciándolos de las indemnizaciones derivadas del resarcimiento de daños.

Que tal normativa excluyó para tales fijaciones provisorias el reconocimiento de Gastos de Control y Vigilancia, entendiendo que tal actividad es propia de las explotaciones petroleras o de combustibles pesados, no requiriéndose la misma atención en el caso de tendido de gasoductos, lo que configuró una primera aproximación a la intención del regulador de contar con una normativa sectorial que reflejara la realidad técnica propia de la industria del gas, a la vez que la particularidades jurídicas propias del servicio de gas, toda vez que el transporte y distribución de gas configuran servicios públicos nacionales, conforme el Artículo 1º de la Ley 24.076, naturaleza jurídica que no revisten las actividades contempladas en la ley 17.319.

Que tal intención no se logró totalmente, toda vez que se mantuvo un valor mínimo en la determinación del canon provisorio para aquellos inmuebles en que la aplicación de la valuación fiscal como base de la indemnización arrojare valores inferiores a los que se obtendrían de la aplicación de los montos previstos en los Decretos Nº 860/96 y Nº 861/96, los que actualmente se encuentran establecidos por las Resoluciones Conjuntas SE Nº 687/2008 y SAGPYA Nº 584/2008 y Nº SE Nº 688/2008 y SAGPYA Nº 585/2008.

Que durante el año 2008, esta Autoridad Regulatoria inició las tareas preliminares necesarias para el dictado de una normativa en materia de servidumbres de gasoducto que estableciera tanto cuestiones procedimentales, como una metodología única para el cálculo de los cánones provisorios, en la que se contemplara la extensión del concepto de daño edafológico a todas aquellas zonas del país en donde no se encuentra compensado por la Resolución ENARGAS Nº 2244/2001, de manera de brindar un trato equitativo a las diferentes regiones.

Que por otra parte, es indispensable contemplar el parámetro relativo a la “productividad del suelo” y al tiempo de recuperación, según las características edáficas y geográficas de los suelos afectados por el paso de gasoductos y otras instalaciones gasíferas.

Que, en el marco del procedimiento de revisión de la normativa, se inició una primera ronda de consultas a través de las Notas ENR/GOS Nº 9580 y Nº 9582 a 9597, del 30 de octubre de 2008, en las que se recabaron las inquietudes tanto de las licenciatarias de transporte y distribución de gas como de la Asociación Argentina de Propietarios y Superficiarios afectados por la Actividad Hidrocarburífera, Minera y Eléctrica (AASEP) y de la Comisión Asesora del Poder Ejecutivo Nacional (Decreto Nº 6803/68), cuyas consideraciones obran en el Expediente ENARGAS Nº 14.074.

Que, a fin de contar con un soporte técnico en pos de obtener parámetros objetivos a contemplarse para la determinación de la nueva metodología de cálculo del canon por servidumbre, esta Autoridad suscribió un Convenio de Asistencia Técnica con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), cuyas tareas de campo se encuentran en curso en la actualidad.

Que, en esta instancia, resulta necesario contar con parámetros certeros que permitan avanzar en la elaboración en la metodología propia del sector gasífero para la determinación provisoria de los cánones por servidumbre, que no deben verse afectados por realidades ajenas a la industria del gas y que permitan arribar a valores de equilibrio entre los distintos intereses en pugna.

Que, simultáneamente y como resultado de las disposiciones de la Ley 25.561, se prevé en los procesos de renegociación de los contratos de licencia de las prestadoras del servicio de gas, la realización de revisiones tarifarias integrales.

Que uno de los objetivos de tales revisiones es la clara determinación de los costos asociados a la prestación del servicio regulado, entre los cuales se encuentra el relativo a los cánones por servidumbre.

Que, ambos procesos, el de revisión tarifaria integral y el de modificación de las Resoluciones ENARGAS Nº 584/98 y Nº 2244/2001, convergen en la necesidad de minimizar los efectos de la remisión a normativas ajenas a la industria del gas y en la de contar con la información resultante de la modificación de la normativa de servidumbres como dato que integre el proceso de revisión tarifaria.

Que los decretos y resoluciones, dictados en relación con el artículo 66 de la Ley Nº 17.319, no aluden a actividad de los sujetos regulados por la Ley 24.076, ni tales sujetos han participado en su elaboración tal como prevé la Reglamentación de los artículos 65 a 70, aprobada por el decreto Nº 1738/92, para el dictado de normas de alcance general en materia gasífera.

Que, ello es así, toda vez que es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud del artículo 22 de la Ley 24.076, el único órgano competente tanto para el establecimiento de la normativa que rija en materia de determinación de cánones por servidumbre como para la fijación provisoria ante el caso particular y la resolución de las controversias que se derivaren en esta materia.

Que tal competencia ha sido ampliamente reconocida en sede judicial, toda vez que tal como lo sostuvo la Sala III de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, in re "Transportadora de Gas del Norte S.A. c. Resol. 526/04 ENARGAS (Expte. 7881/03)", "no puede olvidarse que la ley 24.076 le confiere una competencia específica para dirimir en una instancia administrativa previa los conflictos con motivo de la fijación de indemnizaciones por servidumbres de gasoducto".

Que es el objetivo de este Organismo producir una revisión integral del procedimiento actualmente vigente, corrigiendo posibles vacíos normativos o aclarando conceptos, recogiendo lo resuelto en la abundante jurisprudencia judicial y administrativa desarrollada a lo largo de los años de vigencia de la norma actual y contemplando, para el futuro, parámetros de actualización de los cánones por servidumbre que contemplen tanto la realidad de la prestación del servicio público como el derecho de propiedad.

Que entre otros objetivos, la elaboración de un procedimiento único, permitirá de forma más sencilla calcular los valores de servidumbre, lo cual repercutirá favorablemente en las posibilidades de control de los sujetos interesados, especialmente de los pequeños propietarios y superficiarios que no cuentan con asesoramiento o recursos externos a esos fines o pueden ser objeto de abusos por parte de quienes pretendan el cobro de honorarios, más allá de todo límite legal, por gestiones o representaciones, dada la gratuidad del procedimiento administrativo; a la vez que permitirá a quienes lleven a cabo obras de ampliación o tareas de mantenimiento contar con menores obstáculos para su concreción, redundando ello en beneficio de la prestación del servicio público de gas.

Que el establecimiento de una nueva normativa integral en materia de afectaciones al dominio debe contar necesariamente con la participación de todos los sujetos interesados, tanto los sujetos regulados por la Ley Nº 24.076 como los superficiarios afectados por instalaciones vinculadas a la prestación del servicio de gas, ya sea en forma individual como bajo formas de representación colectiva.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 22 y 52, incisos k) y m) de la Ley 24.076 y su Reglamentación y por los Decretos Nº 571/07, Nº 1646/07, Nº 953/08, Nº 2138/08, Nº 616/09, Nº 1874/09, Nº 1038/10 y Nº 1688/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase a los sujetos regulados por la Ley Nº 24.076 y a los superficiarios afectados por instalaciones vinculadas a la prestación del servicio de gas, tanto en forma individual como bajo formas de representación colectiva, a participar en el procedimiento de modificación de la Resolución ENARGAS Nº 584/98 y su similar Nº 2244/2001.

Los interesados podrán solicitar por escrito, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente resolución, la inclusión dentro de la normativa a dictarse de aquellos aspectos que consideren relevantes para ser contemplados en la normativa sectorial emitida en los términos del artículo 22 de la ley 24.076.

Una vez elaborado el proyecto de reglamentación por parte del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, se pondrá a consideración de los interesados por un plazo de TREINTA (30) días a fin de que formulen sus comentarios y observaciones, las que no tendrán carácter vinculante para el Organismo. Para ello, se notificará a quienes se encontraren debidamente presentados en el Expediente ENARGAS Nº 14.074 y se publicará por el plazo antes indicado en el sitio en Internet de esta Autoridad Regulatoria.

ARTICULO 2º — Establécese que la remisión dispuesta en el Artículo 9º de la Resolución ENARGAS Nº 584/98, se limita a los valores establecidos en las Resoluciones Conjuntas SE Nº 687/2008 y SAGPyA Nº 584/2008 y su similar SE Nº 688/2008 y SAGPyA Nº 585/2008, sin que resulten aplicables al sector gasífero las modificaciones de valores que se operaren a partir del dictado de la presente norma.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las licenciatarias del servicio de transporte y distribución, y por su intermedio a las subdistribuidoras de gas que operan en su área de licencia, y a la Asociación Argentina de Propietarios y Superficiarios afectados por la Actividad Hidrocarburífera, Minera y Eléctrica (AASEP).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 04/05/2011 Nº 50239/11 v. 04/05/2011



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CORTEZ, DANIEL ESTEBAN	20-26806313-8	004-L-00135/10	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
CORDOBA, ANTONIO OSCAR	20-13292218-8	004-L-00190/10	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
MOYANO, GLADYS NOEMI	27-14827779-1	004-L-00512/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
SANCHEZ, HERMOGENES	23-16555317-9	004-L-00653/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
PINTOS, FERNANDO JOSE	20-17390386-4	004-L-00868/10	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
MARTINEZ, SANDRA MARISA	27-17544691-0	004-L-00869/10	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
ILLESCA, JUAN JAVIER	20-23883923-9	004-L-01155/10	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
CHIRINO, JUAN CARLOS	20-30536455-0	004-L-01298/10	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
BALDEVENITE, OSCAR	20-17189984-3	004-L-01390/10	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
FERRARI, FRANCO JAVIER	23-28926625-9	004-L-01487/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
BARROSO, JOSE MARIANO	23-23009885-9	004-L-01758/10	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
CARMONA, ADRIANA ETELVINA	27-23972925-3	004-L-02158/10	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
LOPEZ, EDITH ROXANA	27-27325057-9	004-L-02244/10	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
JOFRE, JUAN ROLANDO	23-12158020-9	004-L-02402/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
BRAVO, JUAN MARCELO	20-30249375-9	004-L-02626/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
BENITEZ, VALENTÍN	20-11795047-7	004-P-00012/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
CAVINILO HIDALGO, LUCILA	27-92412295-7	004-P-00557/10	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
BENEGAS, PEDRO PABLO	20-07840391-9	004-P-00766/10	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
ALOS, JAIME ANICETO RAMON	20-11177014-0	004-P-00784/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
GOMEZ, VICTOR ALFREDO	20-33464804-5	004-P-00909/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
RAFFO, SANTIAGO EDUARDO	20-13125933-7	004-P-01163/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
AGÜERO, JULIO CESAR	20-16511900-3	004-P-01220/10	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
JACOBSEN, EDGARDO ENRIQUE	20-11243011-4	004-P-01334/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
MOYANO, HECTOR ALDO	20-06557132-4	004-P-01393/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
ARAYA, GREGORIO	23-08029194-9	004-P-01780/09	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
ESEINE, RENEE ALBERTO	20-17000581-4	05A-P-00484/10	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
CLAVERO, TERESITA NOEMI	27-10574783-2	05A-P-00617/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
ECCHER,JUAN MARIO	20-12757690-5	05A-P-00795/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
PEREZ, HECTOR ALFREDO	20-07971916-2	05A-P-00803/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
GURGO, ROBERTO ANTONIO	20-07953506-1	05A-P-00888/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
SUSONI CORREA, FLOR DE MARIA	20-11940873-4	05A-P-00909/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
NIETO, MARIO OMAR	20-13053769-4	05A-P-01020/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
VILLALBA, DORA	27-11940817-8	05A-P-01036/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
CACERES PACO, CATALINA	27-93874588-4	05A-P-01112/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
GUEVARA,, JUAN JOSE	20-10553258-0	05A-P-01126/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
PETTINICCHIO, VERONICA	20-18161224-0	05B-P-00065/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
LAZARTE, LUCIA DEL CARMEN	27-04974526-0	05B-P-00255/09	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
ORTIZ, MIGUEL ANGEL	20-6609870-3	05B-P-00379/09	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
VALLES, JESUS ROBERTO	20-11192370-2	05B-P-00400/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
WAISMANTEL, JOSE DANIEL	23-14702724-9	05B-P-00429/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
PONCE, FRANCISCO ROBERTO	20-08567713-7	05B-P-00443/09	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
PEREYRA, JESUS ANTONIO	20-11984986-2	05B-P-00490/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
MACEDA, BLANCA ESTHER	27-04979614-0	05C-P-00080/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
CAMPOS, JOSE ANIBAL	20-07378999-1	05C-P-00420/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
PEIRONI, LUIS ANTONIO	20-10604652-3	05C-P-00539/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
FLORES SORIA, PEDRO ERNESTO	20-08168775-8	05C-P-00622/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
CAMPO, JUAN ALBERTO	20-07630264-3	05C-P-00695/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
DURE DIEGO	20-29014147-9	008-L-00033/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
RIVERO ANGEL	20-17553592-7	008-L-00041/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
REYNOSO RUBEN ANIBAL	20-23279788-7	008-L-00117/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
LESCANO ANGEL	23-26941127-9	008-L-00137/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
MARCHESSI GRACIELA	27-14876531-1	008-L-00146/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
WEISS ARIEL ALFREDO	23-27447090-9	008-L-00278/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
VALDEZ RAMON	20-12831447-5	008-L-00333/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
SALCEDO JUAN RAMON	20-16981399-0	008-L-01732/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
ROJAS MARIANO	20-22975004-7	008-L-01765/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
IRUTTA SEBASTIAN	20-27181640-6	008-L-01775/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
REYNOSO MARIO	20-30300559-6	008-L-01794/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
SAUCEDO SARA	27-10291188-7	008-P-00020/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
MACHADO GUSTAVO	20-05881439-4	008-P-00160/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
MARTINEZ FABIAN	20-14107765-2	008-P-01507/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
VILLARROEL OSCAR	20-11550523-9	008-P-01522/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
SOLIS PABLO A	20-23738577-3	07A-P-00371/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
CACERES MEDARDO	20-31273113-5	07B-L-02362/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
HIDALGO PROSPERO	20-16863245-3	07C-P-00819/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
JURADO, SANDRA NOEMI	27-31307987-8	022-L-00077/11	022	RECHAZADO	GUEMES 672 - S.S. DE JUJUY
PONCE HECTOR HUGO	20-18694710-0	023-L-00062/11	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
CASTILLO JUAN MANUEL	20-10166982-4	023-P-00141/11	023	CERRADO	LEGUIZAMON 341- SALTA
FLORES CARMEN	20-08175252-5	023-P-00656/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
RUEDA ALBERTO JORGE	20-16797376-1	023-P-00807/10	023	CERRADO	LEGUIZAMON 341- SALTA
SALINAS RAMON JACIENTO	20-10220579-1	023-P-00854/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
MANSILLA, RAUL TEODORO	20-10839078-7	028-P-00024/11	028	MUDADO	FONTANA 1099 - FORMOSA
TORREZ, ALBERTO	20-07123791-6	029-P-01073/10	029	FALLECIDO.	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
VEGA GIMENEZ, HUGO MARTIN	20-25672098-2	07A-L-01538/10	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PERALTA, ZULMA BEATRIZ	27-18575658-6	07A-L-01904/10	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MACHADO, GLADYS	27-10058513-3	07A-L-02399/10	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
NUÑEZ, FERNANDO JAVIER	20-28536198-3	07A-L-02416/10	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ERBES ALBERTO LUIS	20-21798528-6	07B-P-00036/11	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VILA, CARLOS OMAR	20-04977452-5	07B-P-00859/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LEZCANO, ALEJANDRO RAMON	20-30897401-5	10A-P-00239/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
MARTURANO, HUGO DANIEL	20-12076446-3	10A-P-00790/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
PAYASLIAN, JUAN CARLOS	20-92675701-7	10A-P-01412/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ANDRADA, RAMON JULIO	23-11022455-9	10A-P-01415/10	10A	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
RIVERO, ARCANGEL	20-08336752-1	10A-P-01546/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP FED
PIYUKA, STELLA MARIS	27-14652047-8	10A-P-01575/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
CARRILLO, MONICA LILIANA	27-13310659-1	10A-P-01595/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
ALFONSO, GREGORIO FRANCISCO	20-13433730-4	10A-P-02163/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
SOLLNER, GUILLERMO MARIANO	20-27344499-9	10B-L-00143/11	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
JAWORSKI, RAUL AGUSTIN	20-14522538-9	10B-P-00041/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
CORONEL, TITO ROMUALDO	20-16754051-2	10B-P-00066/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
SILVA, HAYDEE NOEMI	27-11252474-1	10C-P-00448/10	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
ROLDAN, RAMON TIMOTEO	20-08631143-8	10C-P-00537/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
DESCARGA, HECTOR ARMANDO	20-05082246-0	10C-P-00683/10	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
BELEIZAN, FRANCISCO BORJA	20-16662977-3	10C-P-01395/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
MANUELE, CELIA CRISTINA	27-16982645-0	10C-P-01415/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
ARGUELLO, CLIDIS AMERICA	27-04976143-6	10C-P-01594/10	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP FED
TRIGAL, MARIA CONSUELO	27-10362927-1	10C-P-01806/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
BODAGO, RUBEN DARIO	23-22423847-9	10C-P-01871/09	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP FED
LA CAPRARA, JUAN LUCIANO	20-14418061-6	10C-P-01996/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
SANCHEZ, HUGO DANIEL	20-10650557-9	10C-P-02021/09	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
SANCHEZ, VICTOR AGUSTIN	20-10592037-8	10D-L-00112/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
DASSO, ALEJANDRO JOSE	20-22669148-1	10E-L-00188/11	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP FED
MIRANDA LOPEZ, ALFONSO	20-94316121-7	10E-L-00250/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
MAIDANA, DIEGO MARTIN	20-21547938-3	10E-L-00331/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
FERNANDEZ, ALBERTO IGNACIO	20-23552201-3	10F-L-00197/11	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP FED
SOSA, JORGE MARCELO	23-28929847-9	10F-L-02787/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
MARINELLI, EDGARDO RUBEN	20-12079700-0	10F-P-00008/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
TATO, OSVALDO ANTONIO	20-11040897-9	10F-P-00013/10	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
QUERIDO, CARLOS ALBERTO	20-07602986-6	10F-P-00015/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
COMERCI, LAURA DOMINGA	27-21055346-6	10F-P-00021/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
CI MINO, LUIS ALBERTO	23-04559042-9	10F-P-00044/10	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
MOSQUIRA, NIEVES PATRICIA	23-18592733-4	10G-P-00163/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
MAMBRIN, NOE MARCOS	20-30425629-0	10G-P-00173/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
BERNASCONI, STELLA MARIS	27-17367980-2	10G-P-00176/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
LOPEZ, MARIO RENE	20-08640686-2	10G-P-00404/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
DOMINGUEZ, DARIO DE JESUS	20-04995900-2	10G-P-00418/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
FERNANDEZ, SANTO RICARDO	20-10739477-0	10G-P-00793/09	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
POBLET, HECTOR ROLANDO	20-06082778-9	10G-P-00857/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
LUNA, DOMINGA BEATRIZ	23-13208425-4	10G-P-01636/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
GOMEZ, VIRGINIA	27-11553427-6	10G-P-01904/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
PEREYRA, MARIA ALEJANDRA	20-22037349-6	10H-L-00216/11	10H	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
DIAZ, VICTOR ELISEO	20-25855957-7	10H-L-01311/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
JURNET, GLADYS VIRGINIA	27-23320357-8	10H-P-00014/11	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
PISONI, JOSE LUIS	20-16708770-2	10H-P-00016/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
CARABAJAL, ROSA	27-03632637-4	10H-P-00054/10	10H	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
GAZZI, GLADYS CRISTINA	23-17333189-4	10H-P-00086/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
SOUTTO, MATIAS LIONEL	24-35784039-9	10I-L-00186/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
CARRIZO, RAFAEL ORLANDO	20-24198356-1	10I-L-00205/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
SOSA, NESTOR FABIAN	20-28218480-0	10I-L-00381/11	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP FED
BARRETO, ARMALIO	20-11015050-5	10I-L-03074/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
PONS, JULIAN ARIEL	20-30098392-9	10J-L-00175/11	10J	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
NAVIA CHUQUIMIA, DAVID A	20-33660385-5	10J-L-00286/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
ORTEGA, MOISES EZEQUIEL	20-28709076-6	10J-L-02951/10	10J	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
DURE MORENO, ANGEL JUSTO	20-92301593-1	10J-P-00027/11	10J	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
FALBO, JOSE ANTONIO	20-04538096-4	10J-P-00055/11	10J	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
OJEDA, EDUARDO ROBERTO	23-26040985-9	10J-P-00060/11	10J	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
FERNANDEZ, SERGIO NORBERTO	20-32947895-6	10K-L-00090/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
SANCHEZ RUIZ DIAZ, FABIO	20-94432759-3	10K-L-00189/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
VIDELA, JAVIER HERNAN	20-24842459-2	10K-L-01663/10	10K	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
ALLENDE GIMENEZ, FRANCISCO D	20-93864751-9	10K-L-02310/10	10K	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP FED
LIPNER, CLAUDIA	27-26658692-8	10K-L-03662/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP FED
LENCINA DARIO GUSTAVO	20-29988258-7	008-L-01153/09	CMC	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAYO JOSE IGNACIO	20-26995899-6	011-L-01556/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° P-CAP. FEDERAL
LINO MIGUEL OSVALDO	20-16415821-8	014-L-00887/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4° P-CAP. FEDERAL
SAAVEDRA RICARDO OSCAR	20-11626758-7	019-L-01118/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° P-CAP. FEDERAL
GILL CARLOS CESAR	20-28765040-0	10E-L-02998/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4° P-CAP. FEDERAL

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 02/05/2011 Nº 48820/11 v. 04/05/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ACOSTA, YESICA ANAHI	27-31769695-2	05C-L-01408/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
ALMADA, WENCESLAO JOSE	20-14408545-1	05B-L-03259/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
ALVAREZ, GUSTAVO	20-28343041-4	05B-L-02835/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
ARECO, JUAN RAMON	20-28103946-7	05B-L-02995/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
BELLIDO, RAFAEL MIGUEL	20-06445290-9	05C-P-00468/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
BROGIN, JOSE ALBERTO	20-23195942-5	05B-L-00134/11	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
BULA, JUAN MANUEL	23-27672237-9	05A-L-00083/11	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
BURGOS, JONATHAN EMMANUEL	20-36124297-2	05B-L-03374/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
CABRERA, VIRGINIA LORENA	27-24240919-9	05B-L-02236/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
CAEIRO, DOMINGO SERAFIN	20-11972546-2	05A-P-00958/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
CORAITE CARRIZO, JOSE	20-62261043-5	05B-L-03350/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
CORNEJO, MYRIAM ELIZABETH	23-13858209-4	05C-L-01214/09	005	SIN DEVOLUCION DE AR	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
COTELLA, MAURICIO OSCAR	20-29431575-7	05B-L-03188/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
DELGADO, ENZO	20-27494005-1	05B-L-03314/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
FERNANDEZ, RUBEN DANIEL	20-17843430-7	05B-L-02532/10	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
GARAY, OSCAR MARINO	20-20532934-0	05C-P-00730/10	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
GODOY, MAGDALENA	27-16409996-8	05B-L-00912/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
GOMEZ, CRISTINA ISABELITA	27-16014765-8	05A-L-01533/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
GOMEZ, HILARIO	20-12246252-9	05A-L-01994/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
HEREDIA, LUIS ALFEDO	20-12483097-5	05B-L-03204/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
HUMANO, RAMON ANTONIO	20-30287058-7	05C-L-03432/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
LOPEZ, ADOLFO SATURNINO	20-08609871-8	05B-P-00278/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
LOZA, ROMINA ANABEL	27-33892673-7	05C-P-00477/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
LUNA, SILVANA EDITH	27-27247577-1	05B-L-03284/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
LUQUE, CARLOS ALFREDO	20-136847736-	05B-L-03373/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
MARTINEZ, RAMON ALBERTO	20-10771173-3	05C-L-02684/09	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
MEDINA, NORA OLGA	27-18633580-0	05C-L-02690/09	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
NIEVA, NELSON DAVID	20-25644351-2	05C-L-03195/09	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
O CONNOR, TOMAS ERNESTO	20-08497951-2	05A-P-00957/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
PATIÑO, JUAN ISIDRO	20-23762665-7	05B-L-04536/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
PUCHI, MARIO MAXIMILIANO	20-33389579-0	05C-L-02509/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
RAMIREZ, CARLOS GELACIO	20-07836772-6	05A-P-01208/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
RODRIGUEZ, LUCAS BALDOMERO	20-27653226-0	05A-L-02356/09	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
RODRIGUEZ, MARCELA	23-20783358-4	05B-L-02717/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
ROJAS, JOSE LUIS	20-23822122-7	05B-L-02866/10	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
RUIZ LENZ, JULIO CESAR	20-16365868-3	05B-L-00154/10	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
SARMIENTO, MARCOS HECTOR	23-26179823-9	05B-L-03025/09	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
STORTI, ALFREDO EUGENIO	20-25972552-7	05A-L-01526/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
VILLARREAL, RUBEN ADRIAN	20-22773945-3	05B-L-01348/09	005	SIN DEVOLUCION DE AR	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
AIMONE ATILIO FERNANDO	20-28111320-9	008-L-01326/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
ALEM MARTIN EXEQUIEL	20-25684478-9	008-L-01288/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
ANDRADE HUGO DAVID	20-30166523-8	008-L-01228/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
BARDALLO RUBEN ANTONIO	20-16188725-1	008-L-00712/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
BENITEZ LUIS MARIA	20-10380929-1	008-P-01155/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
CABRERA MARTA MARGARITA	27-12175009-6	008-P-01367/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
CALLEJAS JOSE RAMON	20-25027003-9	008-L-01391/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
CHAMORRO MARIO ENRIQUE	20-13519782-4	008-L-01308/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
DARCHEZ EMILIO ADRIAN	23-29971000-9	008-L-01309/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
DELALOYE MARIO JORGE	20-11771842-6	008-P-01135/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
DETLER VICTOR ESTEBAN	20-10812715-6	008-L-00682/10	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 - PARANA
ELGART LUIS ADRIAN	20-17019318-1	008-L-00010/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
FLORES JULIO	20-08006595-8	008-P-01392/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
FRANCO DIEGO MIGUEL	20-27157355-4	008-L-00783/10	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 - PARANA
GALARZA LUCIANO ENRIQUE	20-05181902-1	008-L-01172/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
GAREIS DIEGO H	20-25307869-4	008-L-01620/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GIMENEZ ANA TERESA	27-10456170-0	008-P-01130/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
GIUSTI ANDRES	20-11312750-4	008-P-00207/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
GONZALEZ RUPERTO	20-11513276-9	008-P-01356/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
GUZMAN HUECHUN DANIEL L	23-92609297-9	008-L-00585/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
KARST NESTOR DARIO	20-17788219-5	008-L-01427/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
LENCIZA PEDRO ISAIAS	20-27812865-3	008-L-01129/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
LOPEZ FELIX	20-13435471-3	008-L-01498/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
LOPEZ LAFFARGUE EMILIANO M	20-32730355-5	07A-L-01181/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
LOPEZ SERGIO SEBASTIAN	20-33314052-8	008-L-01399/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
LOZA IGNACIO RAUL	20-11267396-3	008-L-00168/11	008	PIEZA NO ARCHIVADA	CATAMARCA 140 - PARANA
MARTINEZ OSVALDO R	20-24469276-6	008-L-01801/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
MIGUELES JOSE OSVALDO	20-25711589-6	008-L-01762/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
MOREYRA SEVERINA	27-12698231-9	008-P-01445/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
OLIVERA EDUARDO ARIEL	20-16506418-7	008-L-01200/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
OLIVIA ANDREA ROXANA	23-25833927-4	07B-L-02407/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
RIDRIGUEZ BUENAVENTURA	20-08580625-5	008-P-01270/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
RIOS AGAPITO	20-11536126-1	008-P-01148/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
RODRIGUEZ EDGARDO ALFREDO	20-22065554-8	008-L-01254/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
ROMERO JORGE LUIS	20-26236136-6	008-L-01784/09	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
ROMERO OLGA	27-04701402-1	008-L-01218/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
ROSTAN MATIAS EXEQUIEL	20-28257497-8	008-L-01276/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
SALINAS JUAN ALBERTO	20-14491520-9	008-L-01709/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
SASTRE JORGE HORACIO	20-29412163-4	008-L-01319/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
SOTO JUAN CARLOS	20-05073725-0	008-P-01089/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
VELAZQUEZ GUSTAVO JOSE	20-23287392-3	008-L-01495/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
VILLANUEVA ARMANDO JOSE	20-13586990-3	008-L-0860/10	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 - PARANA
BERTEDOR ANTONIO ROLANDO	20-26831666-4	009-L-01834/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BETANCURT MIGUEL ANGEL	20-14245830-7	009-L-01827/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CANEO GONZALO MANUEL	20-28155107-9	009-P-00289/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CERDA, CESAR OSCAR	20-17195141-1	009-P-00003/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CONTRERAS MANUEL SEGUNDO	20-11144941-5	009-P-00458/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CORONEL, MIGUEL	20-08031939-9	009-P-00503/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GIMENEZ GENOVEVA	27-13175425-1	009-P-00484/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GIMENEZ, JUAN BAUTISTA	20-18667218-7	009-P-00457/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GOMEZ ALFREDO ISRAEL	20-13987077-9	009-P-00002/11	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HERNANDEZ, EMILIO	20-11274005-9	009-L-01228/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
JARA, ELIAS CLEMENTE	20-11531572-3	009-P-00470/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
JIMENEZ, LUISA ADRIANA	27-14457259-4	009-P-00473/10	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
KREMER ADRIAN JACOBO	20-28610246-9	020-L-00187/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
KRUGER PAREDES LEOCAN	23-92793544-9	009-P-00504/10	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LIRA JUAN JOSE	23-28947684-9	009-L-01672/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARIN TEODORO	20-18557102-6	009-L-00049/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NEUMAN EDUARDO	20-10565762-6	018-L-01053/10	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ÑANCO EDUARDO	20-12020777-7	009-P-00526/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
OTERO, MARIA TERESA	27-18775957-4	018-L-01315/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
PARDO RIQUELME, VERONICA	27-92756311-3	009-L-01963/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PAREDES CANDIA GUSTAVO	20-92263017-9	018-L-01250/10	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PAREDES LUIS ARMANDO	20-29235133-0	018-L-01255/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PERAZZO FABIANA	27-18634039-1	009-P-00393/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEREYRA NORMA ALICIA	27-28092135-7	018-L-00877/1	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PESSOA, ALDO ROBERTO	20-12097859-5	009-P-00529/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PINCHEIRA DIAZ ROBERTO	23-92767204-9	009-L-01366/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
POBLETE, JUAN ALBERTO	23-14178314-9	009-P-00438/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROA ROBERTO	20-16816058-6	009-L-01695/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RODRIGUEZ, MARIA SOLEDAD	27-27987125-7	009-P-00014/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANCHEZ, SEGUNDO FLORENTINO	33-70901995-9	009-L-01891/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANHUEZA GONZALEZ JOSE	20-93061749-1	009-L-01469/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TROMILEN CATRIFOL, SERGIO	20-93901161-8	009-L-01800/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VEGA ANGEL ANIBAL	20-16010173-4	009-L-01617/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VERA OPRTO FABRICIANO SOLEN	20-93214116-8	009-P-00443/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VILLASANTI ACUÑA DANIEL	23-92329718-9	009-L-01828/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AREVALO, OSCAR ALBERTO	20-12638701-7	012-P-01478/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARIETTI, MIGUEL ANGEL	20-05529222-2	012-P-01560/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BARRIONUEVO, JOSE FIDEL	20-08092633-3	012-P-01568/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BLENGIO, SANDRA VIRGINIA	27-20824454-5	012-L-01524/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CALDERON, BENIGNO JERARDO	20-07380867-8	012-P-01220/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CRISPENS, FEDERICO REINALDO	20-10851095-2	012-P-01761/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DENZA, SILVIA LILIANA	27-12921191-7	012-P-01792/09	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ENE, MIRTA RAQUEL	27-12234679-5	012-P-01222/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FALLONI, RUBEN OSCAR	20-11685883-6	012-P-01938/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GARCIA, HUGO CESAR	20-11367541-2	012-P-01723/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MOTTA, ANA MARIA	27-10177406-1	012-P-01473/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
NAVARRO, CRISTIAN EZEQUIEL	20-31994096-1	012-L-00846/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OLIVERA, MARIANO ANDRES	20-25898333-6	012-L-01987/08	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OVELAR, CELUSTIANO	23-10034588-9	012-P-01494/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
QUISPE TELLEZ, FELIX	20-92691882-7	012-P-01925/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RADICE, OSVALDO LEONARDO	20-11345008-9	012-P-01743/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RODRIGUEZ, MARIO OSCAR	20-34624300-6	012-P-01746/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ROMERO CIFUENTE, JOSE	20-92441682-4	012-P-00368/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SASSO, RAUL ALFREDO	20-10757837-5	012-P-01724/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VALERI, JUAN JOSE	20-10601583-0	012-P-00291/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VILCA, CRISTIAN ENRIQUE	20-30662186-7	012-L-02555/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FARIAS ANDRES HORACIO	20-12455518-4	013-P-00820/10	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
GARALLALDE LUCIANO ENRIQUE	20-31780150-6	013-L-01683/10	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
ILGER CRISTIAN DANIEL	20-23595402-9	013-L-01662/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
JUAREZ DANTE PAUL	20-17019169-3	013-L-00081/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
OJEDA RITA	27-05006290-8	013-L-01713/10	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
ROSALES LAURA LUCIA	27-20522922-7	013-P-01030/10	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
LEZAOLA, LUIS FERNANDO	23-13987233-9	10F-L-03097/10	017	PLAZO VENCIDO	LISANDO DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA
LUCERO, MARIANO RUFINO	20-07369140-1	017-P-00269/10	017	PLAZO VENCIDO	LISANDO DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA
TORRES, ELVIO	20-11840232-5	022-P-00217/10	022	DIRECCION INEXISTENTE	GUEMES 672 - S.S DE JUJUY
ALEMAN NEMECIO	20-10610036-6	023-P-00307/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
CRUZ JACIENTO MANUEL	20-08182924-2	023-P-00491/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
GALVAN FRANCISCO FERMIN	20-08184612-0	023-P-00715/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
MARTINEZ FRANCISCO R.	20-14303517-5	023-P-00561/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
MOGRO GRACIELA	23-27753850-4	023-P-00747/10	023	CERRADO	LEGUIZAMON 341- SALTA
ROYANO MARTA ROSA	27-10878043-1	023-P-00644/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
SISNERO ORLANDO DE JESUS	20-11364221-2	023-P-00034/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
VEGA SERGIO RAMON	20-17356221-8	023-P-00538/10	023	PLAZO VENCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
YONAR SOLANO RAUL	20-08162763-1	023-P-00045/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
ARRIOLA, VENANCIO	20-08228723-0	028-P-00013/11	028	CERRADO	FONTANA 1099 - FORMOSA
ORTELLAO, SILVINA	27-30493070-0	10J-L-03200/10	028	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
TABORDA, ROBERTO A	20-16844870-9	10D-L-02148/10	028	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BARBU, LUIS UMBERTO	20-12731585-0	029-P-00030/11	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 - SGO. DEL EST.
ESPINDOLA, SERGIO	23-21830374-9	029-P-00169/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 - SGO. DEL EST.
FRIAZ, JESUS ARMANDO	20-34442835-3	029-P-01083/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 - SGO. DEL EST.
JAIMEZ, ALBERTO ANIBAL	20-13447356-9	029-P-01067/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 - SGO. DEL EST.
JUAREZ, JUAN ASENCIO	20-18098128-5	029-P-01022/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 - SGO. DEL EST.
MORENO, ROQUE ARMESTO	20-05398767-3	029-P-01029/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 - SGO. DEL EST.
NORIEGA, MANUEL ALBERTO	20-14032402-8	029-P-00096/11	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 - SGO. DEL EST.
OLIVERA, NORMA BEATRIZ	23-06498705-4	029-P-01131/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 - SGO. DEL EST.
PERALTA, ANA CRISTINA	27-14350760-8	029-P-01114/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 - SGO. DEL EST.
RODRIGUEZ, JULIO RAMON	20-20600406-2	029-L-00008/11	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 - SGO. DEL EST.
SANDOVAL, HUGO NORBERTO	20-20397152-5	029-P-01024/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 - SGO. DEL EST.
VIZCARRA, BAUTISTA JUAN	20-10804713-6	029-P-01020/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 - SGO. DEL EST.
VALLE, HUGO RODOLFO	23-08485048-9	07A-P-00558/10	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BLAS MAMANI, TEODORO	20-92292558-6	07B-P-00703/10	07B	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DIAZ, LEONIDAS LA PAZ	20-10875135-6	07B-P-00519/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ISLA, WENCESLAO C.	20-08618175-5	07B-P-00848/10	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BALLINA, HECTOR OSVALDO	20-08599937-1	07C-P-00631/10	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ACUÑA VILLCA, FLORENCIO	20-92595701-2	10A-P-02287/09	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ALBORNOZ, NESTOR OMAR	20-10527072-1	10A-P-01005/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ANGELUCCI, ANDREA (Apoderada)	20-07781034-0	10A-P-00722/09	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ARRIETA, IGNACIA	27-16718086-3	10A-P-02242/09	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
AVALOS, ALEJANDRA LUCIA	27-23169883-9	10A-P-01970/09	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BAIO, JULIAN RUBEN	20-32196531-9	10A-P-00487/10	10A	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BALMACEDA, JUAN GUILLERMO	20-14395027-2	10A-P-01720/10	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BARROS, LIDIA ROSA	27-10791038-2	10A-P-02267/09	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BEDROZOV, HUGO DANIEL	20-10939572-3	10A-P-01894/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BERNARDEZ, XUNILDA LEONOR	27-04220505-8	10A-P-01281/09	10A	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BUJAN, JUAN PABLO	20-25251765-1	10A-P-01919/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CAMPOS, ADRIANA	27-23176777-6	10A-P-01927/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CARABAJAL, ATILIO	20-10020579-4	10A-P-02010/10	10A	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CARI, JUAN BAUTISTA	20-13529289-4	10A-P-00822/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CASTAGLIONE, CARLOS ROBERTO	20-07604226-9	10A-P-02618/09	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CASTAÑO, JOSE ANIBAL	20-16030221-7	10A-P-00898/10	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CERECEDA, MARIA MARGARITA	27-11536880-5	10A-P-00367/10	10A	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CHAVEZ, ANGELICA	27-10110778-2	10A-P-02317/09	10A	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CORONEL, ANTONIO LIBRADO	20-27415047-6	10A-P-02095/10	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
DEL ARCO, EDUARDO	20-04987298-5	10A-P-00129/11	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
DI BATTISTA, CARLOS	20-10775105-0	10A-P-02047/10	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ENCISO BARRETO, CARLOS	20-94080701-9	10A-P-01135/10	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ETCHEGARAY, MARIA ROSA	23-16598728-4	10A-P-00249/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GARCIA, LORENA GABRIELA	23-20490947-4	10A-P-00732/09	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GENIN, FERNANDO	23-11780716-9	10A-P-01485/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GOMEZ, MANUEL IGNACIO	20-12019367-9	10A-P-01703/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GONZALEZ, DELIA CRISTINA	27-06523049-1	10A-P-01915/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GONZALEZ, HUGO NESTOR	20-12137626-2	10A-P-01014/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GONZALEZ, JOSE NICOLAS	20-11218680-9	10A-P-02051/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GONZALEZ, NESTOR OSCAR	20-08495635-0	10A-P-02074/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GOYTIA, RICARDO OSCAR	20-14276506-4	10A-P-00950/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GUTIERREZ, ANTONIA ISABEL	27-10530014-5	10A-P-01371/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
JANEIRO, ROBERTO ALEJANDRO	23-21673171-9	10A-P-01607/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
JUAREZ, ARMANDO JAVIER	20-23839536-5	10A-P-01256/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LAINO, FLORENCIA (Apoderada)	20-20000244-0	10A-P-00865/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LAROCCA, SILVIA MABEL	27-12933468-7	10A-P-02027/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LEON HUALLPA, EULOGIO	20-18111569-7	10A-P-01845/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LIMA, CASIMIRO	20-08299931-1	10A-P-01793/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LOMBARDI, ROBERTO	23-10092362-9	10A-P-00639/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LOPEZ, JOSE RAMON	20-14706050-6	10A-P-01321/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MANDRINI, LEONARDO GASTON	20-24847632-0	10A-P-01871/10	10A	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MARQUEZ GARCIA, ALBERTO	20-92742760-6	10A-P-02191/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MARTINEZ, JULIAN CARMELO	20-14340185-6	10A-P-02134/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MARZULLO, ROMINA(Apoderada)	20-29445099-9	10A-P-00405/10	10A	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MASTIA, MIGUEL	20-93295267-0	10A-P-01342/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MELCHOR, ANA ESTHER	27-13235392-7	10A-P-01668/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MENDIZABAL, RAMON CEFERINO	20-10443376-7	10A-P-01064/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MENDOZA, RITO LUJAN	20-08263333-3	10A-P-01951/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MERLO, ANGEL ENRIQUE	20-08414881-5	10A-P-00107/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MISCH, ROSA ANA MILENE	27-21454322-8	10A-P-00070/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MOLAS, MIGUEL ANGEL	20-07657186-5	10A-P-01564/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MOLINA, HUGO WALTER	20-13363250-7	10A-P-00276/10	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MONZON, MIGUEL	23-20508898-9	10A-P-00344/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MORALES, FELIX ESTEBAN	20-14285969-7	10A-P-01922/09	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MORENO CAPROCCIO, MARCELO	20-05405478-6	10A-P-01362/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
NAVARRO, OMAR ALBERTO	20-11506033-4	10A-P-00868/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
PAEZ, RUBEN DARIO	20-22457861-0	10A-P-00849/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
PEREYRA, LUIS ORLANDO	20-07591213-8	10A-P-02044/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
PEREYRA, MIRTA GRACIELA	27-12191993-7	10A-P-01884/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RAMIREZ, ISIDORO	20-07772408-8	10A-P-01545/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RIOS HINOJOSA, EMILIO	20-94196988-8	10A-P-01685/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RIVERO, ANGELICA ESTER	27-11638876-1	011-P-00723/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RIZZO, DOMINGO ANTONIO	20-16914539-4	10A-P-01591/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ROBIANO, MABEL INES	27-17364451-0	10A-P-01330/10	10A	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ROJAS, FIDEL RAMON	20-93734457-1	10A-P-00222/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ROMERO, MARIA ISABEL	27-10818340-9	10A-P-00878/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ROMERO, PABLO JAVIER	20-22269809-0	10A-P-01322/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ROMERO, RAMONA	27-13257113-4	10A-P-02094/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RUIZ, DANIELA (Apoderada)	20-11602354-8	10A-P-02076/09	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SALAFRANQUE, ALBERTO JORGE	20-12034588-6	10A-P-00494/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SALTO, SUSANA NOEMI	27-18322584-2	10A-P-00046/10	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SANCHEZ, SILVIA ETEL	27-10838183-9	10A-P-01049/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SANCHEZ, YOLANDA INES	27-17911682-6	10A-P-01995/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SARATI, VICTOR OSVALDO	20-11386353-7	10A-P-02406/09	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SEQUEIRA, HAYDEE CRISTINA	27-10439050-7	10A-P-01876/10	10A	SE MUDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SIGLIANI, CARLOS ALBERTO	20-08704296-1	10A-P-00750/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SILANES, ROBERTO	20-07878532-3	10A-P-01819/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SILVA, ANIBAL ENRIQUE	20-14577948-1	10A-P-01923/10	10A	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SILVA, HECTOR OSCAR	20-13738086-3	10A-P-00698/10	10A	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SIMONI, CHRISTIAN DANIEL	20-21175806-7	10A-P-00230/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SPATARIS, ROQUE JUAN	23-07611216-9	10A-P-00002/11	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
TARGHETTA, JUAN ANTONIO	20-93635290-2	10A-P-01822/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
TOLEDO, CIRILO IRINEO	20-11940411-9	10A-P-01619/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
TORLASCHI, ROBERTO HORACIO	20-10724804-9	10A-P-02126/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
URRUTIA, IRENE LUZ	27-17321851-1	10A-P-01939/09	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
VELEZ, FORTUNATO IRINEO	20-11883496-9	10A-P-01287/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
VILLALONGA, EDUARDO HOMAR	20-10001528-6	10A-P-00992/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
VILLAMAYOR, TRANQUILINA	27-10874784-1	10A-P-01438/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
WAIMBERG, BERTA (Apoderada)	23-92579228-4	10A-P-01883/09	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ZAGORDA, GUSTAVO ALEJANDRO	20-21459518-5	10A-P-02100/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ZUFIRIA, EUSEBIO	20-10504544-2	10A-P-01857/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
AGÜERO, LUIS ALBERTO	23-14077063-9	10C-P-01824/10	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
AGUIRRE, OLGA	27-12106826-0	10C-P-02284/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ALFONSO, MIRTA CRISTINA	27-16601177-4	10C-P-02074/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
AREVALO, JUSTO ADOLFO	20-12163331-1	10C-P-01397/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
AYALA, LUIS EULOGIO	20-21974083-3	10C-P-01265/10	10C	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BARBOZA, JORGE ALBERTO	20-10952395-0	10C-P-00182/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BARRIENTOS, GABRIELA	20-92084300-0	10C-P-01308/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BENITEZ, RAMON ALBERTO	20-13859060-8	10C-P-00560/10	10C	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BERGALLO, CARLOS ALBERTO	20-11837062-8	10C-P-01443/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BERMUDEZ, EMANUEL ANIBAL	20-36161761-5	10C-P-01568/09	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BERTOZZI, NESTOR EDMUNDO	20-11517472-0	10C-P-01077/10	10C	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BORRELLI, CARLOS SALVADOR	20-13139702-0	10C-P-01211/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BRIZUELA, JUAN MANUEL	23-16996798-9	10C-P-01772/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CABEZA, RAMON ORLANDO	20-31595045-8	10C-P-02021/10	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CAIRAT, MARIA RITA(Curadora)	20-11386337-5	10C-P-01560/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CAPAY, NILDA BEATRIZ	27-14919842-9	10C-P-00018/11	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CARRASCO, MARTA YOLANDA	27-16890054-1	10C-P-01603/10	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CARTELLI, NORBERTO REINALDO	20-11955578-8	10C-P-01567/10	10C	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CARVAJAL, VILMA NOEMI	27-25085666-6	10C-P-01681/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CASAS, KARINA ISABEL	27-26994112-5	10C-P-01571/09	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CESAR, RAMON ERNESTO	20-05097464-3	10C-P-01747/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CIBILS, ADARO WALTER	20-92201139-8	10C-P-01423/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CORES, GEORGIINA (Apoderada)	20-12000830-8	10C-P-01637/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CORREA, MARCELO ARIEL	20-16523339-6	10C-P-01258/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CUELLO, MANUEL ALBERTO	20-08268649-6	10C-P-01759/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
DEL AGUILA GARCIA, ZORAIDA	27-93779982-4	10C-P-01064/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
DIGILIO, MIGUEL	20-08270536-9	10C-P-01717/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
DON, MYRIAM GRACIELA	27-12215451-9	10C-P-02126/10	10C	SE MUDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
FALCON, MIGUEL ANTONIO	20-08263057-1	10C-P-02004/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
FERNANDEZ, CESAR (Apoderado)	20-16699747-0	10C-P-00521/10	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
FERNANDEZ, CESAR (Apoderado)	27-16996072-6	10C-P-00616/10	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
FLEITAS, VICTOR	20-07877005-9	10C-P-01990/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GARGIULO, LUIS ALBERTO	20-14602920-6	10C-P-01410/10	10C	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GONZALEZ, CLARA VICTORIA	27-12593178-8	10C-P-01820/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GONZALO AZPEITIA, MANUEL	20-93984213-7	10C-P-01770/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GRANJA, GUILLERMO ORLANDO	20-12668032-6	10C-P-01228/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GUZMAN, JOSE RODOLFO	20-08647201-6	10C-P-00940/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
HERRERA, JULIO CESAR	20-13401944-2	10C-P-00606/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
IZZO, SILVIA MARIA (Apoderada)	20-11878887-8	10C-P-01671/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LEDESMA, ELIDA GLADYS	27-92796160-7	10C-P-00542/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LEZCANO, RAUL ANTONIO	20-16596549-4	10C-P-01509/10	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LINCHES, FELIPE BENICIO	20-10689934-8	10C-P-01908/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LISCOVSKY, MIRTA BEATRIZ	23-10328830-4	10C-P-00291/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MALDONADO, PABLO	20-05271883-0	10C-P-01622/10	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MASTANTUONO, LEONARDO	20-20214338-6	10C-P-01931/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MEDINA, REGINA MABEL	27-17994160-6	10C-P-02203/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MENDEZ, REINALDO	20-12343252-6	10C-P-01899/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MERLO, HECTOR HUGO	23-13437420-9	10C-P-02082/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MIRASOLA, PATRICIA NOEMI	27-17717129-3	10C-P-01895/10	10C	SE MUDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MORETTI, IRMA INES	27-10956257-8	10C-P-00055/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MUÑOZ, NELIDA LILIANA	27-11776064-8	10C-P-01531/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
NAVACCHIA, ROSA MARIA	27-12739293-0	10C-P-00600/10	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
OJEDA, ELBA FRANCISCA	27-11000249-7	10C-P-00438/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
OLIER, EMILIANA(Apoderada)	20-11097994-1	10C-P-00611/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
OLIVETTO, CARMINE	20-93778662-0	10C-P-01606/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
OLMOS, LUCAS (Apoderado)	20-08361342-5	10C-P-02218/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
OVELAR, FRANCISCO ALEJANDRO	20-23521466-1	10C-P-01518/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
PERNA, HERMINIA (Apoderada)	20-25797074-5	10C-P-00020/10	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RAMIREZ, MIGUEL ANGEL	20-05712012-7	10C-P-00942/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RAMOS, VICTOR HUGO	20-25140415-2	10C-P-01710/10	10C	SE MUDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RIVERO, NELIDA IRMA	27-14376002-8	10C-P-01957/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RODRIGUEZ, ALBERTO ANTONIO	23-05530154-9	10C-P-02197/09	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ROLDAN, MARIO SERVANDO	20-13556804-0	10C-P-01301/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SALDAÑA, ROBERTO NAPOLEON	20-13910439-1	10C-P-00162/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SALINAS, MIGUELA	27-92376164-6	10C-P-01362/10	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SANTILLAN, MAXIMO VICTORIO	20-11868444-4	10C-P-00604/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SCAVELLA, GLADYS(Apoderada)	27-06178919-2	10C-P-01723/08	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SCHIRO, LUIS CARLOS	20-04709830-1	10C-P-01882/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SERFATY, RUBEN ATILIO	20-14126775-3	10C-P-01531/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
STEBLER, BLANCA SOLEDAD	27-11212278-3	10C-P-01312/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
TOSCANO, ANTONIA (Curadora)	20-07682426-7	10C-P-01918/09	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
TURCEWICZ, JOSE ENRIQUE	20-18168492-6	10C-P-00371/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
VARGAS, ANDRES	23-10990721-9	10C-P-01949/10	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
VEGA, RAUL SERGIO	20-10139273-3	10C-P-01479/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
WASSERMAN, AMALIA	27-04721059-9	10C-P-01658/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SPENSIERI NORBERTO EMILIO	20-20054048-5	10E-L-03350/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ABBRUZZESE, GUILLERMO	20-11410576-8	10G-P-00455/10	10G	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
AGUILAR, DOMINGO	20-12513786-6	10G-P-01715/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ALBARRACIN, NESTOR AGUSTIN	20-11847839-9	10G-P-00079/10	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ALVAREZ, FERNANDO	27-12714873-8	10G-P-01930/09	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ALVAREZ, FERNANDO(Apoderado)	27-10233673-4	10G-P-02315/09	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
AMAYA, CLAUDIA MARIA	27-18545524-1	10G-P-01958/09	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BAEZ, PETRONA DOLORES	27-14019537-0	10G-P-01247/09	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BASUALDO, HUGO DANIEL	20-16510093-0	10G-P-01889/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BELMONTE, JULIO ANIBAL	20-12714687-0	10G-P-01344/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BENITEZ ARIAS, LADISLAA	27-93028153-6	10G-P-01315/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BINDER, ALFREDO RODOLFO	20-07596858-3	10G-P-01745/10	10G	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BLASCO, MARIA del CARMEN	27-13926302-8	10G-P-01529/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BOCACCI, ALEJANDRA	20-07697423-4	10G-P-01398/09	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
BRAVO, MABEL (Curadora)	20-25028228-2	10G-P-01657/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CABRERA, DOMINGO ALFREDO	20-08110422-1	10G-P-00330/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CARO, ANTONIA FIILOMENA	27-11031434-0	10G-P-01196/09	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CASTAÑO, TEODORO JESUS	20-10764987-6	10G-P-01419/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CASTELLANOS, CARLOS ALBERTO	20-12925063-2	10G-P-01992/09	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CASTELLO, EMILIO LUIS	20-07772449-5	10G-P-01571/09	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CATTANEO, NORBERTO LUIS	20-10126237-6	10G-P-01524/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
CERESA, CARLOS RAFAEL	20-08262129-7	10G-P-01686/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
D´ALESANDRO, CHRISTIAN	20-10360092-9	10G-P-02016/09	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
DALOIA, VERONICA SUSANA	27-25201027-6	10G-P-02144/09	10G	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
DIAZ, CARLOS(Apoderado)	24-16651857-8	10G-P-01910/09	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
DURSI, PASCUAL JORGE ANTONIO	20-13985139-1	10G-P-01695/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
FAZIO, FRANCISCO JUAN	20-11360166-4	10G-P-01476/09	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
FERNANDEZ, CESAR (Apoderado)	23-13670018-9	10G-P-00013/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
FERNANDEZ, CESAR (Apoderado)	20-13606588-3	10G-P-00232/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
FERNANDEZ, RAUL OSCAR	20-18556084-9	10G-P-01954/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
FERREIRA, CELIA (Apoderada)	27-14467349-8	10G-P-01577/09	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
FORTUNATO, ELVIRA ESTER	27-12572070-1	10G-P-01707/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
FRETE, DIONISIO ANTONIO	20-08341877-0	10G-P-01843/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GONZALEZ, JUAN CARLOS	20-14700678-1	10G-P-02071/09	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GORDIN, CESAR ALBERTO	20-10149068-9	10G-P-01415/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GUTIERREZ, CATALINA RAQUEL	27-11294437-6	10G-P-02003/09	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GUZMAN, PABLO ARIEL	20-28492365-1	10G-P-02257/09	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
HILGER, GABRIELA NOEMI	27-20185405-4	10G-P-01279/09	10G	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
IRIARTE, MARIA JOSE (Apoderado)	20-07961450-6	10G-P-00828/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
JODRY, ANDRES ANGEL	20-07610960-6	10G-P-02172/09	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
JOSA, ALICIA LEONOR	27-11726393-8	10G-P-01140/09	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
KARCZEWSKI, DANIEL JEREMIAS	20-12792355-9	10G-P-01959/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LEZCANO, MARCIANO RAUL	20-11029264-4	10G-P-02164/09	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LEZCANO, MARCOS ALBERTO	20-14231331-7	10G-P-01729/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LO PINTO, JORGE LUIS	20-08113648-4	10G-P-01271/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
LUDUEÑA, AMANDA (Apoderada)	20-92448078-6	10G-P-01850/09	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MACHADO, GERONIMO	20-94077870-1	10G-P-01291/09	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MANSILLA, ARTURO	20-08475749-8	10G-P-01611/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MARCHIONI, CARLOS LUIS	20-11534044-2	10G-P-01058/10	10G	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MARZO, EMILIO CARLOS	20-14255228-1	10G-P-00459/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MIOR, JUAN BAUTISTA	20-17311583-1	10G-P-00279/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MORENO, SILVIA ELINA	27-10144899-7	10G-P-01690/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MRAQUESINI, MYRIAN MARTA	27-18631335-1	10G-P-00452/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MUÑOZ, PABLO RUBEN	20-22498510-0	10G-P-01127/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
NAKASONE, JOSE	20-08385197-0	10G-P-01775/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
OJEDA, ADRIAN (Apoderado)	20-17709106-6	10G-P-01540/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
OLANO, JAVIER (Apoderado)	20-92551537-0	10G-P-00661/10	10G	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ORDOÑEZ, JACINTO RAUL	20-08620653-7	10G-P-01701/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ORTIZ, HECTOR FROILAN	20-12721333-0	10G-P-00562/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
PEREIRA, JUAN GREGORIO	20-93636219-3	10G-P-02219/09	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
PERLO, DOLORES MIRTA	27-06062494-7	10G-P-01274/10	10G	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
PERUCHENA, SILVIA GRACIELA	27-14052502-8	10G-P-01162/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
PETRILLO, JUAN ANGEL	20-04590978-7	10G-P-01666/07	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RAVASI, RICARDO HORACIO	20-07616910-2	10G-P-01442/10	10G	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RINALDI, ERNESTO JORGE	20-11340671-3	10G-P-01927/09	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RODITIS, ELIZABETH GEORGINA	23-16580911-4	10G-P-01814/10	10G	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RODRIGUEZ, LIBERTO ARGENTINO	20-11235705-0	10G-P-00368/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ROMERO, ANTONIO	20-11304638-5	10G-P-00149/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ROMERO, SALVADOR	20-10091704-2	10G-P-00793/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
RUEDA VARGAS, FLORENTINO	20-92568795-3	10G-P-01791/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SANCHEZ, GUSTAVO JAVIER	23-24010727-9	10G-P-00056/10	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SCARINCI, REMIGIO RAMON	20-08267844-2	10G-P-01269/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SCHRODER, ENRIQUE ALBERTO	20-07605313-9	10G-P-01550/09	10G	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SIERRA, JUAN CARLOS	20-07608639-8	10G-P-01433/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SOLANO, CARLOS ALEJANDRO	23-17651026-9	10G-P-02309/09	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
SOSA, CLEMENTINA	23-11123040-4	10G-P-00556/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
URIARTE, HUGO PEDRO	23-08235082-9	10G-P-01656/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
VARIAS COLQUE, FILIBERTO	23-93041583-9	10G-P-01798/09	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
VERON, GUSTAVO ALBERTO	20-20070515-8	10G-P-01236/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
WOZNIAK, PABLO ENRIQUE	23-08267479-9	10G-P-01514/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ZACCARIA, NORA(Apoderada)	20-11069532-3	10G-P-01172/10	10G	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ZARNIC COTIGNOLA, ADRIAN	20-25778645-6	10G-P-01107/09	10G	CERRADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
GONZALEZ ZELAYA FEDERICO	23-04525195-9	10K-L-02529/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
MATTAR JORGE ALBERTO	23-28043835-9	10K-L-01432/10	10K	MUDADO	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.
ALANIS, ELSA DEL VALLE	27-06554646-4	019-P-00012/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
ALBERTO ANGEL PATRICIO	20-18752676-1	10B-L-02819/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
ANTIPAN, MARCOS ARIEL	20-21387311-4	009-P-00002/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
BARRERA, JONATHAN	20-31624920-6	10E-L-03806/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
BARRIO, ESTEFANIA NOEMI	27-33738517-1	10E-L-02472/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
CASTRO, JONATAN MAURO	20-32731981-8	10I-L-03520/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
CIENFUEGOS, EDUARDO	20-16161435-2	10C-P-00590/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
CRSITALDO, CRISTIAN	20-32968702-4	07C-L-03110/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
DEANE GUILLERMO PATRICIO	20-12460894-6	031-L-00687/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
ENCINAS, GUSTAVO AUGUSTO	20-31444994-1	10E-L-02554/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
FERRARO, HERNAN PABLO	20-24265739-0	10D-L-01939/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
FICHERA, MARIA LAURA	27-27215028-7	10I-L-03020/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
GOMEZ MONTAÑO, ELENA	23-92952056-4	10F-L-02327/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
GONZALEZ SANABRIA ESTEBAN	20-92724779-9	011-L-02658/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
GONZALEZ, ANGEL ALBERTO	20-22516539-5	10D-L-01938/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
GUZMAN, CRISTIAN GUSTAVO	20-26969409-3	10F-L-03564/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
HERNANDEZ, MAXIMILIANO	20-38393848-2	10E-L-02261/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
JACQUET, MAURO FABRICIO	20-26739619-5	008-L-00657/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
LEDESMA JORGE ABELINO	20-22385539-4	10K-L-00184/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
LOPEZ, BORDON EUCLIDES	20-62322526-8	012-L-02885/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
MAMANI, RAMIRO HERNAN	20-32216657-6	011-L-02491/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
MANSILLA, ROBERTO ENRIQUE	20-13756233-3	10F-L-00242/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
MARTINEZ, JUAN CARLOS	20-27556863-6	07C-L-02233/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
MAZURIER, MIGUEL ANGEL	20-11083385-8	029-P-00684/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
MONTES, HUGO ALBERTO	20-13468256-7	10I-L-03806/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
ROJAS, ANTONIO	20-05544599-1	003-P-00723/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
ROMERO JUAN LAZARO	20-14492866-1	10H-L-04346/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
SANCHEZ, CARLOS EDUARDO	20-28388131-9	10I-L-02783/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
SANTILLAN, JUAN ALBERTO	20-17691066-7	10I-L-02964/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
VALENZUELA, GABRIEL	20-27258809-1	10I-L-02473/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.
VILLEGAS OTERO, DANIEL	20-16225901-7	10A-P-00463/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - P. 4° - CAP. FED.

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 02/05/2011 Nº 48823/11 v. 04/05/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ESPINOZA ARANCIBIA RAUL ALEX	20-93192789-3	10K-L-02001/10	10K	14/12/2010	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 02/05/2011 Nº 48912/11 v. 04/05/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 25/4/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma COMPAÑIA ARENERA DEL RIO LUJAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, con domicilio en Astilleros Parodi Nº 45, Tigre, Provincia de Buenos Aires, que deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace del Buque Motor "ATENAS" (02632) de bandera argentina, que se encuentra varado sobre el Río Luján, margen derecha, a 250 m. aguas arriba de la confluencia con el Río Sarmiento, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente Edicto, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la Prefectura Tigre. Se le notificará asimismo que vencido el plazo otorgado se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), y que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –Prefectura Naval Argentina– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 03/05/2011 Nº 49521/11 v. 05/05/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 25/4/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma SEBASTIAN BADARACCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, con domicilio en la calle Leandro N. Alem Nº 734 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace de la Chata "CARLOS VASALLO" (02702) de bandera argentina, que se encuentra varada sobre el Río Luján, margen izquierda, a 300 m. aguas arriba de la confluencia con el Río Sarmiento, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente Edicto, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la Prefectura Tigre. Se le notificará asimismo que vencido el plazo otorgado se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), y que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 03/05/2011 Nº 49525/11 v. 05/05/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 25/4/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma COMPAÑIA DE NAVEGACION ARGENTINA CONAR S.R.L. con domicilio en la calle Belgrano Nº 687, Piso 1º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace de la Chata "UNITIS" (01405) de bandera argentina, que se encuentra varada sobre el Río Luján, margen derecha, a 500 m. aguas arriba de la confluencia con el Río Carapachay, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente Edicto, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la Prefectura Tigre. Se le notificará asimismo que vencido el plazo otorgado se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), y que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –Prefectura Naval Argentina– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 03/05/2011 Nº 49531/11 v. 05/05/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que se enuncian a continuación: ASOCIACION MUTUAL INSTRUCTORES Y CAPACITADORES, matrícula Nº 1625 S.F. expediente Nº 3623/09; ASOCIACION MUTUAL MUNDO NUEVO, matrícula Nº B.A. 2582, expediente Nº 328/08; MUTUAL POPULAR MORENENSE matrícula B.A. 2487, expediente Nº 1638/09; ASOCIACION MUTUAL NUEVO ESTE, matrícula Mza 526, expediente Nº 3282/09. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 03/05/2011 Nº 50839/11 v. 05/05/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 622/11-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO INDUSTRIAL COOP LTDA., mat. 15.598 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Queda debidamente notificada.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 03/05/2011 Nº 49544/11 v. 05/05/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
VILLAFAÑE, LUIS ROBERTO	20-17509250-2	011-L-02111/10	011	CERRADO	CALLE 48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
MACHUCA, DIONISIO	20-13476917-4	011-P-00338/10	011	CERRADO	CALLE 48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
BERLATTO, HUGO DANIEL	20-11315166-9	011-P-00371/10	011	CERRADO	CALLE 48 Nº 726 6º "A" LA PLATA

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 02/05/2011 Nº 48826/11 v. 04/05/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 437/2011

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente Nº 377.193/10 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 811 de fecha 8 de septiembre de 1964 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 680.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerán dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponerse a la misma.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto social y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, obrante a fojas 127/157 del Expediente Nº 377.193/10 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 35/2011

Tope Nº 37/2011

Bs. As., 20/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.208.635/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 495 del 13 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.412.083/10, agregado como foja 620 al Expediente N° 1.208.635/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 1021/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 495/10 y registrado bajo el N° 1845/10, conforme surge de fojas 626/628 y 630, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 638/674, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 495 del 13 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 1845/10 suscripto entre SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.208.635/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA			
Tope General	1/9/2010	$ 3.913,12	$ 11.739,36
	1/1/2011	$ 4.084,08	$ 12.252,24
	1/4/2011	$ 4.706,08	$ 14.118,24
Tope Posadas y La Rioja	1/9/2010	$ 4.084,08	$ 12.252,24
	1/4/2011	$ 4.706,08	$ 14.118,24
Tope Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, San Luis, Mendoza y La Pampa	1/9/2010	$ 4.223,97	$ 12.671,91
	1/1/2011	$ 4.409,05	$ 13.227,15
	1/4/2011	$ 5.082,46	$ 15.247,38
Tope Trelew, Rawson y Playa Unión	1/9/2010	$ 4.845,66	$ 14.536,98
	1/1/2011	$ 5.059,00	$ 15.177,00
	1/4/2011	$ 5.835,22	$ 17.505,66
Tope Chubut, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz	1/9/2010	$ 5.467,36	$ 16.402,08
	1/1/2011	$ 5.708,96	$ 17.126,88
	1/4/2011	$ 6.587,98	$ 19.763,94
Tope Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	1/9/2010	$ 6.399,90	$ 19.199,70
	1/1/2011	$ 6.683,88	$ 20.051,64
	1/4/2011	$ 7.717,12	$ 23.151,36
CCT N° 1021/09 E			

Expediente N° 1.208.635/07

Buenos Aires, 24 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 35/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 37/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 36/2011

Tope Nº 35/2011

Bs. As., 20/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.403.124/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1545 del 9 de noviembre de 2009 y N° 1875 del 2 de diciembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/11 del Expediente N° 1.403.124/10, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SECCIONAL CORDOBA) y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 13/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1875/10 y registrado bajo el N° 1810/10, conforme surge de fojas 97/99 y 102, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1545 del 9 de noviembre de 2009 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo N° 1178/09 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1361 del 14 de octubre de 2009, con vigencia desde el 1° julio de 2010.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 1810/10 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de julio de 2010, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1545 del 9 de noviembre de 2009 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 110/115, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto el importe de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de julio de 2010, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1545 del 9 de noviembre de 2009, correspondiente al Acuerdo N° 1178 del 25 de agosto de 2009.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1875 del 2 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 1810/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SECCIONAL CORDOBA) y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.403.124/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR - SECCIONAL CORDOBA C/ VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 13/89 "E"	Centro Industrial Córdoba MQ250		
	1/7/2010	$ 4.832,78	$ 14.498,34
	1/1/2011	$ 5.492,33	$ 16.476,99
	Centro Industrial Córdoba MQ200		
	1/7/2010	$ 4.561,60	$ 13.648,80
	1/1/2011	$ 5.184,32	$ 15.552,96

Expediente N° 1.403.124/10

Buenos Aires, 24 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 36/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 35/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 37/2011

Tope Nº 36/2011

Bs. As., 20/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.385.409/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1925 del 10 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.405.650/10 agregado a fojas 57 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo N° 296/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1925/10 y registrado bajo el N° 1827/10, conforme surge de fojas 67/69 y 72, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 80/82, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1925 del 10 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 1827/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las

remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.385.409/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 296/75	1/12/2010	$ 2.658,62	$ 7.975,86

Expediente N° 1.385.409/10

Buenos Aires, 24 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 37/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 36/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 39/2011

Tope Nº 33/2011

Bs. As., 20/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.308.743/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 403 del 23 de septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.397.612/10 agregado como fojas 149 del principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical y la empresa CASINO PUERTO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 1093/10 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 403/10 y registrado bajo el N° 1408/10, conforme surge de fojas 157/159 y 162, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 173/176, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 403 del 23 de septiembre de 2010 y registrado bajo el N° 1408 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical y la empresa CASINO PUERTO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.308.743/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) C/ CASINO PUERTO SANTA FE CCT N° 1093/10 E	1/7/2010	$ 2.372,50	$ 7.117,50

Expediente N° 1.308.743/08

Buenos Aires, 24 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 39/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 33/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 40/2011

Tope Nº 38/2011

Bs. As., 20/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.226.182/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 452 del 8 de noviembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.392.565/10, agregado como foja 238 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 1036/09 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 452/10 y registrado bajo el N° 1679/10, conforme surge de fojas 261/263 y 266, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 274/279, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 452 del 8 de noviembre de 2010 y registrado bajo el N° 1679/10 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa

CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.226.182/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTRETENIMIENTO, JUEGOS DE AZAR, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA CCT 1036/09 “E”	1/6/2010 1/8/2010	$ 2.502,74 $ 2.730,25	$ 7.508,22 $ 8.190,75

Expediente N° 1.226.182/07

Buenos Aires, 24 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 40/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 38/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 41/2011

Tope Nº 34/2011

Bs. As., 20/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.288.437/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1980 del 20 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 255 del Expediente N° 1.288.437/08 obran los nuevos valores correspondientes a los salarios básicos pactados entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. N° 1980/10 y registrado bajo el N° 617/10, conforme surge de fojas 270/272 y 275, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 283/286, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1980 del 20 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 617/10 suscripto entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.288.437/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA C/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA CCT N° 617/10	1/9/2010 1/3/2011	$ 4.342,00 $ 4.833,00	$ 13.026,00 $ 14.499,00

Expediente N° 1.288.437/08

Buenos Aires, 24 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 41/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 34/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 42/2011

Tope Nº 32/2011

Bs. As., 20/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.078.241/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 741 del 24 de junio de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/10 del Expediente N° 1.078.241/03, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por la parte sindical, y la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 272/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 741/10 y registrado bajo el N° 835/10, conforme surge de fojas 409/411 y 414, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 442/449, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 741 del 24 de junio de 2010 y registrado bajo el N° 835/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.078.241/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/ LA ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, LA ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y LA FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CCT N° 272/96	Tope 7 hs		
	1/10/2010	$ 2.946,44	$ 8.839,32
	1/1/2011	$ 3.074,44	$ 9.223,23
	Tope 8 hs		
	1/10/2010	$ 3.477,00	$ 10.431,00
	1/1/2011	$ 3.628,00	$ 10.884,00
	Tope 9 hs 36'		
	1/10/2010	$ 3.830,56	$ 11.491,68
	1/1/2011	$ 3.996,67	$ 11.990,01

Expediente N° 1.078.241/03

Buenos Aires, 24 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 42/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 32/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 67/2011

Tope Nº 42/2011

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.406.336/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2005 del 20 de diciembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 47 del Expediente N° 1.406.336/10, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (F.I.P.A.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 434/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2005/10 y registrado bajo el N° 1896/10, conforme surge de fojas 59/61 y 64, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 72/79, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2005 del 20 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 1896/10 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (F.I.P.A.A.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.406.336/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION C/ FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (F.I.P.A.A.) CCT N° 434/06	Tope General		
	1/9/2010	$ 3.140,25	$ 9.420,75
	1/12/2010	$ 3.373,83	$ 10.121,49
	1/3/2011	$ 3.509,04	$ 10.527,12
	Tope Zona Patagónica (Sur del Río Colorado, Pcia. de Río Negro, Neuquén, Santa Cruz, Chubut, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur)		
	1/9/2010	$ 3.768,30	$ 11.304,90
	1/12/2010	$ 4.048,60	$ 12.145,80
	1/3/2011	$ 4.210,85	$ 12.632,55

Expediente N° 1.406.336/10

Buenos Aires, 27 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 67/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 42/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 68/2011

Tope Nº 39/2011

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.388.554/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1954 del 14 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente N° 1.388.554/10, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 296/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1954/10 y registrado bajo el N° 1869/10, conforme surge de fojas 95/98 y 100, respectivamente.

Que a fojas 9/11 del Expediente N° 1.388.554/10, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 505/07, N° 530/08, N° 502/07, N° 504/07 y N° 503/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1954/10 y registrado bajo el N° 1870/10, conforme surge de fojas 95/98 y 100, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 110/137, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1954 del 14 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 1869/10 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1954 del 14 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 1870/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.388.554/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
Acuerdo N° 1869/10			
TOPE COOPERATIVA DE MENOS DE 750 LINEAS	1/1/2010 1/7/2010 1/10/2010	$ 2.954,13 $ 3.098,47 $ 3.311,07	$ 8.862,39 $ 9.295,41 $ 9.933,21
TOPE COOPERATIVA ENTRE 750 A 1500 LINEAS	1/1/2010 1/7/2010 1/10/2010	$ 3.046,13 $ 3.194,47 $ 3.412,07	$ 9.138,39 $ 9.583,41 $ 10.236,21
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 1500 A 2500 LINEAS	1/1/2010 1/7/2010 1/10/2010	$ 3.120,13 $ 3.268,47 $ 3.486,07	$ 9.360,39 $ 9.805,41 $ 10.458,21
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 2500 LINEAS	1/1/2010 1/7/2010 1/10/2010	$ 3.211,55 $ 3.357,47 $ 3.580,07	$ 9.634,65 $ 10.072,41 $ 10.740,21
CCT N° 296/97			

ANEXO II

Expediente N° 1.388.554/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES C/ FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
Acuerdo N° 1870/10			
TOPE COOPERATIVA DE MENOS DE 750 LINEAS	1/1/2010 1/7/2010 1/10/2010	$ 2.954,13 $ 3.098,47 $ 3.311,07	$ 8.862,39 $ 9.295,41 $ 9.933,21
TOPE COOPERATIVA ENTRE 750 A 1500 LINEAS	1/1/2010 1/7/2010 1/10/2010	$ 3.046,13 $ 3.194,47 $ 3.412,07	$ 9.138,39 $ 9.583,41 $ 10.236,21
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 1500 A 2500 LINEAS	1/1/2010 1/7/2010 1/10/2010	$ 3.120,13 $ 3.268,47 $ 3.486,07	$ 9.360,39 $ 9.805,41 $ 10.458,21
TOPE COOPERATIVA DE MAS DE 2500 LINEAS	1/1/2010 1/7/2010 1/10/2010	$ 3.211,55 $ 3.357,47 $ 3.580,07	$ 9.634,65 $ 10.072,41 $ 10.740,21
CCT N° 505/07, N° 530/08, N° 502/07, N° 504/07 y N° 503/07			

Expediente N° 1.388.554/10

Buenos Aires, 27 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 68/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 39/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 69/2011

Tope Nº 40/2011

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.386.353/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1959 del 16 de diciembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.386.353/10, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1959/10 y registrado bajo el Nº 1877/10, conforme surge de fojas 20/22 y 24, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 32/36, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1959 del 16 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1877/10 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.386.353/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA C/ UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 119/90	1/5/2010 1/8/2010 1/1/2011	$ 2.813,14 $ 2.979,68 $ 3.170,64	$ 8.439,42 $ 8.939,04 $ 9.511,92

Expediente Nº 1.386.353/10

Buenos Aires, 27 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 69/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 40/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.